

Año III - n.º 194 - Octubre 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

29 de octubre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Sesiones del Congreso de la Nación	p. 6
Textos Oficiales	p. 7
Contacto	p. 148

Legislación Nacional

- **Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.** Se exceptúa a las Personas afectadas a diversas Actividades en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: tratamientos ambulatorios para rehabilitación; reuniones y actividades formativas y pastorales en instituciones religiosas; actividades acuáticas en natatorios públicos o privados al aire libre; museos con público; gimnasios; actividad física en establecimientos públicos o privados (clubes, polideportivos, estudios de danza o afines); ferias de artesanías y manualistas al aire libre y celebraciones religiosas.

Decisión Administrativa N° 1952 JGM (28 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 29 de octubre de 2020. Pág. 3-4 y ANEXOS

- **Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.** Se extiende la excepción al cumplimiento y a la prohibición de circular a la actividad desarrollada por embarcaciones náuticas, en todas sus modalidades, con fines recreativos y a las actividades periféricas que posibilitan su desarrollo.

Decisión Administrativa N° 1940 JGM (28 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 29 de octubre de 2020. Pág. 5-6 Y ANEXO

- **Turismo. Prueba Piloto** para la reapertura del Turismo receptivo para turistas provenientes de Países Limítrofes que sean nacionales o extranjeros residentes en los mismos, y cuyo destino sea el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA). Se exceptúa al servicio público de transporte internacional y a la actividad de turismo de las prohibiciones previstas en el artículo 17 incisos 3 y 4 del Decreto N° 814/20.

Decisión Administrativa N° 1949 JGM (28 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 29 de octubre de 2020. Páginas 6-9

- **Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.** Se adoptan las recomendaciones formuladas para la continuidad de los beneficios del programa: Salario Complementario, la postergación y reducción del Pago de las Contribuciones Patronales, Crédito Tasa Subsidiada.

Decisión Administrativa N° 1954 JGM (28 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 29 de octubre de 2020. Pág. 9-11 Y ANEXOS

Legislación Nacional

- Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante. Se modifica el “Manual de Normas y Procedimientos Técnicos y Administrativos para los Procesos de Búsqueda y Procuración de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH)”.

Resolución N° 241 INCUCAI (22 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 29 de octubre de 2020. Páginas 35-36

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Congreso de la Nación

La H. Cámara de Diputados de la Nación en sesión especial (mixta) de ayer adoptó las siguientes decisiones:

- **Proyecto de ley por el cual se Aprueba el ingreso de la República Argentina, con carácter de Miembro No Regional, al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura -BAII-.**
(Expediente 86-S-2020)
Se sanciona definitivamente con 235 votos afirmativos, 4 negativos y 0 abstenciones.
- **Proyecto de ley sobre Aprobación e Instrumentación de las modificaciones al Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), contenidas en la Resolución ASG/RES N° 169-2018.**
(Expediente 92-S-2020)
Se sanciona definitivamente con 240 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención.
- **Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal del año 2021.**
(ODD 196-2020)
Se aprueba con modificaciones por 139 votos afirmativos, 15 negativos, 90 abstenciones. (Media Sanción)

Fuente: H. Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

[Decisión Administrativa N° 1952 JGM \(28 de octubre de 2020\)](#)

[Decisión Administrativa N° 1940 JGM \(28 de octubre de 2020\)](#)

[Decisión Administrativa N° 1949 JGM \(28 de octubre de 2020\)](#)

[Decisión Administrativa N° 1954 JGM \(28 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 241 INCUCAI \(22 de octubre de 2020\)](#)



AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 1952/2020

DECAD-2020-1952-APN-JGM - Exceptúanse a las personas afectadas a diversas actividades en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-69830946-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 814 del 25 de octubre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20 y 814/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 8 de noviembre de 2020, inclusive.

Que con relación a los lugares que se encuentran alcanzados por el régimen de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los artículos 15 y 17 del citado Decreto N° 814/20 se establece que a solicitud de las autoridades de cada jurisdicción, el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al cumplimiento de dicho aislamiento y de la prohibición de circular; así como respecto de las actividades prohibidas durante su vigencia.

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - la que se encuentra alcanzada por dicha medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio - ha solicitado se exceptúe del cumplimiento de la misma y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las siguientes actividades: las realizadas en los tratamientos ambulatorios para rehabilitación; reuniones y actividades formativas y pastorales en instituciones religiosas al aire libre con aforo; actividades acuáticas en natatorios públicos o privados al aire libre con aforo; museos con público con aforo; gimnasios con aforo; actividad física en establecimientos públicos y privados (clubes, polideportivos, estudios de danza o afines) al



aire libre o con aforo; ferias de artesanías y manualistas al aire libre; celebraciones religiosas al aire libre o con aforo, ello en los términos del artículo 15 y de los incisos 1 y 2 del artículo 17 del Decreto N° 814/20.

Que, asimismo, y a los efectos de desarrollar dichas actividades, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha remitido los protocolos correspondientes, los que han sido objeto de aprobación por la autoridad sanitaria nacional.

Que, en virtud de ello, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo acordando las excepciones solicitadas.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 15 y 17 del Decreto N° 814/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en los términos establecidos en los artículos 15 y 17, incisos 1 y 2 del Decreto N° 814/20, y con el alcance de la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las siguientes actividades: los tratamientos ambulatorios para rehabilitación; reuniones y actividades formativas y pastorales en instituciones religiosas al aire libre con aforo de UNA (1) persona cada 4 metros cuadrados; actividades acuáticas en natatorios públicos o privados exclusivamente al aire libre con aforo de UNA (1) persona cada 15 metros cuadrados; museos con público con aforo de UNA (1) persona cada 15 metros cuadrados; gimnasios con aforo del TREINTA POR CIENTO (30 %) en relación con la capacidad máxima habilitada; actividad física en establecimientos públicos o privados (clubes, polideportivos, estudios de danza o afines) al aire libre o con aforo del TREINTA POR CIENTO (30 %) en relación con la capacidad máxima habilitada; ferias de artesanías y manualistas al aire libre; celebraciones religiosas al aire libre o con aforo de UNA (1) persona cada 15 metros cuadrados, con capacidad máxima de VEINTE (20) personas, y otras VEINTE (20) personas adicionales si estas estuvieren al aire libre; todo ello en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades mencionadas en el artículo 1° quedan autorizadas para realizarse conforme los protocolos que, como Anexo IF-2020-73243566-APN-SST#SLYT, forman parte integrante de la presente, los que han sido aprobados por la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2020-72510990-APN-SSMEIE#MS.

En todos los casos alcanzados por el artículo 1° se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.



Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las disposiciones del artículo 1° deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas por la presente.

Los o las titulares o responsables de los lugares donde se efectúen las actividades autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadoras y trabajadores, y que estas y estos y las personas que concurren a realizar las actividades lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 3°.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1° pudiendo el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el marco de sus competencias territoriales, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria.

Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°.- Las personas autorizadas a desarrollar sus actividades por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 5°.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria local deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de las excepciones dispuestas.

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-



e. 29/10/2020 N° 51134/20 v. 29/10/2020

Fecha de publicación 29/10/2020



PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD FISICA EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS (CLUBES, POLIDEPORTIVOS, ESTUDIOS DE DANZA O AFINES) PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19

1. OBJETIVO

El objetivo del presente documento es el de reglar el desarrollo de actividad física en establecimientos públicos y privados (clubes, polideportivos, estudios de danza o afines), con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales del COVID-19 respecto de empleados y usuarios/concurrentes, y que puedan, asimismo, tomar las medidas o implementar un plan de acción a seguir ante la ocurrencia de casos sospechosos, confirmados y contactos estrechos acorde a las normas dictadas por los organismos jurisdiccionales.

El presente documento constituye una recomendación de atender a los presupuestos que lo integran, el cual puede ser ampliado o modificado en base a la situación epidemiológica y cualquier otra particularidad que resulte significativa a fin de salvaguardar la salud de las personas, en atención a la particularidad de la actividad a la que será de aplicación.

2. ALCANCE

El presente protocolo es de aplicación al personal, sea propio o contratado, afectado al desarrollo de actividad física en establecimientos públicos y privados (clubes, polideportivos, estudios de danza o afines).

Es de aplicación tanto al personal, sea propio o contratado, afectado a la actividad, como así también a los usuarios/concurrentes/proveedores.

En caso de que la actividad se desarrolle al aire libre, se deberá adecuar su funcionamiento a lo establecido en el “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE ENTRENAMIENTOS GRUPALES AL AIRE LIBRE SIN CONTACTO Y SIN COMPARTIR ELEMENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y EN ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS”, o el que en un futuro lo reemplace, entre otras medidas recomendadas.

3. PERSONAL DESAFECTADO. GRUPOS EN RIESGO

Dentro de la nómina de personal que desarrolle las actividades, están dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su artículo 1°, y sus modificatorias, las siguientes personas incluidas en los grupos en riesgo y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente a saber:

- a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”. Se considerará “personal esencial” a todos los trabajadores del sector salud.
- b. Trabajadoras embarazadas
- c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos en riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
3. Inmunodeficiencias.
4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
5. Personas con certificado único de discapacidad, cuya patología represente un incremento del riesgo.
6. Personas con obesidad con IMC igual o superior a 40 kg/m² (Obesidad grado 3)

Los empleadores y empleadoras deberán otorgar los elementos adecuados para la prevención, protección, limpieza, cuidado y seguridad de los trabajadores y las trabajadoras con IMC de 35 a 39,9kg/m² (Obesidad grado 2), con el objetivo de disminuir su nivel de exposición al virus SARS CoV2, y facilitar el acceso inmediato a los controles sanitarios pertinentes, cuando resulte necesario.

Las actualizaciones de estas definiciones serán publicadas en <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus>.

4. ATENCIÓN AL PÚBLICO LIMITADA, CON TURNO PREVIO.

Se deberá reservar un turno previo.

La permanencia en las instalaciones será acotada, a efectos de permitir la adecuada limpieza y desinfección de los objetos y superficies de uso frecuente.

Previo al otorgamiento del turno es necesario indagar a los usuarios respecto de la manifestación de alguno de los síntomas indicados para el COVID-19.

5. RECOMENDACIONES DE HIGIENE GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

5.1. MEDIDAS DE HIGIENE PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, RESPECTO DE LOS EMPLEADOS Y TITULARES DE AQUELLA

5.1.1. RESPECTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN GENERAL

Se establece revisar y adecuar las diferentes tareas fundamentales con la finalidad que la dotación que preste servicios en el establecimiento sea la mínima e indispensable para su funcionamiento. Dicha dotación se organizará sobre la base de cohortes de trabajadores para reducir el intercambio de personas y disposición de descansos, de manera tal de garantizar las medidas de prevención recomendadas durante toda la jornada de trabajo, como son, entre otras, la distancia entre personas de al menos 2 metros, llevar al mínimo posible la convivencia simultánea de personas en un mismo espacio físico, uso de cubrebocas en todo momento para la totalidad personas que permanezcan en el establecimiento, quedando exceptuado su uso solo en los momentos específicos en los que se realiza la actividad física.

5.1.2. USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Conforme lo dispuesto por el artículo 22° del DNU N° 792/APN/2020, el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 11 de dicho Decreto.

Asimismo, en virtud de lo establecido por el artículo 15 y 17 de dicho Decreto el empleador o la empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje UN (1) solo pasajero o UNA (1) sola pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 107/20.

5.1.3. RESPECTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN RELACIÓN AL PERSONAL

Es imprescindible reforzar las medidas de higiene personal en todos los ámbitos de trabajo y frente a cualquier escenario de exposición, se recomienda:

- Controlar la temperatura de los trabajadores previo a la entrada al establecimiento, la cual debe ser menor de 37.5°C e interrogar acerca de la presencia o no de síntomas de COVID19.
- La higiene de manos de manera frecuente, ya que es la medida principal de prevención y control de la infección, principalmente:
 - al ingreso al lugar de trabajo.
 - antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, de comer;
 - luego de tocar superficies públicas (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.), manipular dinero, tarjetas de crédito / débito, llaves, animales, etc.;
 - después de utilizar instalaciones sanitarias y de estar en contacto con otras personas.
- Mantener una distancia mínima de 2 metros con cualquier persona.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- No compartir elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, etc.).

5.1.4. HIGIENE Y DESINFECCIÓN DEL AMBIENTE Y LOS TRABAJADORES

- Se mantendrá una ventilación permanente en todos los espacios abiertos al público. Las puertas de acceso a los espacios colectivos se mantendrán abiertas para favorecer la ventilación. La ventilación se renovará por medio de extracción mecánica y/o ventilación natural.
- Limpiar todas las superficies de contacto con agua y detergente, y desinfectar las mismas con solución con lavandina al 10% (10 ml de lavandina de uso doméstico en 1 litro de agua) o alcohol al 70%. Puede utilizarse un envase con pulverizador.
- Los lugares de trabajo, espacios de atención al público y cualquier superficie de uso compartido deben mantenerse en condiciones de higiene y desinfección. Se deberán reforzar las medidas de higiene de los lugares de trabajo incrementando la limpieza de mostradores, pasamanos, escritorios, computadoras, teléfonos, pisos, manijas, picaportes, herramientas y equipos de trabajo, y toda otra superficie con la que el trabajador pueda entrar en contacto.

La frecuencia estará establecida en función del tránsito y cantidad de personas que circulen en dichos espacios.

- Los trabajadores deberán contar con reposición de Elementos de Protección (EP y kit de desinfección húmeda (consistente en la limpieza con agua y detergente y luego desinfección con una solución de lavandina de uso comercial con agua – 10 ml de lavandina en 1 litro de agua) para el lugar de trabajo.
- Se recomienda que la ropa que los empleados utilicen para trabajar no sea la misma que utilicen para trasladarse al y desde el lugar de trabajo. Dicha vestimenta utilizada durante el desarrollo de la jornada laboral debe ser lavada con detergentes habituales para ello. En caso de no ser esto posible se recomienda que sea desinfectada muy cuidadosamente rociándola abundantemente y en toda su superficie con una solución de alcohol /agua 70/30% y dejarla secar en forma natural hasta su nueva utilización.
- Se deberá realizar la limpieza del sector antes de comenzar y después de finalizar la jornada de trabajo.
- El personal de limpieza deberá contar con todos los elementos de seguridad necesarios para controlar y minimizar la exposición (respiratoria y de manos).
- En el caso de tareas de limpieza y desinfección, se recomienda seguir las medidas de seguridad e higiene.
- Asegurar la provisión de agua potable en cantidades suficientes para garantizar la higiene y desinfección tanto del trabajador como del ambiente de trabajo.
- Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40–60 segundos. El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la siguiente ilustración:



- En caso de no tener acceso a agua y jabón: Higiene de manos con soluciones a base de alcohol (por ejemplo, alcohol en gel). Es importante hacerlo frecuentemente, sobre todo:
 - antes y después de manipular basura o desperdicios;
 - antes y después de comer, manipular alimentos y/o amamantar;
 - luego de haber tocado superficies de uso público: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.;
 - después de manipular dinero, llaves, animales, etc.;
 - después de ir al baño o de cambiar pañales.

5.1.5. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN (EP)

Los EP serán seleccionados de acuerdo a la actividad y tarea a desarrollar por el trabajador. No obstante, el equipamiento debe constar de un cubrebocas/protectores faciales para el caso de todos los trabajadores.

Se entiende por protectores faciales cualquier elemento, no barbijo, y de cualquier material que mantenga protegida y cubierta la zona de nariz-boca-mentón sin que quede espacio entre el protector y la cara y permita disminuir considerablemente la propagación de gérmenes y virus.

Los trabajadores/as cuya actividad comprenda la atención o contacto con otras personas deberán utilizar protectores faciales de manera obligatoria.

Los elementos básicos de protección serán provistos por el empleador. Al respecto, se debe tener en cuenta que:

- Son de uso personal, por lo que no se deben compartir.
- Los elementos básicos de protección contra el coronavirus deben ser preferentemente descartables. El trabajador debe ser capacitado específicamente sobre su correcto uso.
- El uso de guantes está restringido al personal de limpieza y aquellos que ya lo usaban previo a la pandemia, por protección relacionada con la tarea.

5.1.6. ESPACIOS COMUNES PARA LOS TRABAJADORES

No se podrán utilizar los espacios comunes destinados al uso por parte del personal, tales como vestuarios y comedores, entre otros.

5.1.7. TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

Mantener la limpieza de los depósitos de residuos con el kit de desinfección húmeda (consistente en limpieza con agua y detergente y luego desinfección con una solución de lavandina de uso comercial con agua – 10 ml de lavandina en 1 litro de agua).

5.1.8. LIMPIEZA DE AMBIENTES DE TRABAJO Y DESINFECCIÓN DE OBJETOS

Se deberá contar con esquemas intensificados de limpieza y desinfección de todas las superficies dentro del gimnasio en función del tránsito y cantidad de personas. El personal de limpieza deberá contar con todos los elementos de seguridad necesarios para controlar y minimizar la exposición. Las máquinas y los elementos que se utilizan en cada actividad (colchonetas, pesas, mancuernas, barras, etc), deberán ser higienizados luego de su uso.

No olvidar que las personas que realicen estas tareas deberán contar con todos los EP (cubreboca y máscara facial, guantes impermeables y calzado cerrado) a fin de evitar el contacto de la piel y de las mucosas con los detergentes y lavandinas utilizados durante las tareas de limpieza y desinfección con el objeto de prevenir enfermedades profesionales (irritación de conjuntivas, dermatitis de contacto por sensibilización e irritativas, lesiones eczematiformes, entre otras).

Como medida de protección colectiva se recomienda utilizar la “técnica de doble balde - doble trapo”. Es una técnica muy sencilla y se necesita contar con agua corriente,

detergente, lavandina de uso comercial, dos baldes y dos trapos. Consiste en dos fases:

1° fase: *Proceso de limpieza:*

1. Iniciar la limpieza con soluciones jabonosas con agua y detergente de uso común.
2. En el balde N° 1 agregar agua y detergente.
3. Sumergir el trapo N° 1 en balde N° 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, instrumental de trabajo etc.). Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.
4. Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.
5. Enjuagar el detergente sobrante con el trapo N° 2 sumergido en el balde N° 2 con agua.

2° fase: *Proceso de desinfección:*

1. En un recipiente colocar 10 ml de lavandina de uso doméstico en un litro de agua.
2. Pulverizar la solución sobre los objetos y herramientas o con un paño húmedo friccionar las superficies a desinfectar.
3. Dejar secar las superficies.

5.1.9. LIMPIEZA DE SUPERFICIES QUE PUEDAN HABER ESTADO EN CONTACTO CON INDIVIDUOS CONFIRMADOS COVID

Se tendrá en cuenta que los detergentes eliminan la suciedad y la materia orgánica disolviendo el polvo, aceites o grasa, para luego facilitar su eliminación con el enjuague, por lo cual es importante lavar con detergente, luego enjuagar con agua limpia y desinfectar con hipoclorito de sodio al 10 % según sea el caso (método del doble balde/doble trapo), o realizar la higiene utilizando amonios cuaternarios a partir de la quinta generación o monopersulfato de potasio (MPP, método de limpieza y desinfección simultánea en un solo paso). Los amonios cuaternarios de quinta generación son limpiadores de superficies usados preferentemente porque tienen bajo nivel de corrosión sobre las superficies inanimadas, amplio espectro para la actividad microbiana y fácil de usar.

Respecto de las pautas de limpieza, se recomienda:

- el uso de detergentes de óptima calidad;
- la fricción para remover la suciedad y los microorganismos;
- que aquella preceda al proceso de desinfección;

- que sea realizada de modo tal que prevenga la dispersión de polvo o suciedad.

Asimismo, se deben evitar actividades que favorezcan el levantamiento de partículas en suspensión, las cuáles serán permitidas solamente en áreas administrativas y fuera del horario de atención.

5.2. MEDIDAS DE HIGIENE PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, RESPECTO DEL PÚBLICO EN GENERAL (USUARIOS, CONCURRENTES Y TODA PERSONA AJENA AL ESTABLECIMIENTO)

5.2.1. USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN QUE CUBRAN NARIZ, BOCA Y MENTÓN.

En virtud de la Resolución de Firma Conjunta N° 15/MJGGC/GCABA/20 y su modificatoria N° 17/MJGGC/20 son de uso obligatorio los elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público, para circular en transporte público o transporte privado cuando haya dos o más personas y para circular y permanecer en el espacio público.

Se exceptúa de dicha obligación a las personas que por razones de salud no puedan portar el tapabocas. En esta circunstancia deberá respetarse la distancia interpersonal mínima de 2 m.

5.2.2. COEFICIENTE DE OCUPACIÓN Y TOPE

Ventilación del local

El coeficiente de ocupación del aforo será de un máximo del 30% en relación a la capacidad máxima habilitada, siempre y cuando el establecimiento cuente con 10 renovaciones de aire por hora. Dicha ventilación puede ser natural y/ o a través de sistema de AA central con 100% TAE (toma de aire exterior).

En caso de contar con 8 o 9 renovaciones de aire por hora el aforo será de un 25% y, para los casos de 6 y 7 renovaciones, será de un 20%.

En caso de no encuadrarse con lo establecido en los párrafos anteriores, se deberán realizar intervenciones que garanticen dicha ventilación (incremento de ventilación natural y/o renovaciones por medio de inyección y extracción forzadas de aire).

En caso de no resultar suficiente con las intervenciones mencionadas, para alcanzar los estándares requeridos se deberá complementar con sistemas de filtrado tipo HEPA.

5.2.3. ACCESO AL ESTABLECIMIENTO

- Se deberá disponer de personal que controle el ingreso evitando aglomeraciones.
- Al ingreso se le tomará la temperatura corporal, la cual debe ser menor de 37.5°C y se interrogará a los usuarios/concurrentes acerca de la presencia de síntomas.
- Se debe poner a disposición del público, alcohol en gel o sanitizante en accesos a los establecimientos.
- Cada establecimiento deberá organizar un sistema de turnos para las actividades. Previo al otorgamiento del turno es necesario indagar a los usuarios respecto de la manifestación de alguno de los síntomas indicados para el COVID-19.
- El establecimiento debe organizar y planificar la concurrencia de los usuarios, profesores/as y trabajadores/as a fin de posibilitar la circulación dentro de la institución con el adecuado distanciamiento social (2 metros de distancia entre personas).
- Se deberá contar con un registro nominalizado de todos los concurrentes que incluya teléfono de contacto, lugar, tipo de actividad, día y horario de la actividad).
- Los turnos para la práctica de la actividad deben considerar el tiempo necesario para la realización de las mismas, como para el ingreso y egreso de las instalaciones, sin generar aglomeramiento de personas. Además, deberá incluir: higiene inicial del equipamiento – higiene final del equipamiento.
- Establecer que las personas/clientes no vengán acompañados.
- No podrán permanecer dentro del establecimiento personas en situación de “espera”; en caso de que surgiera la necesidad de aguardar, el usuario deberá permanecer fuera del establecimiento hasta encontrarse en condiciones de ser atendido.
- Se recomienda concurrir munido solamente de lo imprescindible para el desarrollo de la actividad a realizar.

- Mochilas y otras pertenencias deben quedar en un sector específico del establecimiento, solo ingresará al área para ejercitarse con lo indispensable.

5.2.4. EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO

- Se debe colocar cartelera visible en el establecimiento, con información actualizada sobre métodos de prevención para el COVID- 19.
- Delimitar la forma de circulación en áreas de acceso y egreso de las instalaciones para facilitar el distanciamiento social y evitar la circulación cruzada.
- Asimismo, el establecimiento deberá establecer en qué zonas se realizará la actividad, teniendo en cuenta los requerimientos de ventilación necesarios.
- Señalizar los lugares de espera para mantener una distancia de 2 metros entre trabajador-cliente y de clientes entre sí.
- Siempre que sea posible se aislará al trabajador de las personas externas al establecimiento. Asimismo, de ser posible, se colocarán mamparas o pantallas para separar al/los trabajador/es del público en general.
- Disponer contenedores de residuos en el interior del establecimiento.
- Debe evitarse la estancia de los usuarios en áreas de circulación, accesos y egresos, y todo otro lugar que no esté específicamente destinado para el desarrollo de la actividad.

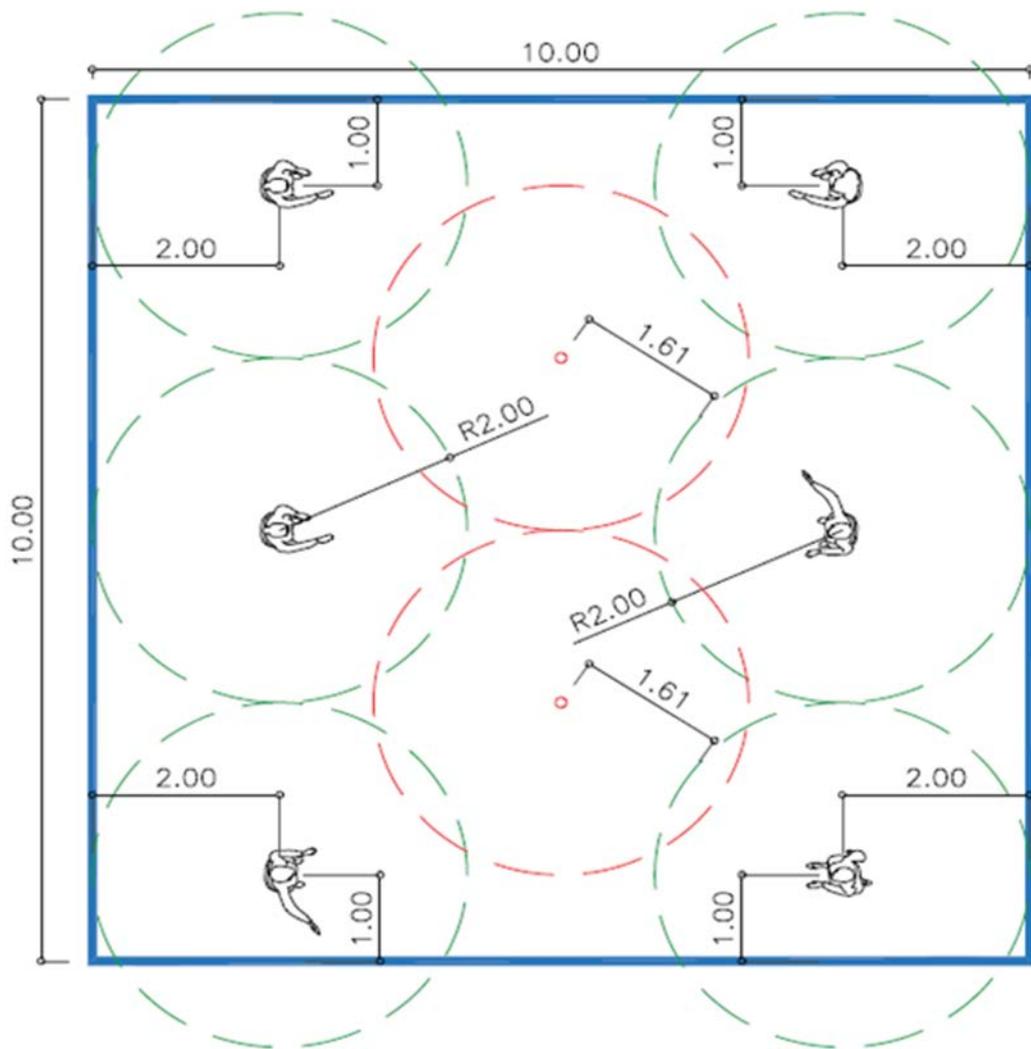
5.2.5. PAUTAS GENERALES PARA SU DESARROLLO.

- Antes de iniciar la práctica los usuarios y profesores/as deberán lavarse las manos con agua y jabón o desinfectarse las manos con alcohol al 70 % o alcohol en gel.
- El uso de tapabocas será obligatorio durante todo momento de circulación, quedando exceptuado su uso solo en los momentos específicos en los que realiza la actividad física.
- Durante el desarrollo de la actividad se podrá optar por el uso de máscaras, exclusivamente para la actividad física de baja intensidad.
- Se deberán mantener constantemente la distancia de 2 metros (entre usuarios y entre el profesor y usuarios).
- No podrán desarrollarse actividades que impliquen contacto físico entre los usuarios.

- Los materiales no se podrán compartir en ningún momento de la sesión de entrenamiento. Cada usuario contará con un pack de materiales (colchonetas, bandas elásticas, bicicletas, elementos de peso libre, etc.). La higiene de los mismos se realizará antes y después de cada clase y será supervisada por los profesores.
- El espacio donde se encuentre desarrollando la actividad deberá contar con KIT de limpieza y desinfección para los usuarios, el mismo tendrá alcohol al 70%, pulverizador y paños de papel para la limpieza de los materiales.
- Entre el egreso de un turno y el ingreso del siguiente se procederá a la desinfección de los materiales.

5.2.5.1. ACTIVIDADES – CLASES-

- Deberá realizarse con turno previo, con duración máxima de una hora.
- Las máquinas y elementos deberán limpiarse entre uso y uso.
- Se deberá mantener en todo momento la distancia de 2 mts.
- Se deberá evitar el desarrollo de actividades de alta intensidad. En el caso de que la actividad desarrollada genere un incremento de la frecuencia respiratoria, la distancia deberá ser de 6mts entre las personas.
- Utilizar botella personal para hidratarse.
- Retirarse una vez finalizada la actividad.
- Asegúrese de que en todo momento las personas estén adecuadamente distribuidas alrededor del local, por ejemplo, use marcas en el piso para indicar áreas / zonas para que cada persona se instale o use (Fig 1).



5.2.6. **SANITARIOS**

- Sólo deberán estar disponibles para el uso sanitario específico no pudiendo hacer cambio de indumentaria en los mismos.
- Tras su uso deberán ser ventilados, limpiados y desinfectados.
- En los baños se deberá disponer de todos los elementos para un adecuado lavado de manos.
- Se deben reforzar las condiciones de higiene de los sanitarios y aumentar la frecuencia de higiene y desinfección de los mismos.
- Se deberá reforzar la desinfección de picaportes, pasamanos, griferías, pulsadores o tiradores de inodoros y todo elemento de uso y contacto frecuente con lavandina al 10%.

- Se debe minimizar la cantidad de personas que utilicen estas instalaciones en forma simultánea de modo de respetar la distancia mínima de 2 entre cada una de ellas tanto dentro como fuera del mismo.

5.2.7. VESTUARIOS

No estará habilitado el sector de duchas ni vestuarios.

5.2.8. SERVICIO BUFFET

Los locales gastronómicos que se encuentran en terrazas o patios internos al aire libre deberán adecuar su funcionamiento a lo establecido en los protocolos aprobados para el desarrollo de su actividad. En particular el PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES GASTRONÓMICOS (AL AIRE LIBRE) PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19, o el que en un futuro lo reemplace, entre otros.

5.2.9. COBRO- MEDIOS DE PAGO

Se recomienda el uso de medios de pago electrónicos. En caso de que el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, se deberán desinfectar tanto las tarjetas como el posnet utilizado con solución de agua y alcohol.

En la medida de lo posible, se recomienda usar mamparas o pantallas en las cajas de cobro que aseguren la protección de trabajador/cliente.

6. ACCIONES GENERALES DE PREVENCIÓN PARA TRABAJADORES

- Realizar difusión masiva de información del COVID-19 a todos los trabajadores e incentivar la consulta temprana ante la presencia de síntomas compatibles con sospecha de infección por Covid-19.
- Brindar conocimiento a los trabajadores sobre las principales medidas de prevención frente al COVID-19.
- Capacitar al personal de las distintas áreas de trabajo.
- Solicitar la colaboración a todo el personal así como a proveedores a los efectos de que puedan manifestar sus síntomas, si los poseen.

7. ACCIONES ESPECÍFICAS

7.1. ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE LA SOSPECHA DE CASO

En principio, ante un caso sospechoso, el empleador debe adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID-19, en

particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19” aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web:

<https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19>.

7.2. ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE CASO CONFIRMADO DE COVID-19

Confirmado el diagnóstico por la autoridad sanitaria se procederá a tramitar la licencia del trabajador por enfermedad.

La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19”, aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web:

<https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19>”.

7.3. ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE CASOS DE CONTACTO ESTRECHO

La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular

<https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/equipos-salud/protocolos-coronavirus-covid-19/protocolo-de-manejo-contacos-estrechos-de-caso>

Si se identificara que un empleado cumple con criterio de contacto estrecho, deberá cumplir aislamiento domiciliario hasta que se descarte diagnóstico (test negativo en el caso sospechoso) o por un periodo de 14 días, si se confirmara el caso.

El equipo de seguimiento de contactos estrechos del Ministerio de Salud de la CABA se pondrá en contacto con la persona.

7.4. ACCIONES ESPECÍFICAS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Los establecimientos se comprometen, en la medida que les sea posible y la actividad se lo permita, a promover que las decisiones que se tomen favorezcan el ejercicio de los derechos de los varones y mujeres de manera igualitaria.

Asimismo, deberán evitar reproducir estereotipos de género en su accionar, sobre todo en lo que refiere a las necesidades de cuidado de los hogares de los/as trabajadores/as, reconociendo sus necesidades particulares.

7.5. ACCIONES ESPECÍFICAS DESDE UNA PERSPECTIVA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los establecimientos se comprometen a promover que las decisiones que tomen cumplan con lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N° 26.378). En virtud de ello, es importante recordar que las personas con discapacidad pueden requerir diversos apoyos y ajustes razonables para la realización de distintas actividades en igualdad de oportunidades.

En el caso de que una persona con discapacidad requiere asistencia, se deberá contemplar y flexibilizar las medidas adoptadas, en la medida de lo posible y siempre que la actividad lo permita para garantizar su plena participación. Siempre es recomendable consultarle cuándo y cómo se debe brindar el apoyo. Ante cualquier duda comuníquese con COPIDIS al 5050-9740 - interno 1425 o por correo al copidisinformes@buenosaires.gob.ar.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD FÍSICA EN
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.22 20:42:15 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.22 20:42:15 -03'00'

PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIMNASIOS PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19

1. OBJETIVO

El objetivo del presente documento es el de reglar el funcionamiento de gimnasios, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales del COVID-19 respecto de empleados y usuarios/concurrentes, y que puedan, asimismo, tomar las medidas o implementar un plan de acción a seguir ante la ocurrencia de casos sospechosos, confirmados y contactos estrechos acorde a las normas dictadas por los organismos jurisdiccionales.

El presente documento constituye una recomendación de atender a los presupuestos que lo integran, el cual puede ser ampliado o modificado en base a la situación epidemiológica y cualquier otra particularidad que resulte significativa a fin de salvaguardar la salud de las personas, en atención a la particularidad de la actividad a la que será de aplicación.

2. ALCANCE

El presente protocolo es de aplicación al personal, sea propio o contratado, afectado al funcionamiento de gimnasios.

Es de aplicación tanto al personal, sea propio o contratado, afectado a la actividad, como así también a los usuarios/concurrentes/proveedores.

En caso de que la actividad se desarrolle al aire libre, se deberá adecuar su funcionamiento a lo establecido en el "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE ENTRENAMIENTOS GRUPALES AL AIRE LIBRE SIN CONTACTO Y SIN COMPARTIR ELEMENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y EN ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS", o el que en un futuro lo reemplace, entre otras medidas recomendadas.

3. GRUPOS EN RIESGO

Dentro de la nómina de personal que desarrolle las actividades, están dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su artículo 1°, y sus modificatorias, las siguientes personas incluidas en los grupos en riesgo y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente a saber:

- a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”. Se considerará “personal esencial” a todos los trabajadores del sector salud.
- b. Trabajadoras embarazadas
- c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos en riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
3. Inmunodeficiencias.
4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
5. Personas con certificado único de discapacidad, cuya patología represente un incremento del riesgo.
6. Personas con obesidad con IMC igual o superior a 40 kg/m² (Obesidad grado 3)

Los empleadores y empleadoras deberán otorgar los elementos adecuados para la prevención, protección, limpieza, cuidado y seguridad de los trabajadores y las trabajadoras con IMC de 35 a 39,9kg/m² (Obesidad grado 2), con el objetivo de disminuir su nivel de exposición al virus SARS CoV2, y facilitar el acceso inmediato a los controles sanitarios pertinentes, cuando resulte necesario.

Las actualizaciones de estas definiciones serán publicadas en <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus>.

4. ATENCIÓN AL PÚBLICO LIMITADA, CON TURNO PREVIO.

Se deberá reservar un turno previo.

La permanencia en las instalaciones será acotada, a efectos de permitir la adecuada limpieza y desinfección de los objetos y superficies de uso frecuente.

Previo al otorgamiento del turno es necesario indagar a los usuarios respecto de la manifestación de alguno de los síntomas indicados para el COVID-19.

5. RECOMENDACIONES DE HIGIENE GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

5.1. MEDIDAS DE HIGIENE PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, RESPECTO DE LOS EMPLEADOS Y TITULARES DE AQUELLA

5.1.1. RESPECTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN GENERAL

Se establece revisar y adecuar las diferentes tareas fundamentales con la finalidad que la dotación que preste servicios en el establecimiento sea la mínima e indispensable para su funcionamiento. Dicha dotación se organizará sobre la base de cohortes de trabajadores para reducir el intercambio de personas y disposición de descansos, de manera tal de garantizar las medidas de prevención recomendadas durante toda la jornada de trabajo, como son, entre otras, la distancia entre personas de al menos 2 metros, llevar al mínimo posible la convivencia simultánea de personas en un mismo espacio físico, uso de cubrebocas en todo momento para la totalidad personas que permanezcan en el establecimiento, quedando exceptuado su uso solo en los momentos específicos en los que se realiza la actividad física.

5.1.2. USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Conforme lo dispuesto por el artículo 22° del DNU N° 792/APN/2020, el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 11 de dicho Decreto.

Asimismo, en virtud de lo establecido por el artículo 15 y 17 de dicho Decreto el empleador o la empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje UN (1) solo pasajero o UNA (1) sola pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 107/20.

5.1.3. RESPECTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN RELACIÓN AL PERSONAL

Es imprescindible reforzar las medidas de higiene personal en todos los ámbitos de trabajo y frente a cualquier escenario de exposición, se recomienda:

- Controlar la temperatura de los trabajadores previo a la entrada al establecimiento, la cual debe ser menor de 37.5°C e interrogar acerca de la presencia o no de síntomas de COVID19.
- La higiene de manos de manera frecuente, ya que es la medida principal de prevención y control de la infección, principalmente:
 - ☐ al ingreso al lugar de trabajo.
 - ☐ antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, de comer;
 - ☐ luego de tocar superficies públicas (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.), manipular dinero, tarjetas de crédito / débito, llaves, animales, etc.;
 - ☐ después de utilizar instalaciones sanitarias y de estar en contacto con otras personas.
- Mantener una distancia mínima de 2 metros con cualquier persona.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- No compartir elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, etc.).

5.1.4. HIGIENE Y DESINFECCIÓN DEL AMBIENTE Y LOS TRABAJADORES

- Se mantendrá una ventilación permanente en todos los espacios abiertos al público. Las puertas de acceso a los espacios colectivos se mantendrán abiertas para favorecer la ventilación. La ventilación se renovará por medio de extracción mecánica y/o ventilación natural.
- Limpiar todas las superficies de contacto con agua y detergente, y desinfectar las mismas con solución con lavandina al 10% (10 ml de lavandina de uso doméstico en 1 litro de agua) o alcohol al 70%. Puede utilizarse un envase con pulverizador.
- Los lugares de trabajo, espacios de atención al público y cualquier superficie de uso compartido deben mantenerse en condiciones de higiene y desinfección. Se deberán reforzar las medidas de higiene de los lugares de trabajo incrementando la limpieza de mostradores, pasamanos, escritorios, computadoras, teléfonos, pisos, manijas, picaportes, herramientas y equipos de trabajo, y toda otra superficie con la que el trabajador pueda entrar en contacto. La frecuencia estará establecida en función del tránsito y cantidad de personas que circulen en dichos espacios.
- Los trabajadores deberán contar con reposición de Elementos de Protección (EP y kit de desinfección húmeda (consistente en la limpieza con agua y detergente y luego desinfección con una solución de lavandina de uso

comercial con agua – 10 ml de lavandina en 1 litro de agua) para el lugar de trabajo.

- Se recomienda que la ropa que los empleados utilicen para trabajar no sea la misma que utilicen para trasladarse al y desde el lugar de trabajo. Dicha vestimenta utilizada durante el desarrollo de la jornada laboral debe ser lavada con detergentes habituales para ello. En caso de no ser esto posible se recomienda que sea desinfectada muy cuidadosamente rociándola abundantemente y en toda su superficie con una solución de alcohol /agua 70/30% y dejarla secar en forma natural hasta su nueva utilización.
- Se deberá realizar la limpieza del sector antes de comenzar y después de finalizar la jornada de trabajo.
- El personal de limpieza deberá contar con todos los elementos de seguridad necesarios para controlar y minimizar la exposición (respiratoria y de manos).
- En el caso de tareas de limpieza y desinfección, se recomienda seguir las medidas de seguridad e higiene.
- Asegurar la provisión de agua potable en cantidades suficientes para garantizar la higiene y desinfección tanto del trabajador como del ambiente de trabajo.
- Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40–60 segundos. El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la siguiente ilustración:



- En caso de no tener acceso a agua y jabón: Higiene de manos con soluciones a base de alcohol (por ejemplo, alcohol en gel). Es importante hacerlo frecuentemente, sobre todo:
 - antes y después de manipular basura o desperdicios;
 - antes y después de comer, manipular alimentos y/o amamantar;
 - luego de haber tocado superficies de uso público: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.;
 - después de manipular dinero, llaves, animales, etc.;
 - después de ir al baño o de cambiar pañales.

5.1.5. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN (EP)

Los EP serán seleccionados de acuerdo a la actividad y tarea a desarrollar por el trabajador. No obstante, el equipamiento debe constar de un cubrebocas/protectores faciales para el caso de todos los trabajadores.

Se entiende por protectores faciales cualquier elemento, no barbijo, y de cualquier material que mantenga protegida y cubierta la zona de nariz-boca-mentón sin que quede espacio entre el protector y la cara y permita disminuir considerablemente la propagación de gérmenes y virus.

Los trabajadores/as cuya actividad comprenda la atención o contacto con otras personas deberán utilizar protectores faciales de manera obligatoria.

Los elementos básicos de protección serán provistos por el empleador. Al respecto, se debe tener en cuenta que:

- Son de uso personal, por lo que no se deben compartir.
- Los elementos básicos de protección contra el coronavirus deben ser preferentemente descartables. El trabajador debe ser capacitado específicamente sobre su correcto uso.
- El uso de guantes está restringido al personal de limpieza y aquellos que ya lo usaban previo a la pandemia, por protección relacionada con la tarea.

5.1.6. ESPACIOS COMUNES PARA LOS TRABAJADORES

No se podrán utilizar los espacios comunes destinados al uso por parte del personal, tales como vestuarios y comedores, entre otros.

5.1.7. TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

Mantener la limpieza de los depósitos de residuos con el kit de desinfección húmeda (consistente en limpieza con agua y detergente y luego desinfección con una solución de lavandina de uso comercial con agua – 10 ml de lavandina en 1 litro de agua).

5.1.8. LIMPIEZA DE AMBIENTES DE TRABAJO Y DESINFECCIÓN DE OBJETOS

Se deberá contar con esquemas intensificados de limpieza y desinfección de todas las superficies dentro del gimnasio en función del tránsito y cantidad de personas. El personal de limpieza deberá contar con todos los elementos de seguridad necesarios para controlar y minimizar la exposición. Las máquinas y los elementos que se utilizan en cada actividad (colchonetas, pesas, mancuernas, barras, etc), deberán ser higienizados luego de su uso.

No olvidar que las personas que realicen estas tareas deberán contar con todos los EP (cubreboca y máscara facial, guantes impermeables y calzado cerrado) a fin de evitar el contacto de la piel y de las mucosas con los detergentes y lavandinas utilizados durante las tareas de limpieza y desinfección con el objeto de prevenir enfermedades profesionales (irritación de conjuntivas, dermatitis de contacto por sensibilización e irritativas, lesiones eczematiformes, entre otras).

Como medida de protección colectiva se recomienda utilizar la “técnica de doble balde - doble trapo”. Es una técnica muy sencilla y se necesita contar con agua corriente, detergente, lavandina de uso comercial, dos baldes y dos trapos. Consiste en dos fases:

1° fase: *Proceso de limpieza:*

1. Iniciar la limpieza con soluciones jabonosas con agua y detergente de uso común.
2. En el balde N° 1 agregar agua y detergente.
3. Sumergir el trapo N° 1 en balde N° 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, instrumental de trabajo etc.). Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.
4. Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.
5. Enjuagar el detergente sobrante con el trapo N° 2 sumergido en el balde N° 2 con agua.

2° fase: *Proceso de desinfección:*

1. En un recipiente colocar 10 ml de lavandina de uso doméstico en un litro de agua.
2. Pulverizar la solución sobre los objetos y herramientas o con un paño húmedo friccionar las superficies a desinfectar.
3. Dejar secar las superficies.

5.1.9. LIMPIEZA DE SUPERFICIES QUE PUEDAN HABER ESTADO EN CONTACTO CON INDIVIDUOS CONFIRMADOS COVID

Se tendrá en cuenta que los detergentes eliminan la suciedad y la materia orgánica disolviendo el polvo, aceites o grasa, para luego facilitar su eliminación con el enjuague, por lo cual es importante lavar con detergente, luego enjuagar con agua limpia y desinfectar con hipoclorito de sodio al 10 % según sea el caso (método del doble balde/doble trapo), o realizar la higiene utilizando amonios cuaternarios a partir de la quinta generación o monopersulfato de potasio (MPP, método de limpieza y desinfección simultánea en un solo paso). Los amonios cuaternarios de quinta generación son limpiadores de superficies usados preferentemente porque tienen bajo nivel de corrosión sobre las superficies inanimadas, amplio espectro para la actividad microbiana y fácil de usar.

Respecto de las pautas de limpieza, se recomienda:

- el uso de detergentes de óptima calidad;
- la fricción para remover la suciedad y los microorganismos;
- que aquella preceda al proceso de desinfección;
- que sea realizada de modo tal que prevenga la dispersión de polvo o suciedad.

Asimismo, se deben evitar actividades que favorezcan el levantamiento de partículas en suspensión, las cuáles serán permitidas solamente en áreas administrativas y fuera del horario de atención.

5.2. MEDIDAS DE HIGIENE PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, RESPECTO DEL PÚBLICO EN GENERAL (USUARIOS, CONCURRENTES Y TODA PERSONA AJENA AL ESTABLECIMIENTO)

5.2.1. USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN QUE CUBRAN NARIZ, BOCA Y MENTÓN.

En virtud de la Resolución de Firma Conjunta N° 15/MJGGC/GCABA/20 y su modificatoria N° 17/MJGGC/20 son de uso obligatorio los elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales

comerciales, en dependencias de atención al público, para circular en transporte público o transporte privado cuando haya dos o más personas y para circular y permanecer en el espacio público.

Se exceptúa de dicha obligación a las personas que por razones de salud no puedan portar el tapabocas. En esta circunstancia deberá respetarse la distancia interpersonal mínima de 2 m.

5.2.2. COEFICIENTE DE OCUPACIÓN Y TOPE

Ventilación del local

El coeficiente de ocupación del aforo será de un máximo del 30% en relación a la capacidad máxima habilitada, siempre y cuando el establecimiento cuente con 10 renovaciones de aire por hora. Dicha ventilación puede ser natural y/ o a través de sistema de AA central con 100% TAE (toma de aire exterior).

En caso de contar con 8 o 9 renovaciones de aire por hora el aforo será de un 25% y, para los casos de 6 y 7 renovaciones, será de un 20%.

En caso de no encuadrarse con lo establecido en los párrafos anteriores, se deberán realizar intervenciones que garanticen dicha ventilación (incremento de ventilación natural y/o renovaciones por medio de inyección y extracción forzadas de aire).

En caso de no resultar suficiente con las intervenciones mencionadas, para alcanzar los estándares requeridos se deberá complementar con sistemas de filtrado tipo HEPA.

5.2.3. ACCESO AL ESTABLECIMIENTO

- Se deberá disponer de personal que controle el ingreso evitando aglomeraciones.
- Al ingreso se le tomará la temperatura corporal, la cual debe ser menor de 37.5°C y se interrogará a los usuarios/concurrentes acerca de la presencia de síntomas.
- Se debe poner a disposición del público, alcohol en gel o sanitizante en accesos a los establecimientos.
- Cada establecimiento deberá organizar un sistema de turnos para las actividades. Previo al otorgamiento del turno es necesario indagar a los

usuarios respecto de la manifestación de alguno de los síntomas indicados para el COVID-19.

- El establecimiento debe organizar y planificar la concurrencia de los usuarios, profesores/as y trabajadores/as a fin de posibilitar la circulación dentro de la institución con el adecuado distanciamiento social (2 metros de distancia entre personas).
- Se deberá contar con un registro nominalizado de todos los concurrentes que incluya teléfono de contacto, lugar, tipo de actividad, día y horario de la actividad).
- Los turnos para la práctica de la actividad deben considerar el tiempo necesario para la realización de las mismas, como para el ingreso y egreso de las instalaciones, sin generar aglomeramiento de personas. Además, deberá incluir: higiene inicial del equipamiento – higiene final del equipamiento.
- Establecer que las personas/clientes no vengán acompañados.
- No podrán permanecer dentro del establecimiento personas en situación de “espera”; en caso de que surgiera la necesidad de aguardar, el usuario deberá permanecer fuera del establecimiento hasta encontrarse en condiciones de ser atendido.
- Se recomienda concurrir munido solamente de lo imprescindible para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Mochilas y otras pertenencias deben quedar en un sector específico del establecimiento, solo ingresará al área para ejercitarse con lo indispensable.

5.2.4. EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO

- Se debe colocar cartelera visible en el establecimiento, con información actualizada sobre métodos de prevención para el COVID- 19.
- Delimitar la forma de circulación en áreas de acceso y egreso de las instalaciones para facilitar el distanciamiento social y evitar la circulación cruzada.
- Asimismo, el establecimiento deberá establecer en qué zonas se realizará la actividad, teniendo en cuenta los requerimientos de ventilación necesarios.
- Señalizar los lugares de espera para mantener una distancia de 2 metros entre trabajador-cliente y de clientes entre sí.

- Siempre que sea posible se aislará al trabajador de las personas externas al establecimiento. Asimismo, de ser posible, se colocarán mamparas o pantallas para separar al/los trabajador/es del público en general.
- Disponer contenedores de residuos en el interior del establecimiento.
- Debe evitarse la estancia de los usuarios en áreas de circulación, accesos y egresos, y todo otro lugar que no esté específicamente destinado para el desarrollo de la actividad.

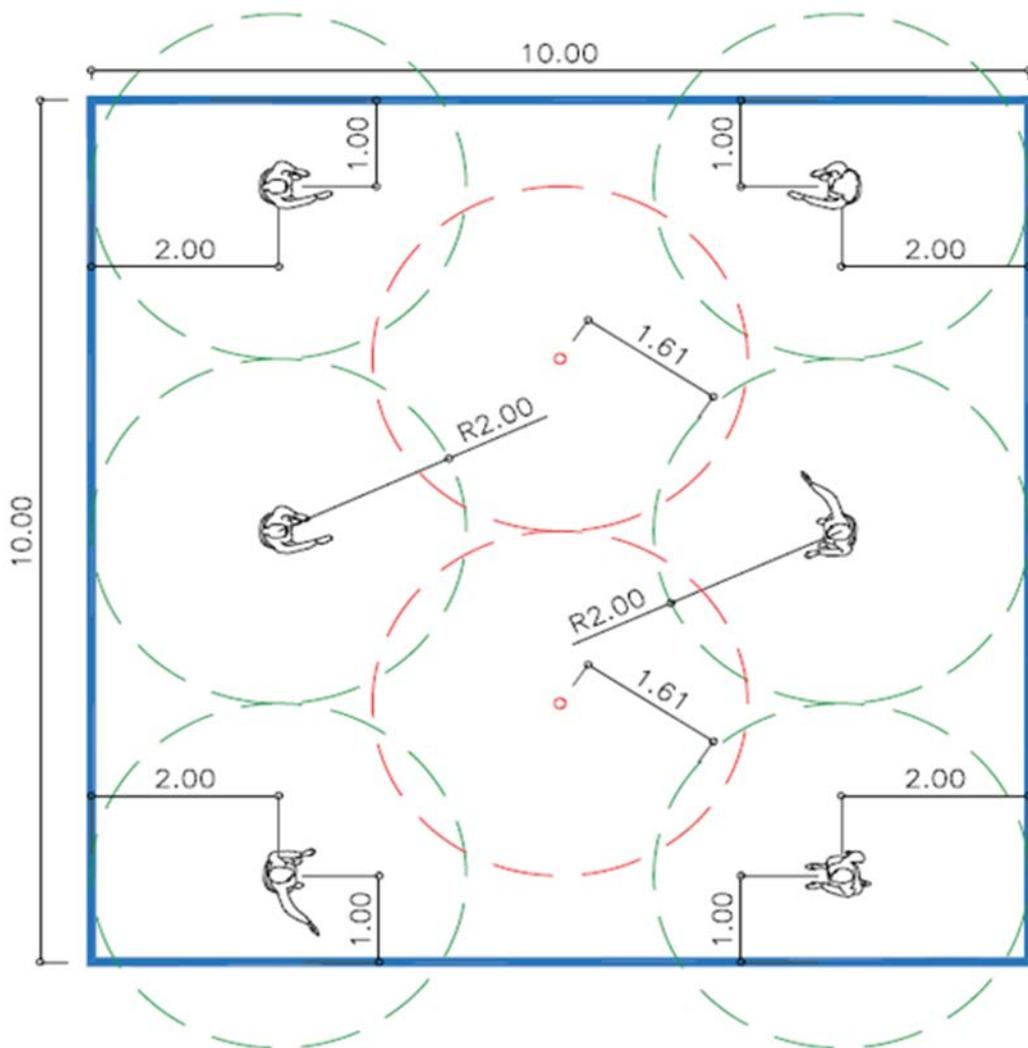
5.2.5. PAUTAS GENERALES PARA SU DESARROLLO.

- Antes de iniciar la práctica los usuarios y profesores/as deberán lavarse las manos con agua y jabón o desinfectarse las manos con alcohol al 70 % o alcohol en gel.
- El uso de tapabocas será obligatorio durante todo momento de circulación, quedando exceptuado su uso solo en los momentos específicos en los que realiza la actividad física.
- Durante el desarrollo de la actividad se podrá optar por el uso de máscaras, exclusivamente para la actividad física de baja intensidad.
- Se deberán mantener constantemente la distancia de 2 metros (entre usuarios y entre el profesor y usuarios).
- No podrán desarrollarse actividades que impliquen contacto físico entre los usuarios.
- Los materiales no se podrán compartir en ningún momento de la sesión de entrenamiento. Cada usuario contará con un pack de materiales (colchonetas, bandas elásticas, bicicletas, elementos de peso libre, etc.). La higiene de los mismos se realizará antes y después de cada clase y será supervisada por los profesores.
- El espacio donde se encuentre desarrollando la actividad deberá contar con KIT de limpieza y desinfección para los usuarios, el mismo tendrá alcohol al 70%, pulverizador y paños de papel para la limpieza de los materiales.
- Entre el egreso de un turno y el ingreso del siguiente se procederá a la desinfección de los materiales.

5.2.5.1. ACTIVIDADES – CLASES-

- Deberá realizarse con turno previo, con duración máxima de una hora.
- Las máquinas y elementos deberán limpiarse entre uso y uso.
- Se deberá mantener en todo momento la distancia de 2 mts.

- Se deberá evitar el desarrollo de actividades de alta intensidad. En el caso de que la actividad desarrollada genere un incremento de la frecuencia respiratoria, la distancia deberá ser de 6mts entre las personas.
- Utilizar botella personal para hidratarse.
- Retirarse una vez finalizada la actividad.
- Asegúrese de que en todo momento las personas estén adecuadamente distribuidas alrededor del local, por ejemplo, use marcas en el piso para indicar áreas / zonas para que cada persona se instale o use (Fig 1).



5.2.6. SANITARIOS

- Sólo deberán estar disponibles para el uso sanitario específico no pudiendo hacer cambio de indumentaria en los mismos.

- Tras su uso deberán ser ventilados, limpiados y desinfectados.
- En los baños se deberá disponer de todos los elementos para un adecuado lavado de manos.
- Se deben reforzar las condiciones de higiene de los sanitarios y aumentar la frecuencia de higiene y desinfección de los mismos.
- Se deberá reforzar la desinfección de picaportes, pasamanos, griferías, pulsadores o tiradores de inodoros y todo elemento de uso y contacto frecuente con lavandina al 10%.
- Se debe minimizar la cantidad de personas que utilicen estas instalaciones en forma simultánea de modo de respetar la distancia mínima de 2 entre cada una de ellas tanto dentro como fuera del mismo.

5.2.7. VESTUARIOS

No estará habilitado el sector de duchas ni vestuarios.

5.2.8. SERVICIO BUFFET

Los locales gastronómicos que se encuentran en terrazas o patios internos al aire libre deberán adecuar su funcionamiento a lo establecido en los protocolos aprobados para el desarrollo de su actividad. En particular el PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES GASTRONÓMICOS (AL AIRE LIBRE) PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19, o el que en un futuro lo reemplace, entre otros.

5.2.9. COBRO- MEDIOS DE PAGO

Se recomienda el uso de medios de pago electrónicos. En caso de que el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, se deberán desinfectar tanto las tarjetas como el posnet utilizado con solución de agua y alcohol.

En la medida de lo posible, se recomienda usar mamparas o pantallas en las cajas de cobro que aseguren la protección de trabajador/cliente.

6. ACCIONES GENERALES DE PREVENCIÓN PARA TRABAJADORES

- Realizar difusión masiva de información del COVID-19 a todos los trabajadores e incentivar la consulta temprana ante la presencia de síntomas compatibles con sospecha de infección por Covid-19.
- Brindar conocimiento a los trabajadores sobre las principales medidas de prevención frente al COVID-19.
- Capacitar al personal de las distintas áreas de trabajo.

- Solicitar la colaboración a todo el personal así como a proveedores a los efectos de que puedan manifestar sus síntomas, si los poseen.

7. ACCIONES ESPECÍFICAS

7.1. ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE LA SOSPECHA DE CASO

En principio, ante un caso sospechoso, el empleador debe adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID-19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19” aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web:

<https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19>.

7.2. ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE CASO CONFIRMADO DE COVID-19

Confirmado el diagnóstico por la autoridad sanitaria se procederá a tramitar la licencia del trabajador por enfermedad.

La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19”, aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web:

<https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19>”.

7.3. ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE CASOS DE CONTACTO ESTRECHO

La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular

<https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/equipos-salud/protocolos-coronavirus-covid-19/protocolo-de-manejo-contacos-estrechos-de-caso>

Si se identificara que un empleado cumple con criterio de contacto estrecho, deberá cumplir aislamiento domiciliario hasta que se descarte diagnóstico (test negativo en el caso sospechoso) o por un periodo de 14 días, si se confirmara el caso.

El equipo de seguimiento de contactos estrechos del Ministerio de Salud de la CABA se pondrá en contacto con la persona.

7.4. ACCIONES ESPECÍFICAS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Los establecimientos se comprometen, en la medida que les sea posible y la actividad se lo permita, a promover que las decisiones que se tomen favorezcan el ejercicio de los derechos de los varones y mujeres de manera igualitaria.

Asimismo, deberán evitar reproducir estereotipos de género en su accionar, sobre todo en lo que refiere a las necesidades de cuidado de los hogares de los/as trabajadores/as, reconociendo sus necesidades particulares.

7.5. ACCIONES ESPECÍFICAS DESDE UNA PERSPECTIVA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los establecimientos se comprometen a promover que las decisiones que tomen cumplan con lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N° 26.378). En virtud de ello, es importante recordar que las personas con discapacidad pueden requerir diversos apoyos y ajustes razonables para la realización de distintas actividades en igualdad de oportunidades.

En el caso de que una persona con discapacidad requiere asistencia, se deberá contemplar y flexibilizar las medidas adoptadas, en la medida de lo posible y siempre que la actividad lo permita para garantizar su plena participación. Siempre es recomendable consultarle cuándo y cómo se debe brindar el apoyo. Ante cualquier duda comuníquese con COPIDIS al 5050-9740 - interno 1425 o por correo al copidisinformes@buenosaires.gob.ar.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIMNASIOS PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.22 20:42:13 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.22 20:42:13 -03'00'

PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO AMBULATORIO PARA REHABILITACIÓN DE PERSONAS EN EL CONTEXTO DE PANDEMIA POR COVID-19.

Este protocolo se encuentra en revisión permanente en función de la evolución y nueva información que se disponga de la pandemia en curso.

1. OBJETIVO

Establecer un protocolo de actuación para prevención y manejo de casos sospechosos y confirmados de COVID-19 así como brindar los lineamientos para la organización y funcionamiento para el tratamiento ambulatorio de rehabilitación de las personas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. ALCANCE

Todas aquellas personas que necesiten terapia de rehabilitación ambulatoria programada por situaciones especiales e impostergables y el personal de salud que los asiste.

Dentro de la nómina de personal que desarrolle las actividades, están dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su artículo 1°, y sus modificatorias, las siguientes personas incluidas en los grupos en riesgo y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente a saber:

- a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”. Se considerará “personal esencial” a todos los trabajadores del sector salud.
- b. Trabajadoras embarazadas
- c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos en riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
3. Inmunodeficiencias.
4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
5. Personas con certificado único de discapacidad. cuya patología represente un incremento del riesgo.
6. Personas con obesidad con IMC igual o superior a 40 kg/m² (Obesidad grado 3)

Los empleadores y empleadoras deberán otorgar los elementos adecuados para la prevención, protección, limpieza, cuidado y seguridad de los trabajadores y las trabajadoras con IMC de 35 a 39,9kg/m² (Obesidad grado 2), con el objetivo de disminuir su nivel de exposición al virus SARS CoV2, y facilitar el acceso inmediato a los controles sanitarios pertinentes, cuando resulte necesario.

Las actualizaciones de estas definiciones serán publicadas en <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus>

3. MODALIDAD DE ATENCIÓN

Se mantendrá una forma de tratamiento combinando la modalidad presencial, en domicilio cuando fuere imposible la concurrencia a un establecimiento por situaciones inherentes a su patología y rehabilitación remota (vía web o similar).

a. Organización del establecimiento: El objetivo es garantizar la continuidad de la atención en rehabilitación de pacientes sin sospecha de COVID 19. Los establecimientos estarán abiertos 8 horas diarias. Se brindarán turnos de 45 minutos, con intervalo de 15 minutos entre pacientes a fin de poder realizar la ventilación e higiene del consultorio, cambio de descartables cuando corresponda.

Se dispondrá de un cronograma en el que figure quiénes serán los profesionales presentes y espacio de trabajo a ser utilizado. El mismo procedimiento se empleará con el personal administrativo.

La cantidad de profesionales y/o personal que permanecerán en la institución por turno en consultorios individuales se evaluará de acuerdo con la capacidad de la institución, teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad: ventilación, vestimenta, distancia obligatoria, higiene.

En esta instancia los profesionales que desempeñarán tareas son:

- 1) Médico fisiatra y/o médico con orientación en rehabilitación
- 2) Kinesiólogo
- 3) Fonoaudiólogo
- 4) Psicólogo
- 5) Psicomotricista
- 6) Psicopedagogo
- 7) Terapeuta ocupacional
- 8) Estimulador visual
- 9) Trabajadora social
- 10) Nutricionista

a.1. Gestión de turnos - admisión por primera vez:

- 1) Los pacientes deberán haber solicitado turno previamente
- 2) Se citará cada una hora (turno de 45 minutos más 15 minutos para higiene y ventilación)
- 3) El personal administrativo realizará triage telefónico el día previo al turno a través de un cuestionario establecido (adjunto en anexo).
- 4) En caso de ser de alto riesgo, se le brindará turno para tratamiento vía remota (teleasistencia o similar)
- 5) Los pacientes deberán:
 - Concurrir con barbijo o cubreboca.
 - Utilizar pañuelo descartable o pliegue del codo al toser o estornudar.
 - Utilizar alcohol en gel de manera individual.
 - Completar cuestionario de triage firmado por sí mismo o por un responsable, con carácter de declaración jurada.

6) Ingresar solo preferentemente. De no ser posible, podrá concurrir con un acompañante quien también completará el cuestionario de triage.

7) En caso de tratarse de niños menores de 5 años no es obligatorio que concurren con barbijo. El resto de la población pediátrica deberá cumplir con las medidas ya explicitadas. El acompañante deberá realizar formulario de triage para ambos.

8) Alentar que todo trámite que pueda ser realizado en forma remota se realice de esta manera y permita acortar al mínimo posible la interacción persona a persona (por ejemplo, solicitar turnos, autorizar estudios, confirmar datos, etcétera).

Cada vez que una persona ingrese al centro de rehabilitación, deberá completar el cuestionario para triage, en el caso de ser paciente que requiera acompañante, éste también deberá completarlo.

a.2. Ingreso al establecimiento

1) Señalar el circuito de circulación hacia la entrada o salida, tanto de la institución como en los consultorios, facilitando la información a través de esquemas con gráficos.

2) Recepción:

- Control de temperatura a toda persona que ingrese: Si presenta 37,5 °C o más, no podrá ingresar, debiendo llamar a su cobertura de salud o al 148 (PBA). En CABA podrá concurrir a la Unidad Febril de Urgencia más cercana.
- Se le debe proveer gel hidroalcohólico al ingreso y posibilitar el lavado de manos.
- Siempre que sea posible, colocar mampara protectora de acrílico o similar cuando el distanciamiento sea menor al obligatorio.
- Completar el cuestionario para triage cada vez que ingrese a la institución.

a.3. Sala de espera

- Evitar su uso.
- En caso de ser absolutamente necesario, mantener la distancia social establecida (al menos 2 m).
- Colocar información gráfica y/o digital con las medidas de prevención
- Disponer de alcohol en gel/solución de alcohol al 70%.
- Retiro de folletos y revistas
- Eliminar todos los objetos decorativos.
- Colocar señalética para que se acerquen lo menos posible al mostrador.
- Cartel informativo indicando todas las medidas a tener en cuenta

- En caso de contar con dispenser de agua, anular su uso

a.4. Medidas para consultorios

- Reforzar el cumplimiento de las medidas universales para prevenir la transmisión de virus respiratorios, especialmente lavado de manos entre paciente y paciente.
- Ventilar los ambientes de trabajo.
- **Lavado de manos frecuente.** Recordar que el uso de guantes de látex no reemplaza el lavado de manos. La transmisión a través de las manos, por transmisión de contacto ha sido demostrada. La contaminación de la mano con virus y su posterior inoculación en mucosa oral, nasal u ocular es una importante vía de transmisión. El lavado de manos con agua y jabón es lo más efectivo en cuanto a medidas de prevención. Si las manos no están visiblemente sucias, puede emplearse solución de gel alcohólico.
- **No utilizar el guardapolvo/ambo fuera del consultorio.**
- **Limpieza y desinfección de áreas/superficies de trabajo.** Es fundamental proceder a una limpieza y correcta desinfección de todas las superficies de trabajo y manijas **después de cada paciente** con el fin de evitar posibles contaminaciones cruzadas. Los desinfectantes de uso ambiental más usados son las soluciones hipoclorito sódico que contenga 1000 ppm de cloro activo (dilución 1:50 de lavandina con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente). Estos virus se inactivan tras 5 minutos de contacto con desinfectantes de uso habitual como lavandina doméstica. Para las superficies que podrían ser dañadas por el hipoclorito de sodio, se puede utilizar una concentración de etanol del 70%.
- Un bolígrafo por profesional.
- Eliminar todos los elementos decorativos.
- No realizar sesiones grupales.
- Desinfectar los equipos/elementos/recursos físicos antes y después de cada uso.
- Controlar todo el material que haya podido estar en contacto con el paciente.
- El uso de electrodos autoadhesivos no es recomendable. En caso de así requerirlo, deberán ser de uso personal, incluyendo nombre y apellido en el envase contenedor de tratamiento.
- Desinfectar teléfonos después de cada uso.
- Cartel informativo indicando todas las medidas

a.5. Baños

- Eliminar todos los elementos decorativos.

- Contar siempre con jabón y papel en el baño, nunca con toallas de varios usos.
- Cuadrante impreso y visible con las horas de limpieza y desinfección.
- Usar hipoclorito al 0,1% en difusor de spray (10 ml de lejía doméstica en 1 L de agua).
- Usar hipoclorito en elementos que hayan podido ser tocados y dejar actuar 10 minutos
- Contar con cartel indicador de cómo realizar una correcta higiene de manos.

b. Organización del personal

- Previo al ingreso se les controlará su temperatura. En caso de presentar 37.5°C o más, no podrá ingresar. Consultará a su cobertura quien indicará los pasos a seguir.
- Si presenta síntomas compatibles con sospecha de Covid-19, no concurrir a trabajar e informar al superior.
- Usar EPP según tarea a desempeñar:
 - Áreas con contacto poco estrecho con el paciente: trabajo social, psicología, psicopedagogía: Barbijo quirúrgico y/o máscara facial.
 - Áreas con contacto estrecho con el paciente (médico rehabilitador, kinesiología, psicomotricidad, terapia ocupacional, fonoaudiología): Barbijo quirúrgico, bata, guantes y máscara facial.
 - **Utilizar máscara N95 y barbijo quirúrgico, guantes, cofia y camisolín repelente a fluidos sólo si van a realizarse procedimientos en los que se espere la generación de aerosoles.**
- Colocar y retirar el EPP de manera correcta, desinfectando gafas o protector facial al finalizar la atención de cada paciente, descartando guantes y batas.
- Establecer equipos fijos de trabajo y con la menor cantidad posible de personal.
- Se deben planificar y organizar equipos completos de reemplazo ante la eventualidad de personal enfermo.
- El terapeuta concurrirá con su ropa habitual y al ingresar a la institución debe colocarse un ambo limpio que traerá lavado y planchado dentro de una bolsa y al finalizar la jornada, se llevará en bolsa cerrada a su hogar para su correcto lavado. (La institución deberá contar con un área especificada para posibilitar el cambio de ropa del personal.)
- Se sugiere que solo se encuentre trabajando un profesional por turno en un espacio físico separado del resto.

- Se aconseja a los profesionales llevar consigo elementos esenciales, evitando joyería, relojes, etc.

Al final de la jornada:

- Cambiarse la ropa y colocar el ambo en bolsa independiente, cerrada durante 8 horas.
- Lavar la ropa de trabajo como mínimo a 60 °C independientemente al resto de ropa del domicilio.
- Almacenar los residuos cerrados hasta que se realice el retiro por parte de la empresa de recolección.
- Limpiar el suelo de la consulta con lavandina o producto viricida.

c. Pacientes

Solo serán pasibles de tratamiento presencial aquellos pacientes con conductas compensadas capaces de mantener la distancia social.

Se considerará aquellos pacientes que no necesitan medios de transporte público para llegar a los Centros o bien tienen autorizado por su cobertura el transporte individual debido a que el traslado grupal no se recomienda.

El equipo de profesionales evaluará las prioridades de asistencia presencial, se deberá tener en cuenta:

- 1) Pacientes en etapa aguda/subaguda: con el fin de prevenir déficits.
- 2) Pacientes crónicos: en los cuales es necesario evitar un mayor retroceso, con pérdida de la autonomía y compromiso de su funcionalidad.

A los fines de establecer criterios para la atención presencial, los pacientes serán evaluados en función del riesgo. Las personas con alto riesgo iniciarán/continuarán sus terapias en domicilio.

BAJO RIESGO:

- Personas con discapacidad intelectual que logren comprender y mantener el distanciamiento social.
- Personas con alteraciones motoras que no tengan patologías asociadas

MEDIANO RIESGO:

- Personas con patologías asociadas que no hayan tenido inestabilidad clínica en los últimos 6 meses.

ALTO RIESGO:

- Mayor a 65 años
- Embarazadas.

- Personas con insuficiencia/inestabilidad cardiorespiratoria
- Enfermedad respiratoria
- Paciente en tratamiento quimioterápico, trasplantados, inmunodeficiencias.
- Insuficiencia renal en diálisis. Insuficiencia hepática.
- Condición neurológica inestable relacionado a hidrocefalia con DVP, epilepsia refractaria, enfermedades neuromusculares con compromiso a nivel respiratorio
- Síndromes genéticos que involucren compromiso cardiovascular o cognitivo severo.
- Obesidad grado III.

Atención por tele asistencia o tele rehabilitación: Se fomentará el contacto efectivo a través de diferentes medios de comunicación y plataformas virtuales con el paciente (vía telefónica, video llamadas, plataformas de video llamadas, etc.), con el objetivo de asegurar su asistencia de manera remota.

Medidas a implementar en domicilio:

- NO concurrir si el profesional presenta 37,5 °C o más e informar al paciente/familiar.
- Se le debe proveer gel hidroalcohólico al ingreso y posibilitar el lavado de manos
- Reforzar el cumplimiento de las medidas universales para prevenir la transmisión de virus respiratorios, especialmente lavado de manos entre paciente y paciente.
- Disponer de un ambiente específico para la realización de la terapia, el cual deberá garantizar la correcta y permanente ventilación.
- **Lavado de manos frecuente.** Recordar que el uso de guantes de látex no reemplaza el lavado de manos. La transmisión a través de las manos, por transmisión de contacto ha sido demostrada. La contaminación de la mano con virus y su posterior inoculación en mucosa oral, nasal u ocular es una importante vía de transmisión. El lavado de manos con agua y jabón es lo más efectivo en cuanto a medidas de prevención. Si las manos no están visiblemente sucias, puede emplearse solución de gel alcohólico.
- **No utilizar el guardapolvo/ambo fuera del domicilio.**
- **Limpieza y desinfección de áreas/superficies de trabajo.** Es fundamental proceder a una limpieza y correcta desinfección de todas las superficies de trabajo y manijas antes y **después de la atención** con el fin de evitar posibles contaminaciones cruzadas. Los desinfectantes de uso ambiental más usados son

las soluciones hipoclorito sódico que contenga 1000 ppm de cloro activo (dilución 1:50 de lavandina con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente). Estos virus se inactivan tras 5 minutos de contacto con desinfectantes de uso habitual como lavandina doméstica. Para las superficies que podrían ser dañadas por el hipoclorito de sodio, se puede utilizar una concentración de etanol del 70%.

- El profesional usará su bolígrafo.
- Desinfectar los equipos/elementos/recursos físicos antes y después de cada uso.
- Controlar todo el material que haya podido estar en contacto con el paciente.
- El uso de electrodos autoadhesivos no es recomendable. En caso de así requerirlo, deberán ser de uso personal, incluyendo nombre y apellido en el envase contenedor de tratamiento.

Baños

- Contar siempre con jabón y papel en el baño, nunca con toallas de varios usos.
- Usar hipoclorito al 0,1% en difusor de spray (10 ml de lejía doméstica en 1 L de agua).
- Usar hipoclorito en elementos que hayan podido ser tocados y dejar actuar 10 minutos

Uso de EPP (según tarea a desempeñar):

- Áreas con contacto poco estrecho con el paciente: trabajo social, psicología, psicopedagogía: Barbijo quirúrgico y/o máscara facial.
- Áreas con contacto estrecho con el paciente (médico rehabilitador, kinesiología, psicomotricidad, terapia ocupacional, fonoaudiología): Barbijo quirúrgico, bata, guantes y máscara facial.
- **Utilizar máscara N95 y barbijo quirúrgico, guantes, cofia y camisolín repelente a fluidos sólo si van a realizarse procedimientos en los que se espere la generación de aerosoles.**
- Colocar y retirar el EPP de manera correcta, desinfectando gafas o protector facial al finalizar la atención de cada paciente, descartando guantes y batas.
- Establecer equipos fijos de trabajo y con la menor cantidad posible de personal.
- Se deben planificar y organizar equipos completos de reemplazo ante la eventualidad de personal enfermo.
- El terapeuta concurrirá con su ropa habitual y al ingresar al domicilio debe colocarse un ambo limpio.

- Se aconseja a los profesionales llevar consigo elementos esenciales, evitando joyería, relojes, etc.

Al final de la terapia:

- Almacenar los residuos cerrados en bolsa cerrada independiente del resto de los residuos hogareños.
- Limpiar el suelo del espacio utilizado con lavandina o producto viricida.

4. ACCIONES ESPECÍFICAS

4.1 ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE LA SOSPECHA DE CASO

En principio, ante un caso sospechoso, se debe adecuaran a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID-19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19” aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web: <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19>.

4.2. ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE CASO CONFIRMADO DE COVID-19

El profesional debe informar a la cobertura privada del caso confirmado, o llamar al 107 cuando tenga cobertura pública exclusiva

La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19”, aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web:

<https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19>”.

4.3. ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE CASOS DE CONTACTO ESTRECHO

Contacto estrecho: Para información, visite la página:

<https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/equipos-salud/protocolos-coronavirus-covid-19/protocolo-de-manejo-contacos-estrechos-de-caso>.

- Si se identificara que un empleado cumple con criterio de contacto estrecho, deberá cumplir aislamiento por un periodo de 14 días, si se confirmara el caso.

- El equipo de seguimiento de contactos estrechos del Ministerio de Salud de la CABA se pondrá en contacto con la persona.

4.4. ACCIONES ESPECÍFICAS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Los profesionales y las organizaciones se comprometen, en la medida que les sea posible y la actividad se lo permita, a promover que las decisiones que se tomen favorezcan el ejercicio de los derechos de los varones y mujeres de manera igualitaria.

Asimismo, deberán evitar reproducir estereotipos de género en su accionar, sobre todo en lo que refiere a las necesidades de cuidado de los hogares de los/as trabajadores/as, reconociendo sus necesidades particulares.

4.5. ACCIONES ESPECÍFICAS DESDE UNA PERSPECTIVA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los establecimientos se comprometen a promover que las decisiones que tomen cumplan con lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N° 26.378). En virtud de ello, es importante recordar que las personas con discapacidad pueden requerir diversos apoyos y ajustes razonables para la realización de distintas actividades en igualdad de oportunidades.

En el caso de que una persona con discapacidad requiere asistencia, se deberá contemplar y flexibilizar las medidas adoptadas, en la medida de lo posible y siempre que la actividad lo permita para garantizar su plena participación. Siempre es recomendable consultarle cuándo y cómo se debe brindar el apoyo. Ante cualquier duda comuníquese con COPIDIS al 5050-9740 - interno 1425 o por correo al copidisinformes@buenosaires.gob.ar.

ANEXO I – TRIAGE TELEFÓNICO Y PRESENCIAL

1. ¿Tiene o tuvo fiebre? ¿Tiene o tuvo síntomas respiratorios como tos, dolor de garganta o falta de aire? o ¿Tiene o tuvo síntomas como pérdida del olfato o el gusto, cefalea, mialgias, vómitos y/o diarrea?
2. Ha estado en contacto con un caso sospechoso o confirmado de COVID-19?
3. ¿Vive o trabaja en instituciones cerradas o de internación prolongada? ¿Es personal esencial? ¿Vive en barrio popular?
4. ¿Es personal de salud?

Aquellas personas que tengan respuesta afirmativa a las preguntas:

- 1 (2 o más síntomas)
- o
- 2 (asintomático o sintomático)
- o
- 3 (al menos 1 síntoma)
- o
- 4 (al menos 1 síntoma)

No podrán ingresar al establecimiento.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO AMBULATORIO PARA REHABILITACIÓN
DE PERSONAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.22 20:42:09 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.22 20:42:09 -03'00'



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LUGARES DE CULTO Y LA REALIZACIÓN DE REUNIONES Y ACTIVIDADES FORMATIVAS y PASTORALES EN INSTITUCIONES RELIGIOSAS

Este protocolo se encuentra en revisión permanente en función de la evolución y nueva información que se disponga de la pandemia en curso.

1. OBJETO

El presente protocolo tiene como objeto establecer pautas generales, con el fin de establecer las acciones necesarias respecto al ingreso, permanencia y egreso de los fieles para las celebraciones religiosas, la asistencia espiritual y la oración individual en instituciones religiosas y el desarrollo de las reuniones y actividades formativas y pastorales, exclusivamente al aire libre, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales del COVID-19.

2. ALCANCE

El presente protocolo está orientado a aquellas reuniones y actividades formativas y pastorales exclusivamente al aire libre en instituciones religiosas y a las celebraciones litúrgicas.

Es de aplicación tanto al personal, al ministro, al coordinador de la actividad o reunión al aire libre, como así también a los concurrentes a dichas actividades y celebraciones. .

3. RECOMENDACIONES DE HIGIENE GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

3.1. MEDIDAS DE HIGIENE PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD RESPECTO A LOS ASISTENTES, MINISTROS Y COORDINADORES

3.1.1 COEFICIENTE DE OCUPACIÓN Y TOPE

El Coeficiente de ocupación aforo se computará de la siguiente manera:

- A. **En cuanto a actividades formativo pastorales en espacios abiertos ó al aire libre:** El coeficiente de ocupación será de 1 persona cada 4 mts². Se deberán conformar cohortes de hasta 10 personas. Dichos grupos deberán estar integrados por las mismas personas y no podrán mezclarse entre sí. Está prohibida la utilización de espacios cerrados o cubiertos de la institución como así también de espacios comunes cerrados o cubiertos.
- B. **Durante las celebraciones litúrgicas,** la capacidad será de 1 persona cada **15 mts²**, no pudiendo superar los 20 asistentes dentro de los templos y/o establecimientos destinados a actividades religiosas y 20 asistentes en los espacios al aire libre perteneciente a los mismos.

4. PAUTAS GENERALES PARA LAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS Y EL DESARROLLO DE LAS REUNIONES Y ACTIVIDADES FORMATIVAS Y PASTORALES.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

- El uso de tapabocas será obligatorio durante todo momento.
- Se deberá mantener constantemente la distancia interpersonal de dos (2) metros.
- La capacidad máxima de personas presentes en las actividades no podrá ser superior a diez (10) personas, incluyendo los miembros que desempeñan tareas en el lugar de culto. Para las celebraciones religiosas no podrán superar los 20 dentro del templo y los 20 en el espacio al aire libre perteneciente al mismo.
- Durante el desarrollo de las REUNIONES Y ACTIVIDADES FORMATIVAS y PASTORALES al aire libre se garantizará la disposición de los participantes de tal manera que se respete una superficie de ocupación de una persona cada 4 m².
- En el caso de las celebraciones religiosas será una persona cada 15m².
- No podrán desarrollarse actividades que impliquen contacto físico entre los participantes.
- Los materiales (incluyendo libros o material de lectura/rezo) no se podrán compartir en ningún momento del desarrollo de la actividad. La higiene de los mismos se realizará antes y después de cada actividad recreativa.
- El espacio donde se encuentre desarrollando la reunión o actividad deberá contar con KIT de limpieza y desinfección para los asistentes, el mismo tendrá alcohol al 70%, lavandina al 10%, ambos con pulverizador y paños de papel para la limpieza de los materiales.
- Durante las actividades o reuniones no podrán compartirse los elementos utilizados durante el desarrollo de la misma, como tampoco instrumentos musicales, micrófonos mate, vaso y otros utensilios.
- Se recomienda el control de la temperatura en la entrada del lugar de culto, la cual deberá ser menor a 37,5°.
- Usar protección ocular cuando haya riesgo de contaminación a los ojos a partir de salpicaduras o gotas.
- La higiene de manos de manera frecuente, ya que es la medida principal de prevención y control de la infección.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- No utilizar celular en la zona de la actividad. Si por extrema necesidad es usado, se debe proceder automáticamente a una nueva higiene de manos y del artefacto con solución alcohólica 70%.
- Garantizar la provisión de alcohol en gel para uso del personal.
- Limpiar todas las superficies con agua y detergente, y desinfectar las mismas con solución con lavandina al 10% (10 ml de lavandina de uso doméstico en 1 litro de agua) o alcohol al 70%. Puede utilizarse un envase con pulverizador y secar con un paño limpio.
- El lugar debe mantenerse en condiciones de higiene y desinfección.
- Se deberá realizar la limpieza del sector antes y después de la celebración, actividad o reunión.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

4.1. HIGIENE Y DESINFECCIÓN DEL AMBIENTE

- Limpiar todas las superficies con agua y detergente, y desinfectar las mismas con solución con lavandina al 10% (10 ml de lavandina de uso doméstico en 1 litro de agua) o alcohol al 70%. Puede utilizarse un envase con pulverizador.
- Los lugares utilizados deben mantenerse en condiciones de higiene y desinfección. Se deberán reforzar las medidas de higiene incrementando la limpieza de mostradores, pasamanos, entrega de mercadería, escritorios, computadoras, teléfonos, pisos, manijas y picaportes y toda otra superficie con la que se pueda entrar en contacto.
- El personal de limpieza deberá contar con todos los elementos de seguridad necesarios para controlar y minimizar la exposición (respiratoria, superficies y de manos).
- Asegurar la provisión de agua potable en cantidades suficientes para garantizar la higiene y desinfección tanto de los asistentes como del ambiente de trabajo.
- Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40–60 segundos. El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



- En caso de no tener acceso a agua y jabón: Higiene de manos con soluciones a base de alcohol (por ejemplo, alcohol en gel). Es importante hacerlo frecuentemente, sobre todo:
- Antes y después de manipular basura o desperdicios;
- Antes y después de comer, manipular alimentos y/o amamantar;
- Luego de haber tocado superficies de uso público: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.;
- Después de manipular dinero, llaves, animales, etc.;
- Después de ir al baño o de cambiar pañales.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

5. ACCESO Y PERMANENCIA PARA LAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS Y LAS REUNIONES Y ACTIVIDADES FORMATIVAS Y PASTORALES .

Se sugiere mantener abierto el lugar de culto en días y horarios específicos para el rezo individual y la atención espiritual, además de los específicos de la celebración litúrgica. Las actividades y reuniones formativas pastorales al aire libre deberán realizarse en días y horarios específicos, con un intervalo de media hora entre reunión en caso de darse varias el mismo día.

En el templo solo podrán permanecer el ministro, una persona de limpieza y una persona en cada entrada del lugar controlando la cantidad de fieles, tanto en las celebraciones como en el rezo individual.

En cuanto al **rezo individual solo se permite la permanencia simultánea el ingreso de un máximo de 20 fieles**, siempre que se cumpla el coeficiente de ocupación de una persona cada 15 m², no pudiéndose dar en simultáneo con las celebraciones.

Sólo podrán habilitarse aquellos templos que cuenten con ventanas que permitan la circulación de aire, las cuales deberán permanecer abiertas durante la celebración.

La **asistencia espiritual individual se atenderá únicamente con turno previo**. No podrán permanecer dentro del lugar personas en situación de "espera a ser atendido"; en caso de que surgiera la necesidad de espera, la persona deberá permanecer fuera del lugar hasta encontrarse en condiciones de ser atendido.

Se deberá utilizar un espacio amplio, con ventanas, que permita la distancia mínima de 2 metros entre el ministro y el fiel, evitando salas pequeñas o despachos. El ministro que atiende deberá llevar máscara protectora facial además del tapaboca obligatorio y no habrá contacto físico entre las personas en ningún momento.

Otra opción es el uso de una mampara acrílica que separe al ministro del fiel.

Las comunidades establecerán un sistema de turnos para las celebraciones, a fin de controlar mejor el flujo de fieles asistentes a las mismas, y por tanto, el adecuado cumplimiento del factor de ocupación y/o aforo de los establecimientos, así como también, el tope máximo de personas presentes en el establecimiento. Para las actividades se establecerá un registro previo de los participantes que concurran a la actividad pastoral o reunión formativa. La misma se guardará durante al menos dos semanas para el supuesto que sea necesario buscar contactos estrechos ante un caso confirmado de Covid-19.

ACCESO AL LUGAR DE CULTO

- En todos los casos que las condiciones edilicias del lugar lo permitan, deberá disponerse de una puerta para el ingreso y otra puerta diferente para el egreso de las personas, de modo de armar un circuito que evite los entrecruzamientos.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

- En la puerta de entrada el auxiliar del establecimiento deberá controlar el número de ingresantes y colocar alcohol en gel a quien vaya ingresando. Se deberá evitar la aglomeración de personas en la entrada al lugar de culto.

EN EL INTERIOR DEL LUGAR DE CULTO

- El libro de rezo y cualquier otro elemento litúrgico será de uso individual, traído por cada asistente.
- No podrán tocarse las imágenes.
- No se pondrá agua bendita en las distintas fuentes que haya en el templo.
- Evitar el contacto personal, con imágenes y con objetos.
- Las puertas y ventanas del templo deberán permanecer abiertas para permitir la ventilación durante las horas de funcionamiento.

En el caso de las actividades o reuniones, cada asistente deberá completar una Declaración Jurada sobre la presencia de síntomas compatibles con sospecha de Covid-19. La actividad se realizará con previa inscripción o turno. Los grupos mantendrán la misma conformación de integrantes a efectos de maximizar los cuidados.

- Se conservará registro de los participantes que concurrieron a la actividad al menos durante dos semanas ante la eventualidad de tener que rastrear contactos.
- El ingreso a la actividad se realizará en forma individual manteniendo siempre la distancia de 2 metros lineales y no en grupos.
- Delimitar la forma de circulación en áreas de acceso y egreso de las instalaciones para facilitar el distanciamiento social y evitar la circulación cruzada.
- Se deberá poner a disposición de los participantes alcohol en gel o sanitizante para manos.
- Los baños sólo deberán estar disponibles para el uso sanitario específico.
- Se recomienda no utilizar transporte público para llegar a la actividad, movilizarse a pie, en bicicleta, moto o auto.

6. ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE LA SOSPECHA DE CASO.

En principio, ante un caso sospechoso, el empleador debe adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID-19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19” aprobado por Resolución 842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web: <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19>

7. ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE CASO CONFIRMADO DE COVID-19.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Confirmado el diagnóstico por la autoridad sanitaria se procederá a tramitar la licencia del trabajador por enfermedad.

La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular, al "PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19", aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web:

<https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19>

8. ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE CASOS DE CONTACTO ESTRECHO.

La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/equipossalud/protocolos-coronavirus-covid-19/protocolo-de-manejo-contacos-estrechos-de-caso>

Si se identificara que un empleado cumple con criterio de contacto estrecho, deberá cumplir aislamiento domiciliario hasta por un periodo de 14 días, el equipo de seguimiento de contactos estrechos del Ministerio de Salud de la CABA se pondrá en contacto con la persona.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LUGARES DE CULTO Y LA
REALIZACIÓN DE REUNIONES Y ACTIVIDADES FORMATIVAS y PASTORALES EN
INSTITUCIONES RELIGIOSAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.22 20:09:03 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.22 20:09:03 -03'00'

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS AL AIRE LIBRE EN NATATORIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19

1. OBJETIVO

El objetivo del presente documento es el de reglar el funcionamiento general de los natatorios habilitados conforme normativa vigente con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales del COVID-19 respecto de empleados y usuarios/concurrentes al establecimiento y que puedan, asimismo, tomar las medidas o implementar un plan de acción a seguir ante la ocurrencia de casos sospechosos, confirmados y contactos estrechos acorde a las normas dictadas por los organismos jurisdiccionales.

El presente documento constituye una recomendación de atender a los presupuestos que lo integran, el cual puede ser ampliado o modificado en base a la situación epidemiológica y cualquier otra particularidad que resulte significativa a fin de salvaguardar la salud de las personas, en atención a la particularidad de la actividad a la que será de aplicación.

2. ALCANCE

El presente protocolo es de aplicación al personal, sea propio o contratado, afectado a las actividades en natatorios, clubes o instituciones públicas y/o privadas que cuenten con natatorios habilitados conforme normativa vigente, e incluye a las autoridades de aquel, como así también a los proveedores/usuarios/concurrentes al mismo. Se deja aclarado el presente protocolo NO resulta de aplicación para piletas de uso privado en consorcios de copropietarios alcanzadas por la Ley de Propiedad Horizontal

3. PERSONAL DESAFECTADO. GRUPO DE RIESGO

Dentro de la nómina de personal que desarrolle las actividades, están dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su artículo 1°, las siguientes personas incluidas en los grupos de riesgo y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente a saber:

a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”. Se considerará “personal esencial” a todos los trabajadores del sector salud.

b. Trabajadoras embarazadas

c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

3. Inmunodeficiencias.

4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

5. Personas con certificado único de discapacidad cuya patología represente un incremento del riesgo.

6. Personas con obesidad con IMC igual o superior a 40 kg/m² (Obesidad grado 3).

Los empleadores y empleadoras deberán otorgar los elementos adecuados para la prevención, protección, limpieza, cuidado y seguridad de los trabajadores y las trabajadoras con IMC de 35 a 39,9kg/m² (Obesidad grado 2), con el objetivo de disminuir su nivel de exposición al virus SARS CoV2, y facilitar el acceso inmediato a los controles sanitarios pertinentes, cuando resulte necesario.

Las actualizaciones de estas definiciones serán publicadas en <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus>.

4. REQUISITOS GENERALES, RECOMENDACIONES DE HIGIENE Y MODALIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

4.1 Para el desarrollo de la actividad en el espacio público o en institución privada, deberá darse con el cumplimiento de lo establecido por las áreas competentes, respecto a la tramitación de permisos, seguros y toda aquella norma que sea aplicable al caso.

4.2 Requisitos para la autorización y uso de las instalaciones.

4.2.1 turnos y registro de asistentes y DDJJ sobre su estado de salud: Deberán establecerse turnos para la realización de las actividades, de conformidad con la

capacidad de uso simultáneo permitido. Los turnos deberán considerar el tiempo adecuado para el ingreso y egreso de la actividad y el uso acotado de los vestuarios y sanitarios, evitando en todo momento la superposición y/o aglomeración de personas dentro y/o fuera de las instalaciones. Los concurrentes (sea como participantes y/o acompañantes en el caso de menores) deberán registrarse y presentar una Declaración Jurada en la que conste su estado de salud respecto de la manifestación de alguno de los síntomas indicados para el COVID-19. Ello, sin perjuicio de la revisión médica de rigor para el uso de la pileta en situaciones normales. Las instituciones, a su vez, deberán llevar registro de los asistentes de los últimos quince días con todos los datos personales y de contacto.

4.2.2. Aforo y capacidad. Considerando que la capacidad máxima de un natatorio se calcula teniendo en cuenta la cantidad de personas que simultáneamente hacen uso del recinto de pileta, para determinar el número máximo de personas permitidas (aforo) dentro de las instalaciones de la pileta, se tendrá en cuenta la contabilización del personal administrativo y los profesores, guardavidas, además de los concurrentes y acompañantes en caso de menores, que se encuentren dentro del recinto. **Para el cálculo final del aforo se tomará en cuenta: 1 persona cada 15 m² dentro de la pileta.**

4.2.3 Recinto pileta: La pileta debe ser estar al aire libre, entendiéndose por ello que la misma no tenga techo ni paredes/tabiques laterales y/o que los mismos puedan abrirse y/o removerse permitiendo la libre circulación del aire. La temperatura del agua debe ser ambiente. .

4.3 RECOMENDACIONES DE HIGIENE Y MODALIDAD DE LAS PRESTACIONES

En todo momento habrá personal designado para asegurar la ejecución del protocolo. El staff sólo se acercará a los concurrentes con el equipo básico de protección personal (barbijo, máscaras de protección). La provisión de los elementos del equipo de trabajo de la pileta para asegurar las condiciones de higiene y seguridad correspondientes, será realizada por el establecimiento

4.3.1. USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN QUE CUBRAN NARIZ, BOCA Y MENTÓN.

En virtud de la Resolución de Firma Conjunta N° 15/MJGGC/GCABA/20 y su modificatoria N° 17/MJGGC/20 son de uso obligatorio los elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público, para circular en transporte público o transporte privado cuando haya dos o más personas y para circular y

permanecer en el espacio público. Se exceptúa de dicha obligación a las personas que por razones de salud no puedan portar el tapabocas. En esta circunstancia deberá respetarse la distancia interpersonal mínima de 2 m. La utilización de barbijo o tapabocas será obligatoria en todas las instalaciones a excepción de la pileta.

4.3.2 ACCESO AL ESTABLECIMIENTO.

- Establecer que las personas/clientes no vengan acompañados a menos que se trate de menores y/o de personas con discapacidad que requieran asistencia.
- Al ingreso se le tomará la temperatura corporal, la cual debe ser menor de 37.5°C y se interrogará a los usuarios/concurrentes acerca de la presencia de síntomas.
- Se debe poner a disposición del público, alcohol en gel o sanitizante en accesos a los establecimientos para que obligatoriamente los ingresantes se higienicen las manos al ingresar.
- No podrán permanecer dentro del establecimiento personas en situación de “espera”; en caso de que surgiera la necesidad de aguardar, el usuario deberá permanecer fuera del establecimiento hasta encontrarse en condiciones de ser atendido.
- Se recomienda concurrir munido solamente de lo imprescindible para el desarrollo de la actividad a realizar.

4.3.3 EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO

- Se debe colocar cartelería visible en el establecimiento, con información actualizada sobre métodos de prevención para el COVID- 19.
- Señalizar los lugares de espera para mantener una distancia de 2 metros entre trabajador-usuario y entre usuarios.
- Se marcará con líneas en el piso la distancia de 2 metros obligatorios en el área de atención al público (en caso de tenerla).
- Siempre que sea posible se aislará al trabajador de las personas externas al establecimiento. Asimismo, de ser posible, se colocarán mamparas o pantallas para separar al/los trabajador/es del público en general.
- Disponer contenedores de residuos en el interior del establecimiento.
- Se organizará el mobiliario de los espacios comunes de forma que exista al menos dos metros de distancia entre mesas, sillones y cualquier otro elemento.

4.3.4 DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

- Lavarse las manos con agua y jabón o sanitizante antes del inicio de las actividades.
- El uso de tapabocas será obligatorio para los usuarios durante todo momento de circulación, quedando exceptuado su uso, solo en los momentos específicos en los que realiza la actividad.
- Se deberá mantener constantemente la distancia de 2 metros con otras personas.
- Los miembros del staff podrán acercarse a los usuarios con el equipo básico de protección personal (tapaboca o máscaras de protección); respetando la distancia de 2 metros.
- El establecimiento debe organizar y planificar la concurrencia de los usuarios, profesores/as y trabajadores/as a fin de posibilitar la circulación dentro de la institución con el adecuado distanciamiento social (2 metros de distancia entre personas).
- Delimitar la forma de circulación en áreas de acceso y egreso de las instalaciones para facilitar el distanciamiento social y evitar la circulación cruzada.
- El uso de tapabocas debe estar asegurado en todos los trayectos de ingreso, egreso y áreas comunes de desplazamiento.
- Los turnos para las prácticas de la actividad deben considerar el tiempo necesario para la realización de las mismas, como para el ingreso y egreso de las instalaciones, sin generar aglomeramiento de personas.
- Debe evitarse la estancia de los usuarios en áreas de circulación, accesos y egresos, y todo otro lugar que no esté específicamente destinado para el desarrollo de los entrenamientos grupales. El riesgo de transmisión de personas que se encuentran recuperándose de la hiperventilación al final la práctica debe tenerse presente a fin de evitar que se conglo meren personas en estas zonas.

4.3.5 SANITARIOS

- Se deberá reforzar la desinfección de picaportes, pasamanos, griferías, pulsadores o tiradores de inodoros y todo elemento de uso y contacto frecuente con lavandina al 10% .
- Lavar con abundante agua y jabón los paños utilizados para realizar la limpieza y desinfección a fin de asegurar que los mismos estén higienizados cada vez que se utilicen. Se podrá utilizar también material desechable para realizar la limpieza.

- Mantener constantemente ventilados dichos sectores.
- Se debe minimizar la cantidad de personas que utilicen estas instalaciones en forma simultánea de modo de respetar la distancia mínima de 1,5 entre cada una de ellas.

4.3.6 USO DE LOS VESTUARIOS

- No se permitirá el uso de vestuarios, salvo casos de fuerza mayor o bien cumplir con las siguientes condiciones: 1 persona cada 15 m², ventilación natural cruzada, un tiempo máximo de 10 minutos y al solo fin de cambiarse la ropa mojada. En ningún caso podrán utilizarse las duchas.
- Proporcionar el control y la detección del acceso del usuario de una manera adecuadamente espaciada para mantener distancias de seguridad.
- Instalación de dispensadores automáticos de toallitas desinfectantes o gel desinfectante para la limpieza de los gabinetes.
- Proporcionar la presencia constante de personal de limpieza.
- Comprobar continuamente que el intercambio de aire es adecuado de acuerdo con las normas.
- Instalación de paneles de información de cantidad y dimensiones adecuadas
- Posicionamiento de carteles horizontales para garantizar el respeto a la distancia personal.
- Proporcionar señales claras para el cumplimiento de las reglas de espacio y el número máximo de usuarios en el vestuario

4.3.7 PILETAS

- Se establecerán límites de ocupación dentro y en los alrededores de la pileta, de manera tal que se pueda asegurar el distanciamiento de 2 metros, manteniendo el cálculo de aforo de 1 persona cada 15 m².
- Se adaptará el ancho de las líneas de flotación a fines de cumplir con el distanciamiento mencionado.
- Está prohibido el uso de elementos compartidos (p.ej., flotadores)
- Se garantizará la disponibilidad de elementos que permitan desinfectarlos luego de ser utilizados por los usuarios.
- Se intensificará la limpieza y desinfección de objetos y superficies de contacto en el entorno de la pileta.
- Los usuarios deberían conservar la máscara hasta ingresar al natatorio, luego se las sacaran y las podrán guardar en bolsas (que se desechará de

inmediato), para realizar la actividad en el agua y una vez finalizada la misma usarán nuevamente las máscaras.

- Los cuidadores (padres de niños, por ejemplo) siempre tendrán que usar las máscaras.
- Las condiciones deberán ser entregadas con suscripción para conocimiento de los usuarios, además, deberán ser exhibidos a través de carteles con las disposiciones generales sobre las reglas de conducta, el número de personas que pueden acceder a las diversas áreas y los caminos a seguir. Incluso las certificaciones de la desinfección debe estar expuesta.

5.1. MEDIDAS DE HIGIENE PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO RESPECTO DE LOS EMPLEADOS Y TITULARES DE AQUELLA

5.1.1. RESPECTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN GENERAL

Se recomienda revisar y adecuar las diferentes tareas fundamentales en base a turnos rotativos de trabajo y disposición de descansos, de manera tal de garantizar las medidas de prevención recomendadas durante toda la jornada de trabajo, como son, entre otras, la distancia entre personas de al menos 2 metros, llevar al mínimo posible la convivencia simultánea de personas en un mismo espacio físico, uso de cubrebocas en todo momento tanto para el personal como en las personas ingresantes.

5.1.2. USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Conforme lo dispuesto por el artículo 22° del DNU N° 792/APN/2020, el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 11 de dicho Decreto.

Asimismo, en virtud de lo establecido por el artículo 15 y 17 de dicho Decreto el empleador o la empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje UN (1) solo pasajero o UNA (1) sola pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 107/20.

5.1.3. RESPECTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN RELACIÓN AL PERSONAL

Es imprescindible reforzar las medidas de higiene personal en todos los ámbitos de trabajo y frente a cualquier escenario de exposición, se recomienda:

- Controlar la temperatura de los trabajadores previo a la entrada al establecimiento, la cual debe ser menor de 37.5°C e interrogar acerca de la presencia o no de síntomas de COVID19.
- La higiene de manos de manera frecuente, ya que es la medida principal de prevención y control de la infección, principalmente:
 - Al ingreso al lugar de trabajo.
 - antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, de comer;
 - luego de tocar superficies públicas (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.), manipular dinero, tarjetas de crédito / débito, llaves, animales, etc.;
 - después de utilizar instalaciones sanitarias y de estar en contacto con otras personas.
- Mantener una distancia mínima de 1,5 metros con cualquier persona.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- No compartir elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, etc.).
- No utilizar celular en la zona de trabajo. Si por necesidad es usado, se debe proceder automáticamente a una nueva higiene de manos y del artefacto con solución alcohólica 70%.

5.1.4. HIGIENE Y DESINFECCIÓN DEL AMBIENTE Y LOS TRABAJADORES

- Se mantendrá una ventilación permanente en todos los espacios abiertos al público. Las puertas de acceso a los espacios colectivos se mantendrán abiertas para favorecer la ventilación. La ventilación se renovará por medio de extracción mecánica y/o ventilación natural.
- Limpiar todas las superficies de contacto con agua y detergente, y desinfectar las mismas con solución con lavandina al 10% (10 ml de lavandina de uso

doméstico en 1 litro de agua) o alcohol al 70%. Puede utilizarse un envase con pulverizador.

- Los lugares de trabajo, espacios de atención al público y cualquier superficie de uso compartido deben mantenerse en condiciones de higiene y desinfección. Se deberán reforzar las medidas de higiene de los lugares de trabajo incrementando la limpieza de mostradores, pasamanos, escritorios, computadoras, teléfonos, pisos, manijas, picaportes, herramientas y equipos de trabajo, y toda otra superficie con la que el trabajador pueda entrar en contacto. La frecuencia estará establecida en función del tránsito y cantidad de personas que circulen en dichos espacios.
- Los trabajadores deberán contar con reposición de Elementos de Protección Personal (EPP) y kit de desinfección húmeda (consistente en la limpieza con agua y detergente y luego desinfección con una solución de lavandina de uso comercial con agua – 10 ml de lavandina en 1 litro de agua) para el lugar de trabajo.
- Se recomienda que la ropa que los empleados utilicen para trabajar no sea la misma que utilicen para trasladarse al y desde el lugar de trabajo. Dicha vestimenta utilizada durante el desarrollo de la jornada laboral debe ser lavada con detergentes habituales para ello. En caso de no ser esto posible se recomienda que sea desinfectada muy cuidadosamente rociándola abundantemente y en toda su superficie con una solución de alcohol /agua 70/30% y dejarla secar en forma natural hasta su nueva utilización.
- Se deberá realizar la limpieza del sector antes de comenzar y después de finalizar la jornada de trabajo.
- El personal de limpieza deberá contar con todos los elementos de seguridad necesarios para controlar y minimizar la exposición (respiratoria y de manos).
- En el caso de tareas de limpieza y desinfección, se recomienda seguir las medidas de seguridad e higiene.
- Asegurar la provisión de agua potable en cantidades suficientes para garantizar la higiene y desinfección tanto del trabajador como del ambiente de trabajo.
- Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40–60 segundos. El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la siguiente ilustración:



- En caso de no tener acceso a agua y jabón: Higiene de manos con soluciones a base de alcohol (por ejemplo, alcohol en gel). Es importante hacerlo frecuentemente, sobre todo:
 - antes y después de manipular basura o desperdicios;
 - antes y después de comer, manipular alimentos y/o amamantar;
 - luego de haber tocado superficies de uso público: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.;
 - después de manipular dinero, llaves, animales, etc.;
 - después de ir al baño o de cambiar pañales.

5.1.5. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

Los EPP serán seleccionados de acuerdo a la actividad y tarea a desarrollar por el trabajador. No obstante, el equipamiento debe constar de un cubrebocas/protectores faciales para el caso de todos los trabajadores.

Se entiende por protectores faciales cualquier elemento, no barbijo, y de cualquier material que mantenga protegida y cubierta la zona de nariz-boca-mentón sin que quede espacio entre el protector y la cara y permita disminuir considerablemente la propagación de gérmenes y virus.

Los trabajadores/as cuya actividad comprenda la atención o contacto con otras personas deberán utilizar protectores faciales de manera obligatoria.

Los elementos básicos de protección serán provistos por el empleador. Al respecto, se debe tener en cuenta que:

- Son de uso personal, por lo que no se deben compartir.
- Los elementos básicos de protección contra el coronavirus deben ser preferentemente descartables. El trabajador debe ser capacitado específicamente sobre su correcto uso.
- El uso de guantes está restringido al personal de limpieza y aquellos que ya lo usaban previo a la pandemia, por protección relacionada con la tarea.

5.1.6. ESPACIOS COMUNES PARA LOS TRABAJADORES

- Se deben reforzar las condiciones de higiene de los espacios comunes, particularmente comedores y sanitarios y aumentar la frecuencia de higiene y desinfección de los mismos.
- Asimismo, se debe minimizar la cantidad de personas que utilicen estas instalaciones en forma simultánea de modo de respetar la distancia mínima de 2 m entre cada una de ellas.
- Los platos, vasos, cubiertos, mate, deben ser individuales para cada trabajador y no se deben compartir.

5.1.7. TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

Mantener la limpieza de los depósitos de residuos con el kit de desinfección húmeda (consistente en limpieza con agua y detergente y luego desinfección con una solución de lavandina de uso comercial con agua – 10 ml de lavandina en 1 litro de agua).

5.1.8. LIMPIEZA DE AMBIENTES DE TRABAJO Y DESINFECCIÓN DE OBJETOS

Como medida de protección colectiva se recomienda utilizar la “técnica de doble balde - doble trapo”. Es una técnica muy sencilla y se necesita contar con agua corriente, detergente, lavandina de uso comercial, dos baldes y dos trapos. Consiste en dos fases:

1° fase: *Proceso de limpieza:*

1. Iniciar la limpieza con soluciones jabonosas con agua y detergente de uso común.
2. En el balde N° 1 agregar agua y detergente.
3. Sumergir el trapo N° 1 en balde N° 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, instrumental de trabajo etc.). Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.
4. Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.
5. Enjuagar el detergente sobrante con el trapo N° 2 sumergido en el balde N° 2 con agua.

2° fase: *Proceso de desinfección:*

1. En un recipiente colocar 10 ml de lavandina de uso doméstico en un litro de agua.
2. Pulverizar la solución sobre los objetos y herramientas o con un paño húmedo friccionar las superficies a desinfectar.
3. Dejar secar las superficies.

5.1.9. LIMPIEZA DE SUPERFICIES QUE PUEDAN HABER ESTADO EN CONTACTO CON INDIVIDUOS CONFIRMADOS COVID

Se tendrá en cuenta que los detergentes eliminan la suciedad y la materia orgánica disolviendo el polvo, aceites o grasa, para luego facilitar su eliminación con el enjuague, por lo cual es importante lavar con detergente, luego enjuagar con agua limpia y desinfectar con hipoclorito de sodio al 10 % según sea el caso (método del doble balde/doble trapo), o realizar la higiene utilizando amonios cuaternarios a partir de la quinta generación o monopersulfato de potasio (MPP, método de limpieza y desinfección simultánea en un solo paso). Los amonios cuaternarios de quinta generación son limpiadores de superficies usados preferentemente porque tienen bajo nivel de corrosión sobre las superficies inanimadas, amplio espectro para la actividad microbiana y fácil de usar.

Respecto de las pautas de limpieza, se recomienda:

- el uso de detergentes de óptima calidad;
- la fricción para remover la suciedad y los microorganismos;
- que aquella preceda al proceso de desinfección;

- que sea realizada de modo tal que prevenga la dispersión de polvo o suciedad.

Asimismo, se deben evitar actividades que favorezcan el levantamiento de partículas en suspensión, como el uso de aspiradoras del polvo, las cuáles serán permitidas solamente en áreas administrativas y fuera del horario de atención.

5.2.8. COBRO- MEDIOS DE PAGO

Se recomienda el uso de medios de pago electrónicos. En caso de que el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, se deberán desinfectar tanto las tarjetas como el posnet utilizado con solución de agua y alcohol.

En la medida de lo posible, se recomienda usar mamparas o pantallas en las cajas de cobro que aseguren la protección de trabajador y cliente.

6. ACCIONES GENERALES DE PREVENCIÓN PARA TRABAJADORES

- Realizar difusión masiva de información del COVID-19 a todos los trabajadores e incentivar la consulta temprana ante la presencia de síntomas compatibles con sospecha de infección.
- Brindar conocimiento a los trabajadores sobre las principales medidas de prevención frente al COVID-19.
- Capacitar al personal de las distintas áreas de trabajo.
- Solicitar la colaboración a todo el personal así como a proveedores a los efectos de que puedan manifestar sus síntomas, si los poseen.

7. ACCIONES ESPECÍFICAS

7.1. ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE LA SOSPECHA DE CASO

En principio, ante un caso sospechoso, el empleador debe adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID-19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19” aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web:

<https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19>.

7.2. ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE CASO CONFIRMADO DE COVID-19

Confirmado el diagnóstico por la autoridad sanitaria se procederá a tramitar la licencia del trabajador por enfermedad.

La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19”, aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web:

<https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19>”.

7.3. ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE CASOS DE CONTACTO ESTRECHO

La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular

<https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/equipos-salud/protocolos-coronavirus-covid-19/protocolo-de-manejo-contacos-estrechos-de-caso>

Si se identificara que un empleado cumple con criterio de contacto estrecho, deberá cumplir aislamiento domiciliario hasta que se descarte diagnóstico (test negativo en el caso sospechoso) o por un periodo de 14 días, si se confirmara el caso.

El equipo de seguimiento de contactos estrechos del Ministerio de Salud de la CABA se pondrá en contacto con la persona.

7.4. ACCIONES ESPECÍFICAS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Los establecimientos se comprometen, en la medida que les sea posible y la actividad se lo permita, a promover que las decisiones que se tomen favorezcan el ejercicio de los derechos de los varones y mujeres de manera igualitaria.

Asimismo, deberán evitar reproducir estereotipos de género en su accionar, sobre todo en lo que refiere a las necesidades de cuidado de los hogares de los/as trabajadores/as, reconociendo sus necesidades particulares.

7.5. ACCIONES ESPECÍFICAS DESDE UNA PERSPECTIVA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los establecimientos se comprometen a promover que las decisiones que tomen cumplan con lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N° 26.378). En virtud de ello, es importante recordar que las personas con discapacidad pueden requerir diversos apoyos y ajustes razonables para la realización de distintas actividades en igualdad de oportunidades.

En el caso de que una persona con discapacidad requiere asistencia, se deberá contemplar y flexibilizar las medidas adoptadas, en la medida de lo posible y siempre que la actividad lo permita para garantizar su plena participación. Siempre es recomendable consultarle cuándo y cómo se debe brindar el apoyo. Ante cualquier duda comunicarse con COPIDIS al 5050-9740 - interno 1425 o por correo al copidisinformes@buenosaires.gob.ar.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Protocolo para la realización de actividades acuáticas al aire libre en natatorios públicos y/o privados para prevención y manejo de casos de COVID-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.22 19:36:05 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.22 19:36:06 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Protocolo Ferias de Manualidades

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DEL PAISAJE URBANO

GERENCIA OPERATIVA FERIAS

**PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS DE MANUALIDADES LEY N° 4.121,
DURANTE EL PERIODO DE AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO**

Información en permanente revisión según avance de la pandemia en curso.

1.Orden general

- a) Todas las personas que permanezcan en las ferias deben guardar entre sí una distancia mínima de 2 metros.
- b) Los puestos que integran las ferias serán únicamente puntos de venta de permisionarios, quedando suspendido el armado de puestos para invitados hasta el momento que la Autoridad de Aplicación lo disponga.
- c) Se ofrecerá atención prioritaria a adultos mayores y personas embarazadas, en caso que se generen filas de espera.
- d) Se recomienda, de ser posible, la anticipación de pedidos por vías electrónicas, telefónicas u otras con el objetivo de programar las compras y minimizar la recorrida de personas en la feria.
- e) Se reservará un espacio especial para estacionamiento de ambulancia y se garantizará el espacio para su libre circulación por toda la feria.
- f) Los permisionarios, suplentes y público en general no deberán saludarse con un beso, abrazo, ni con la mano. Estornudar y toser en el pliego del codo y evitar el contacto de las manos con el rostro, no generar reuniones grupales y evitar compartir utensilios personales tales como vasos, tazas, botellas, mate, dispositivos electrónicos, cargadores y demás objetos personales, etc.
- g) Se recomienda el uso de medios de pago electrónicos. En caso de que el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, se deberá desinfectar el posnet utilizado.
- h) Extremar la precaución de desinfección de manos luego de manipular dinero en efectivo y/o tarjetas de crédito, débito y documentos personales del cliente.
- i) Únicamente podrán funcionar aquellos puestos que tengan autorización y/o permiso otorgado por la autoridad de aplicación.

2. Puestos

- a) El armado de cada feria se realizará de acuerdo al plano que apruebe la Autoridad de Aplicación para cada una de ellas.
- b) Cuando el armado no permita mantener la distancia reglamentaria necesaria entre puestos, se colocarán laterales plásticos entre puestos.

3. Permisionarios

- a) Los puestos deben ser atendidos por una sola persona, ya sea el titular o el suplente.
- b) Cada permisionario o suplente deberá utilizar tapabocas o barbijo, sin excepción quedando sujeta a ello la permanencia en dicho espacio.
- c) La asistencia no será obligatoria mientras dure la emergencia sanitaria.
- d) Se recomienda realizar frecuente limpieza de manos con alcohol en gel o alcohol al 70° %, , procurando desinfectarse las manos entre transacciones.
- e) Los permisionarios deben velar en todo momento por el cumplimiento del presente, en especial en lo referente a que se realicen las filas de espera de manera ordenada, mantener el distanciamiento social, la higiene y la desinfección permanente en todo el ámbito de la feria.
- f) Aquellos permisionarios que presenten los síntomas de posible infección por COVID-19 deberán informar inmediatamente a la Gerencia Operativa de Ferias y no concurrir a la Feria.
- g) Se deberá limpiar con frecuencia las superficies en contacto con el público.
- h) Deberán higienizar los puestos, estructuras y todo el equipamiento del puesto en profundidad por dentro y fuera, al inicio y al final de cada jornada, según indicación de la Autoridad de Aplicación.
- i) No se podrán colocar elementos personales o productos fuera del espacio del puesto o en el piso.

Para mayores recomendaciones y precauciones adicionales podrá encontrar más información en el Protocolo de Limpieza disponible en la web <https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/p.limpieza.pdf>

4. Público en general

- a) Se deberá utilizar barbijo o tapabocas, sin excepción.
- b) Se deberá mantener la distancia mínima de 2 metros con respecto a otras personas.
- c) Los productos serán exhibidos por el permisionario o en caso que deseen ser manipulados por el cliente deberá desinfectarse las manos con alcohol en gel o alcohol al 70° %, antes y después de dicha acción.
- d) Se deberá optar, de ser posible, por el pago con medios electrónicos. En caso de manipular dinero en efectivo, desinfectar las manos antes y luego de la operación.

5. Armadores

- a) Armar los puestos de cada feria de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Autoridad de Aplicación, conforme los planos aprobados para cada emplazamiento.
- b) Utilizar barbijo o tapabocas, sin excepción.
- c) Los armadores no deberán saludarse ni con un beso, abrazo, ni con la mano. Estornudar y toser en el pliego del codo y evitar el contacto de las manos con el rostro, y mantener la distancia de 2 metros entre las personas.
- d) Se deberá higienizar los puestos, estructuras y todo el equipamiento del puesto en profundidad por dentro y fuera, al inicio y al final de cada jornada, según indicación de la Autoridad de Aplicación.
- e) Se recomienda realizar frecuente lavado de manos con agua y jabón o limpieza con alcohol en gel o alcohol al 70° %, procurando desinfectarse las manos.

6. Recomendaciones para el uso de Baños químicos

- a) El ingreso al sector de baños debe realizarse de a una persona por vez
- b) Para ingresar será obligatorio el uso de barbijo o tapaboca, sin excepción.
- c) Evitar tocar los ojos, nariz y boca
- d) Cubrirse al toser o estornudar con el pliego del codo.
- e) Antes de ingresar higienizarse las manos y desinfectar los objetos personales al ingresar.
- f) Aplicar desinfectante con pulverizador sobre las superficies.
- g) Al salir higienizarse las manos con agua y jabón o alcohol en gel o alcohol al 70%, y desinfectar los objetos personales al retirarse.

Uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón

En virtud de la Resolución de Firma Conjunta N° 15/MJGGC/GCABA/20 y su modificatoria N° 17/MJGGC/20 son de uso obligatorio los elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público, para circular en transporte público o transporte privado cuando haya dos o más personas y para circular y permanecer en el espacio público.

Recomendaciones adicionales

Manualidades

- a) Cada permisionario, de acuerdo al rubro que exhiba y/o comercialice, utilizará frecuentemente el desinfectante que corresponda para evitar la propagación del COVID-19 a través de los objetos.

- b) En el caso de que un producto haya sido manipulado por un cliente y no haya sido adquirido, el permisionario deberá someter el producto a una desinfección según corresponda antes de ser colocado nuevamente a la venta.
- c) Se aconseja la constante sugerencia al público de no manipular los productos sino hasta el momento de la compra efectiva.
- d) Las herramientas deben ser de uso personal, en caso de uso compartido debe asegurarse la limpieza y desinfección antes y después del cambio de usuario.
- e) Antes y después del empaquetado, deberá asegurarse la desinfección de las manos y del producto, para la entrega al cliente.
- f) No se permite la prueba de indumentaria. Se sugiere la sanitización de las manos del cliente en forma previa y posterior a la manipulación de los objetos.
- g) Para la prueba de calzado, será obligatorio que el cliente desinfecte sus manos con alcohol, antes y después de ponerse el calzado.
- h) No se podrán probar los instrumentos de viento. Se sugiere la sanitización de las manos del cliente en forma previa y posterior a la manipulación de los objetos.
- i) Se deberá realizar la limpieza de bolsas antes y después de la manipulación.
- j) Se sugiere recordar al cliente y recomendar lavar/sanitizar el producto adquirido antes de su uso.

Patio de Comidas Feria Paseo del Retiro Costanera Sur

Delimitar en el suelo las distancias de seguridad establecidas entre personas (2 metros).

Se recomienda el uso de cinta o stickers indicadores en el suelo o asientos y mesas.

Se recomienda el uso de vajilla, vasos y servilletas descartables de un solo uso.

Para mayor información:

uso. https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/seguridad_alimentaria_en_covid.pdf

Otros productos

La desinfección de todas las superficies será realizada con agua, trapeadores o paños, utilizando hipoclorito de sodio de uso doméstico (lavandina) con concentración mínima al 10%.

Acciones específicas ante la sospecha de caso

La actuación general debe adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID-19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19” aprobado por RESOL-2020-842-GCABAMSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web:

<https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19>.

Acciones específicas ante caso confirmado de COVID-19

La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19”,

aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web:

<https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19>.

Acciones específicas ante casos de contacto estrecho

La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular:

https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/protocolo_contacto_estrecho_.pdf

- Si se identificara que un permisionario cumple con criterio de contacto estrecho, deberá cumplir aislamiento domiciliario por un periodo de 14 días, si se confirmara el caso.

- El equipo de seguimiento de contactos estrechos del Ministerio de Salud de la CABA se pondrá en contacto con la persona.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.22 19:07:13 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.22 19:07:14 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Protocolo Ferias Artesanales

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DEL PAISAJE URBANO
GERENCIA OPERATIVA FERIAS

**PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS DE ARTESANÍAS LEY N° 1551
Y ORDENANZA N° 46.075/92 DURANTE EL PERIODO DE AISLAMIENTO SOCIAL
PREVENTIVO OBLIGATORIO**

Información en permanente revisión según avance de la pandemia en curso.

1. Orden general

- a) Todas las personas que permanezcan en las ferias deben guardar entre sí una distancia mínima de 2 metros.
- b) Los puestos que integran las ferias serán únicamente puntos de venta de permisionarios, quedando suspendido el armado de puestos para invitados y el intercambio hasta el momento que la Autoridad de aplicación lo disponga.
- c) Se ofrecerá atención prioritaria a adultos mayores y personas embarazadas, en caso que se generen filas de espera.
- d) Se recomienda, de ser posible, la anticipación de pedidos por vías electrónicas, telefónicas u otras con el objetivo de programar las compras y minimizar la recorrida de personas en la feria.
- e) Se reservará un espacio especial para estacionamiento de ambulancia y se garantizará el espacio para su libre circulación por toda la feria.
- f) Los permisionarios, terceros autorizados por la Autoridad de Aplicación y el público no deberán saludarse con un beso, abrazo, ni con la mano. Estornudar y toser en el pliego del codo y evitar el contacto de las manos con el rostro, no generar reuniones grupales y evitar compartir utensilios personales tales como vasos, tazas, botellas, mate, dispositivos electrónicos, cargadores y demás objetos personales, etc.

- g) Se recomienda el uso de medios de pago electrónicos. En caso de que el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, se deberá desinfectar el posnet utilizado.
- h) Extremar la precaución de desinfección de manos luego de manipular dinero en efectivo y/o tarjetas de crédito, débito y documentos personales del cliente.
- i) Únicamente podrán funcionar aquellos puestos que tengan autorización y/o permiso otorgado por la autoridad de aplicación.

2. Puestos

- a) El armado de cada feria se realizará de acuerdo al plano que apruebe la Autoridad de Aplicación para cada una de ellas.
- b) Cuando el armado no permita mantener la distancia reglamentaria necesaria entre puestos, se colocarán laterales plásticos entre puestos.

3. Permisionarios

- a) Los puestos deben ser atendidos por una sola persona, ya sea el titular o tercero autorizado por la Autoridad de Aplicación.
- b) Cada permisionario o tercero autorizado por la Autoridad de Aplicación deberá utilizar tapabocas o barbijo, sin excepción quedando sujeta a ello la permanencia en dicho espacio.
- c) La asistencia no será obligatoria mientras dure la emergencia sanitaria.
- d) Se recomienda realizar frecuente limpieza de manos con alcohol en gel o alcohol al 70° %, procurando desinfectarse las manos entre transacciones.
- e) Los permisionarios deben velar en todo momento por el cumplimiento del presente, en especial en lo referente a que se realicen las filas de espera de manera ordenada, mantener el distanciamiento social, la higiene y la desinfección permanente en todo el ámbito de la feria.
- f) Aquellos permisionarios que presenten los síntomas de posible infección por COVID-19 deberán informar inmediatamente a la Gerencia Operativa Ferias al mail consultas.dgcdpu@gmail.com y no concurrir a la Feria.
- g) Se deberán limpiar con frecuencia todas las superficies que se utilizan en contacto con el público (tablas, paños, faldones, frentes de los puestos)
- h) Deberán higienizar los puestos, estructuras y todo el equipamiento del puesto en profundidad por dentro y fuera, al inicio y al final de cada jornada, según indicación de la Autoridad de Aplicación.

Para mayores recomendaciones y precauciones adicionales podrá encontrar más información en el Protocolo de Limpieza disponible en la web <https://www.buenosaires.gov.ar/sites/gcaba/files/p.limpieza.pdf>

4. Público en general

- a) Se deberá utilizar barbijo o tapabocas, sin excepción.
- b) Se deberá mantener la distancia mínima de 2 metros con respecto a otras personas.
- c) Los productos artesanales serán exhibidos por el permisionario o en caso que deseen ser manipulados por el visitante deberá desinfectarse las manos con alcohol en gel o alcohol al 70° antes y después de dicha acción.
- d) Se deberá optar, de ser posible, por el pago con medios electrónicos. En caso de manipular dinero en efectivo, desinfectar las manos antes y luego de la operación.

5. Armadores

- a) Armar los puestos de cada feria de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Autoridad de Aplicación, conforme los planos aprobados para cada emplazamiento.
- b) Utilizar barbijo o tapabocas, sin excepción.
- c) Los armadores no deberán saludarse ni con un beso, abrazo, ni con la mano. Estornudar y toser en el pliego del codo y evitar el contacto de las manos con el rostro y mantener 2 metros de distancia.
- d) Se deberá higienizar los puestos, estructuras y todo el equipamiento del puesto en profundidad por dentro y fuera, al inicio y al final de cada jornada, según indicación de la Autoridad de Aplicación.
- e) Se recomienda realizar frecuente lavado de manos con agua y jabón o limpieza con alcohol en gel o al 70°% procurando desinfectarse las manos.

6. Recomendaciones para el uso de Baños químicos

- a) El ingreso al sector de baños debe realizarse de a una persona por vez
- b) Para ingresar será obligatorio el uso de barbijo o tapaboca
- c) Evitar tocar los ojos, nariz y boca
- d) Cubrirse al toser o estornudar con el pliego del codo.
- e) Antes de ingresar higienizarse las manos y desinfectar los objetos personales al ingresar.
- f) Aplicar desinfectante con pulverizador sobre las superficies.
- g) Al salir higienizarse las manos con agua y jabón o alcohol en gel o alcohol al 70° % y desinfectar los objetos personales al retirarse.

Uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón

En virtud de la Resolución de Firma Conjunta N° 15/MJGGC/GCABA/20 y su modificatoria N° 17/MJGGC/20 son de uso obligatorio los elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público, para circular en transporte público o transporte privado cuando haya dos o más personas y para circular y permanecer en el espacio público.

Acciones específicas ante la sospecha de caso

La actuación debe adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID-19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19” aprobado por RESOL-2020-842-GCABAMSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web:
<https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19>.

Acciones específicas ante caso confirmado de COVID-19

La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19”, aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web:
<https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19>.

Acciones específicas ante casos de contacto estrecho

La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular:
https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/protocolo_contacto_estrecho_.pdf

- Si se identificara que un permisionario cumple con criterio de contacto estrecho, deberá cumplir aislamiento domiciliario o por un periodo de 14 días, si se confirmara el caso.
- El equipo de seguimiento de contactos estrechos del Ministerio de Salud de la CABA se pondrá en

contacto con la persona.

Recomendaciones adicionales

Artesanías

- a) Cada permisionario, de acuerdo al rubro que exhiba y/o comercialice, utilizará frecuentemente el desinfectante que corresponda para evitar la propagación del COVID-19 a través de los objetos.
- b) Se sugiere para el caso de las Ferias comprendidas en la Ordenanza N° 46.075 la intervención de la Comisión Técnica Interferias a efectos de elaborar un listado de sugerencias de productos desinfectantes destinados a cada uno de los materiales y materias primas.
- c) En el caso de que un producto haya sido manipulado por un cliente y no haya sido adquirido, el permisionario deberá someter la artesanía a una desinfección según corresponda antes de ser colocado nuevamente a la venta.
- d) Se aconseja la constante sugerencia al público de no manipular las artesanías sino hasta el momento de la compra efectiva.
- e) Las herramientas o materiales que utilizan los artesanos para la realización de artesanías deben ser desinfectadas.
- f) Las herramientas deben ser de uso personal, en caso de uso compartido debe asegurarse la limpieza y desinfección antes y después del cambio de usuario.
- g) Antes y después del empaquetado de las artesanías, deberá asegurarse la desinfección de las manos y del producto, para la entrega al visitante.
- h) No se permite la prueba de indumentaria.
- i) Para la prueba de calzado, será obligatorio que el cliente desinfecte sus manos con alcohol, antes y después de ponerse el calzado.
- j) Se deberá realizar la limpieza de bolsas antes y después de la manipulación.
- k) Se sugiere recordar al cliente y recomendar lavar/sanitizar el producto adquirido antes de su uso.
- l) No se podrá colocar elementos personales o productos fuera del espacio del puesto o en el piso.

Cerámica: se sugiere la sanitización de las manos del cliente en forma previa y posterior a la manipulación de los objetos.

Cuero: para las artesanías en cuero que impliquen manipulación debido a su utilidad (billeteras, carteras, monederos, cartucheras y similares) y que presenten cierres, hebillas y/o broches, se sugiere la sanitización de las manos del cliente en forma previa y posterior a su manipulación.

Madera: se sugiere la sanitización de las manos del cliente en forma previa y posterior a la manipulación de los objetos.

Metal: se sugiere la sanitización de las manos del cliente en forma previa y posterior a la manipulación de los objetos. Queda prohibido que los clientes prueben en su propio cuerpo las artesanías del estilo collares, colgantes, pulseras, aros, pendientes, anillos y toda otra artesanía que implique contacto corporal con los productos.

Modelado de pastas y masas: se sugiere la sanitización de las manos del cliente en forma previa y posterior a la manipulación de los objetos.

Plástica: tanto para el caso de los objetos decorativos como utilitarios, se sugiere la presentación de las obras tomando los recaudos de manipulación general de objetos (embolsado, nylons, etc), así como también la sanitización de las manos en forma previa y posterior a la manipulación.

Tejido: no se permite la prueba de indumentaria en el propio cuerpo de los permisionarios y/o clientes. Además, se sugiere la sanitización de las manos del cliente en forma previa y posterior a la manipulación de las prendas.

Telas: no se permite la prueba de indumentaria en el propio cuerpo de los permisionarios y/o clientes. Además, se sugiere la sanitización de las manos del cliente en forma previa y posterior a la manipulación de las prendas.

Vidrio: se sugiere la sanitización de las manos del cliente en forma previa y posterior a la manipulación de los objetos.

Varios:

a) Asta y hueso: se sugiere la sanitización de las manos del cliente en forma previa y posterior a la manipulación de los objetos.

b) Caleidoscopios: además de sugerirse la sanitización de las manos del cliente en forma previa y posterior a la manipulación de los objetos, se deberán extremar los cuidados evitando el contacto entre la artesanía y los ojos de los clientes. Por esta razón, se sugiere que únicamente se permita observar a través de los caleidoscopios a aquellos clientes que cuenten con anteojos o máscara protectora.

c) Instrumentos musicales: queda prohibida la prueba sonora de instrumentos musicales aerófonos (flautas, saxos, etc.) / Para el caso de los instrumentos cordófonos (guitarras, charangos), idiófonos (marimbas, maracas, guiros) y membranófonos (parches, bombos, tambores), se sugiere la sanitización de las manos del cliente en forma previa y posterior a la manipulación de dichos instrumentos.

d) Polímeros: se sugiere la sanitización de las manos del cliente en forma previa y posterior a la manipulación de los objetos.

e) Sahumerios: se sugiere la sanitización de las manos del cliente en forma previa y posterior a la manipulación de los sahumeros, quedando prohibido que los visitantes acerquen las varillas o el sahumero en cualquier otro formato a su nariz para su percepción olfativa.

f) Títeres y marionetas: se sugiere la sanitización de las manos del cliente en forma previa y posterior a la manipulación de los objetos. Se sugiere además el embolsado o cobertura con nylon de aquellas piezas que así lo permitan.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.22 19:02:40 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.22 19:02:40 -03'00'

PROTOCOLO PARA LA VISITA DE PÚBLICO A SALAS DE MUSEOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

1. OBJETIVO

El objetivo del presente documento es establecer pautas para prevenir y disminuir el riesgo de COVID 19 en la visita contemplativa de visitantes a los museos públicos y de gestión privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las reglas y/o recomendaciones establecidas en el presente documento podrán ser ampliadas o modificadas de acuerdo con los cambios que surjan en la situación epidemiológica y cualquier otra sugerencia que emane de las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o Nacional.

2. ALCANCE

El presente protocolo es de aplicación a los visitantes y al personal, sea propio o contratado, de los Museos públicos y de gestión privada de la Ciudad de Buenos Aires.

3. PERSONAL DESAFECTADO. GRUPO EN RIESGO

Dentro de la nómina de personal que desarrolle la presente actividad, estarán dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su artículo 1°, las siguientes personas incluidas en los grupos en riesgo y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, a saber:

a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”. Se considerará “personal esencial” a todos los trabajadores del sector salud.

b. Trabajadoras embarazadas

c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
3. Inmunodeficiencias.
4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
5. Personas con certificado único de discapacidad.
6. Personas con obesidad con IMC igual o superior a 40 kg/m² (Obesidad grado 3)

Los empleadores y empleadoras deberán otorgar los elementos adecuados para la prevención, protección, limpieza, cuidado y seguridad de los trabajadores y las trabajadoras con IMC de 35 a 39,9kg/m² (Obesidad grado 2), con el objetivo de disminuir su nivel de exposición al virus SARS CoV2, y facilitar el acceso inmediato a los controles sanitarios pertinentes, cuando resulte necesario.

Las actualizaciones de estas definiciones serán publicadas en buenosaires.gob.ar y serán actualizadas en base a los criterios definidos por el Ministerio de Salud de la Nación

4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN INDIVIDUAL

- Realizar higiene de manos frecuente con agua y jabón. Uso de alcohol en gel/solución cuando no haya disponibilidad de agua y jabón.
- Mantener una distancia mínima de 2 metros con cualquier persona.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- Uso obligatorio de tapaboca. Según Resolución del Ministerio de Firma Conjunta N° 15/MJGGC/GCABA/20 y su modificatoria N° 17/MJGGC/20 se entiende por protectores faciales cualquier elemento, no barbijo, y de cualquier material que mantenga protegida y cubierta la zona de nariz, boca y mentón sin que queden espacio entre el protector y la cara y permita disminuir considerablemente la propagación de gérmenes y virus.
- Al toser o estornudar cubrirse la boca con el pliegue del codo, o con un pañuelo desechable.
- No compartir utensilios personales, tazas, vasos, mate, etc.
- Ventilar los ambientes. La ventilación de los ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas debe hacerse con regularidad para permitir el recambio de aire.
- Limpiar las superficies y los objetos que se usan con frecuencia con lavandina al 10% o alcohol al 70%.
- Desinfectar herramientas y equipos de trabajo con lavandina al 10% o alcohol al 70%.

- Se deben extremar las medidas de limpieza y desinfección en todas las áreas inherentes al desarrollo del evento.
- Mantenerse informado sobre las últimas novedades en relación con la COVID-19. <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus>

5. ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN GENERAL

5.1. DÍAS Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE MUSEOS

Los Museos podrán funcionar de lunes a domingos. El horario de apertura y cierre podrá ser entre las 10.00 horas y hasta las 20:00 horas respectivamente. Asimismo, todas las visitas se registrarán bajo la modalidad de reserva previa.

5.2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL DEL MUSEO

- Sólo se permitirá la presencia de una dotación mínima e indispensable de personal necesario para realizar las tareas que requiere la recepción de público al establecimiento y así garantizar la distancia social mínima requerida. Será obligatorio el uso de cubreboca en todo momento.
- La Dirección del Museo deberá impartir instrucción al personal de conducción, y realizar seguimiento de los responsables de cada área, para que reduzcan al mínimo indispensable la presencia de los trabajadores en los lugares de trabajo.
- Se proveerá al personal de tapabocas y los productos de higiene y seguridad necesarios.
- En la medida de lo posible, se recomienda el uso de mamparas o pantallas en las cajas de cobro que aseguren la protección de vendedor/cliente.
- Las tareas y los procesos laborales deberán planificarse para que los trabajadores puedan mantener la distancia interpersonal de 2 metros. De ser necesario para garantizar el distanciamiento en oficinas, se establecerán jornadas laborales organizadas en diferentes grupos de trabajo.
- Se favorecerá el teletrabajo para evitar desplazamientos. Se recomienda celebrar las reuniones por teléfono o videoconferencia. Se hará uso de todas las ayudas tecnológicas disponibles con el fin de evitar contacto y el intercambio físico de los documentos de trabajo.
- Los trabajadores deberán desinfectar superficies y objetos que se usan con frecuencia y herramientas y equipos de trabajo, en especial cuando no sean de uso individual.
- Se informará periódicamente al personal del museo sobre la actualización de medidas sanitarias para que tome conocimiento de las medidas a implementar.
- Para los proveedores y personal de servicios externos se aplicarán los mismos criterios

que para el personal del museo. Para tal fin, se recomienda que los proveedores y personal de servicios externos tomen conocimiento de los protocolos vigentes en el museo.



5.3. DESPLAZAMIENTO DESDE Y AL LUGAR DE TRABAJO – USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Conforme lo dispuesto por el artículo 22° del DNU N° 792/APN/2020, el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 11 de dicho Decreto. Asimismo, en virtud de lo establecido por el artículo 15 y 17 de dicho Decreto el empleador o la empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje UN (1) solo pasajero o UNA (1) sola pasajera.

En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 107/20. Los trabajadores y trabajadoras quedarán eximidos del deber de asistencia en aquellos casos en que el empleador no garantice el traslado al lugar de trabajo. Se aconseja:

- a) Evitar horas pico.
- b) Uso de cubreboca o tapabocas en todo momento.
- c) Recordar la importancia de una buena higiene de manos antes, durante y después de los desplazamientos a realizar.
- d) Desplazarse provisto de un kit de higiene personal (alcohol en gel, pañuelos descartables).
- e) Respetar las distancias mínimas recomendadas.,
- f) Cubrir la nariz y boca al toser o estornudar con un pañuelo descartable o con el pliegue del codo.
- g) En lo posible, utilizar medios de transporte individuales y mantenerlos ventilados para garantizar la higiene y desinfección del interior del mismo.

5.4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN CON RELACIÓN A LOS VISITANTES

Se establecerán circuitos de recorrido en sentido único para impedir acercamientos imprevistos; las puertas interiores deben mantenerse abiertas (para no ser tocadas) o ser higienizadas constantemente.

5.4.1. CAPACIDAD MÁXIMA DE PERSONAS

El factor de ocupación será de 1 persona cada 15 m², a tal fin deberá tenerse en cuenta únicamente la superficie libre destinada a la exhibición de obras.

El establecimiento se obliga al control estricto de dicha capacidad. Se recomienda que en cada sala de exposición se coloque, un cartel en lugar visible, indicando su capacidad máxima o aforo.

5.4.2. CONDICIONES EN LA REALIZACIÓN DE LA VISITA

- La visita será individual (entendida no como una única persona sino como una familia o una unidad de convivencia, que no sea superior a cuatro personas). En esta instancia, no estará permitida la reserva de grupos, incluyendo los escolares. En el caso de ingreso de un grupo, el personal de recepción le solicitará que informen si son convivientes y, en ese caso, se les pedirá que se mantengan juntos. Caso contrario, se les informará que deberán respetar la distancia establecida.
- Se establecerán circuitos de recorrido en sentido único para impedir acercamientos imprevistos; las puertas interiores deben mantenerse abiertas (para no ser tocadas) o ser higienizadas constantemente.
- Al ingresar, se tomará la temperatura corporal de los visitantes. No se permitirá el ingreso de quienes tengan temperatura mayor a 37,5 C.
- Se colocará cartelería visible en el museo, con información actualizada sobre métodos de prevención ante el COVID- 19.
- Los visitantes recorrerán la muestra sin tocar las obras. No se permitirán instalaciones participativas.
- Se reemplazará la entrega de tarjetas, textos de sala y catálogos por sus versiones digitales.
- Sólo estará permitida la visita contemplativa al museo, no la celebración de actividades culturales y educativas. Las muestras carecerán de eventos de inauguración, performances o cualquier otra situación que represente aglomeración de personas.
- Se podrán utilizar dispositivos como audioguías, auriculares, tablets o pantallas (que requieran manipulación), siempre que se realice una desinfección sistemática después de cada uso.
- No estará disponible el servicio de guardarropas para indumentaria.
- El uso de los ascensores. Quedará limitado a los casos estrictamente necesarios para aquellas personas que no puedan utilizar las escaleras. De manera general será establecerá la utilización de las mismas. Se exigirá el uso obligatorio de tapabocas, de

acuerdo con la Resolución de Firma Conjunta del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 15/MJGGC/GCABA/20 y su modificatoria N° 17/MJGGC/20.

5.5. FUNCIONAMIENTO DE CADA LOCAL COMERCIAL

El funcionamiento de cada local comercial ubicado dentro del Museo deberá adecuar su funcionamiento a lo establecido en el protocolo aprobado para la actividad que este desarrolle.

5.6 SERVICIO GASTRONÓMICO

- Se permite el servicio gastronómico de locales que se encuentren en terrazas o patios internos al libre, los cuales deberán adecuar su funcionamiento a lo establecido en los protocolos aprobados para el desarrollo de su actividad. En particular el PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES GASTRONÓMICOS (AL AIRE LIBRE) PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19 entre otros.

5.7. EMISIÓN, COMPRA y CONTROL DE ENTRADAS

- Las reservas deberán ser realizadas con antelación por algún sistema digital que implementarán los museos y se controlará al ingreso del establecimiento.
- Queda prohibida la reserva de entradas en el lugar donde se desarrolle la actividad, como también la visita espontánea.
- La dirección del museo deberá tener un listado detallado del público asistente al evento, debiendo exigir los datos personales de los concurrentes e indicando que no tienen síntomas referidos a COVID. Dichos datos deberán ser conservados por el organizador. Los mismos, podrán ser requeridos por la autoridad de aplicación de considerarlo conveniente.
- Se recomienda implementar los medios de pago electrónicos.

6. HIGIENE Y DESINFECCIÓN

- Se realizará en forma regular la ventilación de todos los ambientes para permitir el recambio de aire.
- Las salas y los lugares de circulación del público así como los espacios de trabajo del personal se mantendrán en condiciones adecuadas de limpieza y desinfección.
- Se asegurará la provisión de elementos de desinfección en lugares estratégicos y de jabón líquido y toallas de papel en los baños, así como de tachos de residuos con bolsa en su interior.
- Se asegurará que el personal de limpieza cuente con los elementos y productos necesarios para su tarea, así como los elementos de protección personal.

- El personal de limpieza contará con instrucciones y capacitaciones específicas en relación a los procedimientos de limpieza y desinfección (ver Anexo).
- Todo material que se reciba en el museo deberá ser desinfectado y aquel que no pueda desinfectarse deberá mantenerse durante 48 horas en aislamiento o aclimatación.
- Las obras de arte o bienes culturales no deben ser vaporizadas con alcohol u otras sustancias. Toda manipulación de cajas u obras deberá ser precedida por una exhaustiva higiene de manos.
- La recolección de residuos y desinfección de los contenedores se realizará de manera frecuente por parte del personal de limpieza.
- Cada trabajador del museo deberá desinfectar su escritorio, pantallas y otros elementos al llegar y al terminar su jornada de trabajo, de modo de colaborar con las tareas de desinfección a cargo del personal de limpieza o maestranza.
- Todo residuo generado por proveedores de servicios externos al museo deberá ser sacado de las dependencias por el propio proveedor, quien se compromete a no dejar ningún elemento ingresado por él.

7. ACTUACIONES ESPECÍFICAS ANTE CASO SOSPECHOSO DE PERSONAL O VISITANTE

- Se deberá acondicionar un espacio cerrado para aislar temporalmente a quien pudiera presentar síntomas compatibles con COVID-19 durante su estancia en el museo.
- Se establecerá un procedimiento en el que se indicarán los pasos a seguir, tales como a qué autoridad del museo se dará aviso, qué miembro del personal acompañará a la persona con síntomas al cuarto de aislamiento temporal, el equipo de protección personal con el que contará dicho acompañante, como protector facial, guantes descartables, etc.
- Ante un caso sospechoso o confirmado, deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID-19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19” aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web: Gobierno de la Ciudad: Protocolo frente a casos sospechosos y confirmados de COVID-19.

7.1 ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE UN CASO CONFIRMADO DE COVID-19 DE UN TRABAJADOR DEL MUSEO

- Confirmado el diagnóstico se procederá a tramitar la licencia del trabajador por enfermedad.
- Dicho trabajador sólo podrá reintegrarse cuando reciba el alta médica.
- Ante un caso sospechoso o confirmado, deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID-19, en particular, al “PROTOCOLO DE

MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19” aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web: Gobierno de la Ciudad: Protocolo frente a casos sospechosos y confirmados de COVID-19.

-

7.2 ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE CASOS DE CONTACTO ESTRECHO DE UN TRABAJADOR DEL MUSEO

Si se identificara que un empleado cumple con el criterio de contacto estrecho, deberá cumplir aislamiento domiciliario por el término de 14 días de conformidad con las previsiones del siguiente protocolo de acceso web

https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/protocolo_contacto_estrecho_.pdf

- El equipo de seguimiento de contactos estrechos del Ministerio de Salud de CABA se pondrá en contacto con dicho trabajador.

ANEXO 1: Método adecuado para el lavado de manos con agua y jabón

ANEXO 2: Método adecuado de uso de soluciones a base de alcohol

ANEXO 3: Método adecuado de limpieza y desinfección

ANEXO 1 - Método adecuado para el lavado de manos con agua y jabón

Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40–60 segundos.

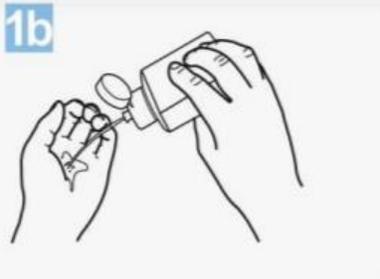
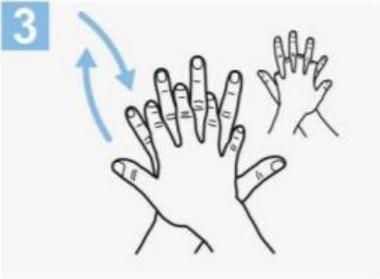
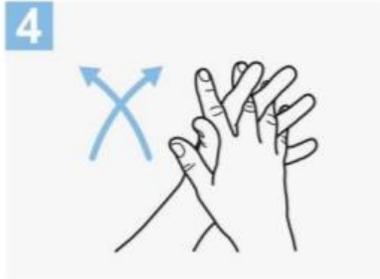
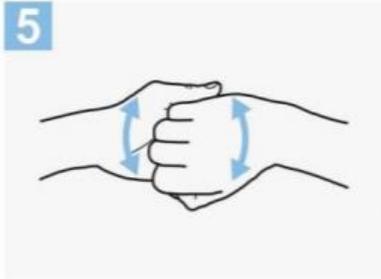
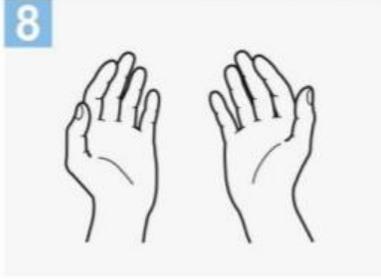
El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



En caso de no tener acceso a agua y jabón:

Higiene de manos con soluciones a base de alcohol (por ejemplo, alcohol en gel). Es importante hacerlo frecuentemente sobre todo: o Antes y después de comer, manipular alimentos. o Antes y después de manipular basura o desperdicios. o Luego de haber tocado superficies de uso público: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.

ANEXO 2: Método adecuado de uso de soluciones a base de alcohol

		
<p>1a</p> <p>Deposite en la palma de la mano una dosis de producto suficiente para cubrir todas las superficies;</p>	<p>1b</p> <p>Deposite en la palma de la mano una dosis de producto suficiente para cubrir todas las superficies;</p>	<p>2</p> <p>Frótese las palmas de las manos entre sí;</p>
		
<p>3</p> <p>Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;</p>	<p>4</p> <p>Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;</p>	<p>5</p> <p>Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;</p>
		
<p>6</p> <p>Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;</p>	<p>7</p> <p>Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;</p>	<p>8</p> <p>Una vez secas, sus manos son seguras.</p>

Crédito: OMS

ANEXO 3 - Procedimiento de limpieza y desinfección de superficies

Como medida de protección colectiva se recomienda utilizar la “técnica de doble balde - doble trapo”. Es una técnica muy sencilla y se necesita contar con agua corriente, detergente, lavandina de uso comercial, dos baldes y dos trapos.

Consiste en dos fases:

1° fase: Proceso de limpieza:

1. Iniciar la limpieza con soluciones jabonosas con agua y detergente de uso común.
2. En el balde N° 1 agregar agua y detergente.
3. Sumergir el trapo N° 1 en balde N° 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, instrumental de trabajo etc.). Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.
4. Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.
5. Enjuagar el detergente sobrante con el trapo N° 2 sumergido en el balde N° 2 con agua.

2° fase: Proceso de desinfección:

1. En un recipiente colocar 10 ml de lavandina de uso doméstico en un litro de agua.
2. Pulverizar la solución sobre los objetos y herramientas o con un paño húmedo friccionar las superficies a desinfectar.
3. Dejar secar las superficies.

La lavandina podrá ser sustituida por otro desinfectante de igual eficacia. En ese caso, se seguirán las instrucciones del fabricante respecto de su dilución y uso.

Las personas que realicen estas tareas contarán con todos los EPP (protección respiratoria, guantes impermeables y protectores oculares) a fin de evitar el contacto de la piel y de las mucosas con los detergentes y lavandinas utilizados durante las tareas de limpieza y desinfección con el objeto de prevenir enfermedades profesionales (irritación de conjuntivas, dermatitis de contacto por sensibilización e irritativas, lesiones eczematiformes, entre otras).



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: PROTOCOLO PARA LA VISITA DE PÚBLICO A SALAS DE MUSEOS DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.22 12:32:30 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.22 12:32:31 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Protocolos actividades GCABA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 93 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Excepción ASPO Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Viene a consideración de esta Subsecretaría las presentes actuaciones, a través de las cuales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita se exceptúe del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las siguientes actividades:

- Laboratorios y talleres universitarios.
- Gimnasios.
- Actividad física en establecimientos públicos y privados (clubes, polideportivos, estudios de danza y afines)
- Locales gastronómicos.
- Vinculaciones presenciales de niñas, niños y adolescentes alojados en hogares convivenciales.
- Funcionamiento de espacios y eventos culturales al aire libre.
- Museos con público.
- Actividades acuáticas al aire libre en natatorios públicos y/o privados.
- Reuniones y actividades formativas y pastorales exclusivamente al aire libre en instituciones religiosas y en celebraciones litúrgicas.
- Feria de Manualistas y Artesanos.
- Tratamiento ambulatorio para rehabilitación de personas.

La petición se efectúa en los términos del Artículo 15 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/2020.

El aludido Decreto establece que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención de esta Cartera Sanitaria.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARSCov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Con base en lo expuesto, esta Cartera Sanitaria autoriza la actividad peticionada, pues los protocolos cuentan con la conformidad de la máxima autoridad sanitaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por otra parte la jurisdicción, ha asumido las tareas de fiscalización necesarias para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, incluyendo la observancia de los protocolos relativos a las actividades y servicios exceptuados de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Habiendo tomado la intervención propia de este Nivel, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.



AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 1940/2020

DECAD-2020-1940-APN-JGM - Exceptúase a la actividad desarrollada por embarcaciones náuticas.

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-69812778-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 814 del 25 de octubre de 2020, su normativa modificatoria y complementaria y la Decisión Administrativa N° 1518 del 18 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20 y 814/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 8 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, oportunamente, por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a ciertas actividades y servicios; estableciéndose que los desplazamientos de estas debían limitarse a su estricto cumplimiento.

Que, además, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.



Que entre las mismas corresponde destacar que por la Decisión Administrativa N° 1518/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a la práctica de deportes individuales.

Que, además, a través de la citada decisión administrativa se incorporó al “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” el Protocolo para el desarrollo de deportes individuales, incluyendo su práctica en clubes e instituciones públicas y privadas, y polideportivos identificado como “RECOMENDACIONES PARA LA VUELTA A LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS INDIVIDUALES EN CONTEXTO DE LA PANDEMIA”.

Que por otra parte, con relación a los lugares alcanzados por las citadas medidas de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los artículos 8° y 17 del referido Decreto N° 814/20, respectivamente, se definieron una serie de actividades que continuaban vedadas, pudiendo estas ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su citado carácter.

Que en dicho marco, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha solicitado la ampliación de la autorización acordada por la citada Decisión Administrativa N° 1518/20, con el fin de incluir a la actividad desarrollada por embarcaciones náuticas, en todas sus modalidades, con fines recreativos y a las actividades periféricas que posibilitan dicho desarrollo.

Que, en virtud de ello, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo incorporando en la excepción vigente, en todo el país, la actividad solicitada.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 8°, 15 y 17 del Decreto N° 814/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese la excepción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular establecida por la Decisión Administrativa N° 1518/20 a la actividad desarrollada por embarcaciones náuticas, en todas sus modalidades, con fines recreativos y a las actividades periféricas que posibilitan dicho desarrollo.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades autorizadas por el artículo 1° deberán desarrollarse dando cumplimiento a las “RECOMENDACIONES PARA LA VUELTA A LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS INDIVIDUALES EN CONTEXTO DE LA PANDEMIA” incorporadas por la Decisión Administrativa N° 1518/20 al “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”, y a las “Recomendaciones para el desarrollo de Protocolos en el marco de la



Pandemia” de fecha 11 de junio de 2020, que como archivo embebido a la (NO-2020-71991520-APN-SSSES#MS), integran la presente.

Dichos protocolos son susceptibles de ser adaptados para su implementación según la dinámica de la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 3°.- Exceptúanse de las prohibiciones dispuestas en el artículo 8°, incisos 1 y 4 y en el artículo 17, incisos 1 y 2 -en lo relativo a eventos recreativos, clubes o espacios públicos o privados que impliquen la concurrencia de personas- del Decreto N° 814/20, a las personas que desarrollen o se encuentren afectadas a las actividades autorizadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente, al solo efecto del desarrollo de esas actividades.

ARTÍCULO 4°.- En todos los casos se deberá garantizar la higiene, y cuando correspondiere la organización de turnos, de modo tal que se garanticen las medidas de distanciamiento necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por la presente medida deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas.

Se deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de las personas y que estas lleguen al lugar en el cual realizan las actividades autorizadas o a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros interurbano.

ARTÍCULO 5°.- Las personas autorizadas para desarrollar sus actividades por esta decisión administrativa, que se encuentren en algunos de los departamentos o aglomerados alcanzados por la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecida por el artículo 9° del Decreto N° 814/20, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2020 N° 51047/20 v. 29/10/2020

Fecha de publicación 29/10/2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: NO-2020-70828861-APN-UGA#JGM -Embarcaciones Náuticas.-

En respuesta a: NO-2020-70828861-APN-UGA#JGM

A: Luciana TITO (UGA#JGM),

Con Copia A: Carla Vizzotti (SAS#MS), Melina Garcia Luciani (SAS#MS), Andrea Eleonora Zavala (SSES#MS),

De mi mayor consideración:

UNIDAD GABINETE DE ASESORES

Atento a lo requerido por vuestra UNIDAD GABINETE DE ASESORES, mediante NO-2020-70828861-APN-UGA#JGM, solicitando sea autorizada la actividad de embarcaciones náuticas, en todas sus modalidades, con fines recreativos y a las actividades periféricas que posibilitan su desarrollo, con sujeción a las “RECOMENDACIONES PARA LA VUELTA A LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS INDIVIDUALES EN CONTEXTO DE LA PANDEMIA”, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, mediante NO-2020-71984947-APN-DNCET#MS, manifiesta que en virtud de encontrarse dentro de sus competencias, en el marco de la emergencia declarada, el disponer de recomendaciones generales pasibles de ser adaptadas para su implementación según la dinámica situación epidemiológica local, presta su conformidad en relación al uso del protocolo presentado identificado como “ RECOMENDACIONES PARA LA VUELTA A LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS INDIVIDUALES EN CONTEXTO DE LA PANDEMIA, en el marco en el cual se lo solicita.

En virtud de lo expuesto, esta Subsecretaría de Estrategias Sanitarias, presta su conformidad con lo manifestado por

la referida Dirección Nacional, así como también se sugiere tomar en consideración de las medidas de prevención contempladas en las “Recomendaciones para el desarrollo de Protocolos en el marco de la Pandemia” para cuidar la salud de la población involucrada en la actividad, las cuales pueden ser consultadas en el enlace <https://bancos.salud.gob.ar/recurso/recomendaciones-para-el-desarrollo-de-protocolos-en-el-marco-de-la-pandemia>, como archivo embebido se adjunta a la presente.

Sin otro particular saluda atte.

COVID-19

**RECOMENDACIONES PARA EL
DESARROLLO DE PROTOCOLOS
EN EL MARCO DE LA
PANDEMIA**

RECOMENDACIONES

11 DE JUNIO DE 2020



**Ministerio de Salud
Argentina**

MODELO DE RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE PROTOCOLOS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19

RECOMENDACIONES

11 DE JUNIO DE 2020

A. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Recomendaciones visuales

Colocar en lugares fácilmente visibles, información sobre las medidas de distanciamiento social, la adecuada higiene de manos, la apropiada higiene respiratoria, y las recomendaciones ante la presencia de síntomas sospechosos de COVID-19. Esto debe además complementarse con otras modalidades (información en página web, redes sociales, por correo electrónico o por teléfono, entre otras) para informar a los trabajadores acerca las medidas de higiene y seguridad adoptadas por la institución.

<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/prevencion>

En cuanto a las características de la definición de caso, la misma se establece en forma dinámica en el sitio:

<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso>

Distanciamiento social

- Debe mantenerse una distancia mínima entre personas de DOS (2) metros. Esta medida aplica tanto para los trabajadores como para el público que asista al establecimiento (clientes, proveedores, etcétera).
- Evitar el contacto físico al saludar con besos, abrazos u apretones de manos.
- Evitar reuniones en espacios cerrados dentro y fuera del espacio de trabajo, incluyendo reuniones familiares o con amigos.
- No compartir mate, vajilla ni otros utensilios.
- El uso de “barbijo casero, cubrebocas o tapabocas” no reemplaza las medidas de distanciamiento social ni la necesidad de mantener la distancia interpersonal de seguridad, pero puede considerarse como una medida adicional cuando transitoriamente no sea posible mantener la distancia de seguridad mínima. El “barbijo casero, cubrebocas o tapabocas hace referencia a dispositivos de tela reutilizables que deben cubrir por completo la nariz, boca y mentón y que se emplean como medida adicional para reducir la posibilidad de transmisión de COVID-19.
- Para más información sobre modo de uso, forma de colocación, confección, etc. del “barbijo casero, cubrebocas o tapabocas” dirigirse al siguiente sitio:
<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/barbijo>

Para mantener el distanciamiento social se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, posiciones de trabajo, etcétera) a 1 persona cada 2,25 metros cuadrados de espacio circulable, para ello se puede utilizar la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados. Cuando por sus características, esto no sea posible, se debe impedir el uso de estos espacios

En caso de que no pueda mantenerse distancia mínima de seguridad (2 metros) entre puestos de trabajo, considerar la instalación de medidas físicas (mamparas, paneles de vidrio) de fácil y frecuente limpieza.

<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/atencion-publico>

<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/preguntasfrecuentes#distanciamiento>

Higiene de manos

Todas las personas que desarrollen tareas en establecimientos habilitados, deberán realizar lavado de manos con frecuencia y obligatoriamente:

- Al llegar al lugar de trabajo.
- Antes y después de manipular basura o desperdicios.
- Antes y después de comer, manipular alimentos y/o amamantar.
- Luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.
- Después de manipular dinero, llaves, animales, etc.
- Después de ir al baño o de cambiar pañales.
- Después de toser, estornudar o limpiarse la nariz.
- Se recomienda evitar, en la medida de lo posible, llevar las manos a la cara.

Cada local o establecimiento habilitado deberá contar con lugares adecuados para realizar un adecuado y frecuente lavado de manos con agua y jabón (dispensador de jabón líquido/espuma, toallas descartables o secadores de manos) y además deberán ponerse a disposición soluciones a base de alcohol al 70% (por ejemplo, alcohol en gel).

<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/atencion-publico>

Es responsabilidad de la institución proveer los elementos adecuados en cantidad suficiente y en forma accesible para la higiene personal (lavado de manos con jabón, solución hidroalcohólica y toallas de papel).

Recordar que debe emplearse soluciones a base de alcohol únicamente cuando las manos se encuentran limpias, en caso contrario debe realizarse el lavado con agua y jabón. Se aconseja el lavado frecuente de manos con una duración de 40-60 segundos.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/gpsc_lavarse-manos_poster_es.jpg

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/gpsc_desinfectmanos_poster_es.jpg

Dada la mayor persistencia del virus sobre el látex o nitrilo, no se recomienda el uso de guantes salvo para tareas específicas (tareas de limpieza, contacto directo con secreciones).

Higiene respiratoria

- Utilizar barbijo casero que cubra nariz, boca y mentón en espacios laborales y áreas comunes de trabajo. Su uso no reemplaza ninguna de las medidas de distanciamiento físico ni de higiene.
- Promover el lavado del barbijo casero con agua y jabón al menos una vez al día, y cambiarlo inmediatamente si se encuentra sucio o mojado (<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/barbijo>)
- Al toser o estornudar, usar un pañuelo descartable o cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo en caso de no tener colocado el barbijo casero. En ambos casos, higienizarse las manos de inmediato.
- Disponer en área de espera y/o alto tránsito de cestos de basura de boca ancha y sin tapa para desechar los pañuelos descartables utilizados.

Desinfección de superficies y ventilación de ambientes

- Debe respetarse en todo momento la normativa vigente sobre limpieza y desinfección según rubro y actividad.
- Realizar desinfección diaria de superficies. La frecuencia de desinfección debe ser adecuada al tránsito y la acumulación de personas, la época del año y la complementación con la ventilación de ambientes.
- Realizar limpieza de las superficies con agua y detergente antes de la desinfección.
- Proveer de los elementos necesarios para efectuar la limpieza húmeda (balde, trapeador, paño, agua, detergente) y desinfección (recipiente, trapeador o paño, agua hipoclorito de sodio de uso doméstico con concentración de 55 gr/litro en dilución para alcanzar 500 a 1000 ppm de cloro -100 ml de lavandina en 10 litros de agua).
- Las soluciones de lavandina deben utilizarse dentro de las 24 horas de preparadas para asegurar su eficacia.
- Ventilar regularmente los ambientes cerrados (al menos una vez al día), sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas para permitir el recambio de aire.
- **No se recomienda rociar o frotar la ropa, el calzado, bolsos, carteras u otras pertenencias con alcohol, lavandina u otras soluciones desinfectantes.**
- **No se recomienda el uso de “cabinas desinfectantes” u otro tipo de**

dispositivos que impliquen el rociado de soluciones desinfectantes sobre las personas, este tipo de intervenciones no sólo no tienen utilidad demostrada en la prevención de la transmisión de virus respiratorios, sino que su uso puede asociarse a potenciales efectos nocivos.

<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/limpieza-domiciliaria>

Transporte desde y hacia el lugar de trabajo

- Se aconseja el uso de medios de transporte individuales (automóvil, bicicleta, entre otros). Se debe recordar mantenerlo ventilado para garantizar la higiene y la desinfección del interior del mismo.
- Se deben facilitar medios de transporte específicos para los trabajadores.
- Siempre que no esté prohibido, si fuere indispensable, el uso del transporte público y exclusivamente para las actividades en las cuales se encuentra autorizado, se recomienda:
 - Uso de barbijo casero, cubrebocas o tapabocas en todo momento.
 - Recordar la importancia de una buena higiene de las manos antes, durante y después de los desplazamientos a realizar.
 - Desplazarse provisto de un kit de higiene personal (jabón de tocador, alcohol en gel, pañuelos descartables, toallas para secarse las manos).
 - Respetar las distancias mínimas recomendadas entre personas de 2 metros. Dejar un asiento libre entre pasajeros.
 - Evitar los aglomeramientos en los puntos de acceso al transporte que se vaya a utilizar.

Al regresar a casa,

- Retirar el barbijo desde el elástico evitando tocar el frente, y ponerlo a lavar (o tirarlo si es descartable).
- Realizar lavado de manos inmediatamente al ingresar y siempre antes del contacto con superficies.

<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/salir-de-casa>

Acciones junto a los/as trabajadores/as

a. Comité de crisis:

Se sugiere establecer un comité de crisis conformado por todas las partes involucradas, que establezcan y monitoricen el protocolo a seguir, así como también los responsables de garantizar el cumplimiento del mismo.

b. Identificación de personal en riesgo:

- Dentro de la nómina de personal que desarrolle las actividades, están exentas

Covid-19

del deber de asistencia al lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Resolución N°207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su artículo 1°, aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes y las siguientes personas incluidas en los grupos en riesgo:

- Mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”.
- Personas gestantes.
- Personas con enfermedad respiratoria crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
- Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- Personas con inmunodeficiencias y estados de inmunodepresión.
- Personas con diabetes
- Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- Personas con enfermedad hepática avanzada.

Recordar: se debe asegurar el respeto de la privacidad y confidencialidad de la información médica de los trabajadores y las trabajadoras, con especial atención a la información relacionada a patologías que configuren factores de riesgo para formas graves de COVID-19.

<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/mayores>

c. Organización del trabajo

- Promover el teletrabajo en la organización.
- Para aquellos que deban asistir en forma presencial reforzar la importancia de que ante la presencia de síntomas (fiebre, tos, dolor de garganta, dificultad para respirar, alteraciones en el olfato o gusto) los/las trabajadores/as no acudan al trabajo, notifiquen a sus superiores y al servicio de medicina laboral, y se solicite atención por parte del sistema de salud en forma inmediata. Utilizar como referencia para ello la definición de caso vigente del Ministerio de Salud de la Nación que se actualiza de manera permanente.

<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso>

- Adecuar las diferentes tareas fundamentales del establecimiento en base a turnos rotativos de trabajo y disposición de descansos de manera tal de garantizar, durante toda la jornada de trabajo (incluyendo ingreso y egreso a las instituciones, jornada laboral y momentos de descanso), la distancia mínima entre personas de 2 metros.
- Garantizar la mínima convivencia simultánea de personas en un mismo

Covid-19

- espacio físico cerrado.
- Escalonar el horario de ingreso/egreso de trabajadores/as cuyas tareas deban realizarse en forma presencial para evitar aglomeraciones en los puntos de acceso a los establecimientos y reducir la ocupación del transporte público en horas pico.
 - Impartir instrucciones a los responsables y realizar seguimiento de cada área para que reduzcan al mínimo indispensable la presencia de los trabajadores y las trabajadoras en los lugares de trabajo
 - Asignar turnos a usuarios, usuarias, clientes y proveedores en forma electrónica (por teléfono/correo electrónico)
<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/atencion-publico>

B. MEDIDAS PARA LA DETECCIÓN Y MANEJO DE CASOS SOSPECHOSOS Y CONTACTOS ESTRECHOS

- Desarrollar actividades de identificación de potenciales casos mediante la medición de temperatura corporal, fomentando el autorreporte y la realización de cuestionarios sencillos para la detección de posibles síntomas previo al ingreso al lugar de trabajo.
- Si se instaura la medición de temperatura al ingreso a la institución, esta debe realizarse empleando termómetros infrarrojos que no impliquen contacto físico directo. La persona encargada de la medición de temperatura debe contar con equipo de protección personal apropiado. La especificación del equipo a emplear deberá ser detallado en las recomendaciones específicas de cada actividad.
- No permitir el ingreso a los locales o establecimientos donde se desarrolla la actividad de personas con temperatura igual o mayor a 37,5°C o que presenten los síntomas propios del COVID-19.
- Evitar la estigmatización y la discriminación de personas sintomáticas o afectadas por COVID-19 y sus contactos estrechos.
- Establecer medidas a adoptar en el local o establecimiento para aislar a una persona que manifieste síntomas de COVID-19 para lo cual se sugiere disponer de en una sala o zona en donde la persona con síntomas no tenga contacto con otras personas y espere hasta ser evaluada adecuadamente. Se debe proceder de acuerdo a lo establecido o según lo indicado por las autoridades locales de salud de la jurisdicción.
- Ante la identificación de personal con síntomas respiratorios o fiebre, contactar inmediatamente al Sistema de Emergencias de salud local para su evaluación y eventual traslado a una institución de salud. Debe notificarse toda sospecha de COVID-19 a la autoridad sanitaria local.

Se considera **contacto estrecho** a toda persona que cumpla la definición detallada

en <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/Identificacion-y-seguimiento-de-contactos>

Los contactos estrechos cumplirán indefectiblemente 14 días de aislamiento domiciliario y realizarán monitoreo estricto de los síntomas. Los 14 días se considerarán a partir del último día de contacto con el caso confirmado.

<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/Identificacion-y-seguimiento-de-contactos>

La utilización de elementos de protección personal para cada actividad se detallan en <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/recomendaciones-uso-epp>

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA LA ACTIVIDAD

Cada actividad tiene procesos específicos que requieren interacciones personales entre trabajadores, o entre proveedores, trabajadores y usuarios, que deben ser descriptas en los protocolos. Estas descripciones deben realizarse tomando en cuenta las recomendaciones generales. Los procesos deben ser descriptos con el detalle adecuado para su comprensión e implementación.

Estas descripciones serán realizadas por la organización, empresa u organismo responsable de protocolizar procesos pertenecientes a cada actividad.

argentina.gob.ar/salud



Decisión Administrativa 1949/2020

DECAD-2020-1949-APN-JGM - PRUEBA PILOTO TURISMO. Exceptúase a la actividad del Turismo y al Servicio Público de Transporte Internacional a los efectos de la realización de una prueba piloto de turismo receptivo.

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-69831412-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 274 del 16 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 814 del 25 de octubre de 2020, su normativa modificatoria y complementaria, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros. 567 del 14 de marzo de 2020 y 1472 del 7 de septiembre de 2020 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 3025 del 1° de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que, oportunamente, atento la evolución de la pandemia a nivel mundial, se entendió indispensable minimizar el ingreso al territorio nacional de posibles casos de COVID-19 a efectos de reducir las posibilidades de contagio de los y las residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a través de la Resolución N° 567/20 el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de las facultades acordadas por el citado decreto, estableció la prohibición de ingreso al país por un plazo de TREINTA (30) días de las personas extranjeras no residentes que hubieran transitado por "zonas afectadas" en los CATORCE (14) días previos a su llegada.

Que, posteriormente, a través del Decreto N° 274/20 y sus modificatorios y complementarios, prorrogado por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20 y 814/20, se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, hasta el 8 de noviembre del corriente año.

Que, asimismo, a través del decreto citado en último término se facultó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a establecer excepciones con el fin de implementar lo que disponga el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", respecto del desarrollo de actividades especialmente autorizadas, agregando que, a tal efecto la citada DIRECCIÓN NACIONAL, previa comunicación al MINISTERIO DE SALUD, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, determinará y habilitará los pasos internacionales de ingreso



al territorio nacional que resulten más convenientes al efecto y establecerá los países cuyos nacionales y residentes queden autorizados para ingresar al territorio nacional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a través de su Disposición N° 3025/20 ha implementado una “Declaración Jurada Electrónica” como requisito de ingreso y egreso al Territorio Nacional que permitirá agilizar el procedimiento del movimiento migratorio así como también aligerar el tratamiento de la información otorgada a las autoridades sanitarias, a los efectos del cuidado de la población en su totalidad.

Que a través de dicha “Declaración Jurada Electrónica” las personas que ingresan o egresan del país declaran su estado actual de salud, información que luego es remitida a las autoridades sanitarias con competencia epidemiológica, nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la gestión electrónica y digital de la referida información permite al MINISTERIO DE SALUD, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al MINISTERIO DEL INTERIOR, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, al MINISTERIO DE SEGURIDAD, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mejorar y avanzar en la coordinación de las acciones necesarias para posibilitar la circulación por los corredores seguros aéreos, fluviales, marítimos y terrestres que reúnan las mejores condiciones sanitarias y de seguridad, en el marco de la pandemia de COVID-19, prestando especial atención a las personas pertenecientes a grupos en riesgo, conforme lo define la autoridad sanitaria.

Que, por su parte, el MINISTERIO DE SALUD, a través de la Resolución N° 1472/20 aprobó los “REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS SANITARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ELECTRÓNICA APROBADA POR DISPOSICIÓN DNM N° 3025/2020 PARA EL INGRESO A LA REPÚBLICA ARGENTINA”, estableciendo las excepciones a la realización de los CATORCE (14) días de aislamiento social, preventivo y obligatorio exigido para quienes ingresen del exterior al territorio nacional, requiriendo además un certificado médico que deberán adjuntar a la citada declaración jurada de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que con relación a los lugares del país que se encuentran alcanzados por el régimen de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, como aquellos que se encuentran en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, los artículos 8° y 17 del Decreto N° 814/20, respectivamente, establecen una serie de prohibiciones con relación al desarrollo de determinadas actividades, entre las que se encuentran la del turismo y la de la utilización del transporte de pasajeros internacional, y se faculta a la Jefatura de Gabinete de Ministros a autorizar excepciones a dichas actividades y a la prohibición de circular.

Que, asimismo, por el artículo 15 del citado Decreto N° 814/20, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas en atención a la dinámica de la situación epidemiológica y a la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.



Que mediante la sanción de la LEY DE SOSTENIMIENTO Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA NACIONAL N° 27.563 se persigue la implementación de medidas para el sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística nacional en el marco de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

Que el turismo es una de las actividades económicas más afectadas por la pandemia y por las medidas adoptadas para la protección de la salud pública, y es una actividad relevante para las economías, tanto nacional como regionales.

Que el turismo, por su capacidad de motorizar otras actividades, tiene una potencialidad especial, toda vez que genera ingresos genuinos por pagos de servicios directos -alojamientos, paquetes turísticos, restaurantes, industrias culturales, espacios de recreación, comercios de artesanías, servicios personales, transportes, comunicaciones, etc.- e indirectos, ya que el gasto turístico promueve sucesivas cadenas de pagos a proveedores y personal ocupado, así como inversiones en infraestructura.

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas para la reanudación gradual de la actividad turística a nivel nacional, que permita, a través de la experiencia concreta, coleccionar información relevante en orden a planificar e instrumentar protocolos acordes a la priorización de la protección de la salud pública y que, al mismo tiempo, persigan y permitan la realización de la actividad en etapas posteriores, en el marco del nuevo contexto impuesto por la pandemia de COVID-19.

Que, para fomentar el turismo, no solo deben arbitrarse las medidas relativas a la disponibilidad de la oferta autóctona, sino también las que conduzcan a la conformación de una demanda diversa a nivel internacional.

Que, teniendo en consideración tales antecedentes, resulta conveniente el dictado de las medidas que permitan la instrumentación de una "PRUEBA PILOTO" para la reanudación del turismo receptivo en la REPÚBLICA ARGENTINA, acotando la procedencia de los países de origen y habilitando la adopción de otras medidas conducentes a la mitigación del riesgo sanitario en su desarrollo.

Que, a tales efectos, es menester que los MINISTERIOS DE TURISMO Y DEPORTES, DEL INTERIOR, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y DE SALUD, lleven adelante las acciones conducentes a la realización de esta primera etapa de reanudación de la actividad turística internacional, de forma tal que permita recabar información relevante para planificar las restantes medidas conducentes hasta su normalización, cuando ello resulte posible.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 15 y 17 del Decreto N° 814/20.

Por ello,



EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúanse, al servicio público de transporte internacional y a la actividad de turismo, de la prohibición establecida en el artículo 17 incisos 3 y 4 del Decreto N° 814/20, exclusivamente a los fines de realizar una PRUEBA PILOTO para la reapertura del turismo receptivo para turistas provenientes de países limítrofes que sean nacionales o extranjeros residentes en los mismos, y cuyo destino sea el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) según se define en el artículo 10 del citado Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúanse del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades autorizadas por el artículo 1° y a los y las turistas que ingresen al país a los fines contemplados en dicha norma.

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, en el marco de lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 814/20, determinará y habilitará los pasos internacionales de ingreso al territorio nacional.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a los MINISTERIOS DE TURISMO Y DEPORTES, DE TRANSPORTE, DEL INTERIOR, DE SEGURIDAD y DE SALUD, en el marco de sus respectivas competencias, a adoptar las medidas que resulten necesarias a los efectos del desarrollo de la actividad autorizada por la presente.

ARTÍCULO 5°.- En todos los casos se deberá garantizar la higiene sanitaria y la seguridad, y cuando correspondiere, la organización de turnos y los modos de desarrollo de las actividades autorizadas de modo tal que se garanticen las medidas de distanciamiento necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19. Los desplazamientos de las personas afectadas al desarrollo de la actividad habilitada por la presente medida deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas.

Los establecimientos o prestadores de servicios que reciban al turismo internacional autorizado o intervengan en la actividad autorizada deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de sus equipos de trabajo, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros interurbano.

ARTÍCULO 6°.- Las personas autorizadas a prestar los servicios autorizados por la presente decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 7°.- Quienes ingresen al país al amparo de la presente deberán cumplimentar la declaración jurada prevista por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 3025/20, de conformidad con los términos establecidos en los "REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS SANITARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ELECTRÓNICA APROBADA POR DISPOSICIÓN DNM N° 3025/2020 PARA EL INGRESO A LA REPÚBLICA ARGENTINA" aprobados por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1472/20 y la restante normativa que al efecto establezcan las autoridades sanitaria y migratoria nacionales, quienes deberán



incluir la constancia de PCR -con un máximo de SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación- y de un seguro de asistencia médica que comprenda prestaciones de internación y aislamiento por COVID-19.

ARTÍCULO 8°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 29/10/2020 N° 51139/20 v. 29/10/2020

Fecha de publicación 29/10/2020





COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 1954/2020

DECAD-2020-1954-APN-JGM - Recomendaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24580871-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020, 376 del 19 de abril de 2020, 621 del 27 de julio de 2020, 823 del 26 de octubre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20 y 814/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad, en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, y hasta el 8 de noviembre de 2020, inclusive

Que con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el Decreto N° 332/20 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria.

Que a tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y beneficiarias y condiciones para la obtención de aquellos.

Que a través de los Decretos Nros. 376/20 y 621/20 se introdujeron modificaciones al citado decreto, a los efectos de extender la temporalidad de la asistencia, ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el



referido Programa, adecuándolos así a las necesidades imperantes y a los cambios que se van produciendo en la realidad económica.

Que en el artículo 5º del Decreto N° 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347/20, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y por la titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios y beneficiarias en los criterios del artículo 3º del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, sobre la base de ellos, respecto de la situación de las distintas actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del referido artículo y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

Que, en consecuencia, tal como se ha reseñado, por el referido Decreto N° 347/20 se modificó el artículo 5º del Decreto N° 332/20 estableciendo que “El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el presente decreto, previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN”.

Que en el mismo orden de ideas, en el artículo 13 del Decreto N° 332/20, modificado por el citado Decreto N° 621/20 se establece que “...El Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectadas y afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive. Asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, podrá establecer condiciones especiales para sectores y actividades críticamente afectadas por la pandemia, teniendo especial consideración en los aspectos estacionales de las actividades. Sin perjuicio de ello, para las actividades afectadas en forma crítica por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social, preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de diciembre de 2020 inclusive”.

Que, en ese marco, a través del Decreto N° 823/20 se extendió la vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el citado COMITÉ ha considerado el informe elaborado por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y ha formulado propuestas en el marco de las tareas que le fueran encomendadas.



Que, en particular, recomendó, extender el Programa ATP a los salarios que se devenguen durante el mes de octubre de 2020, indicando las condiciones para percibir y la metodología de liquidación y otorgamiento respecto de los beneficios de: Salario Complementario, crédito a tasa subsidiada y postergación y reducción de contribuciones patronales destinadas al SIPA, para las empresas que desarrollan las actividades afectadas en forma crítica -en los términos del artículo 3º, inciso a) del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios-, y las restantes actividades oportunamente incluidas en el Programa, incluyendo el tratamiento del sector salud.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 5º y 13 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta N° 23 (IF-2020-73219023-APN-MEC) que junto con su Anexo (IF-2020-72884239-APN-DNEP#MDP) integran la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con el fin de adoptar las medidas recomendadas.

ARTÍCULO 3º.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2020 N° 51154/20 v. 29/10/2020

Fecha de publicación 29/10/2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN - ACTA N° 23

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 2020, se constituye el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN**, a saber el señor MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Dr. Matías Sebastián KULFAS, el señor MINISTRO DE ECONOMÍA, Dr. Martín Maximiliano GUZMÁN, el señor MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. Claudio Omar MORONI y la señora ADMINISTRADORA FEDERAL de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Lic. Mercedes MARCÓ DEL PONT, contando además con la presencia del señor Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Dr. Miguel Ángel PESCE y del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Lic. Santiago Andrés CAFIERO.

A) ANTECEDENTES

A través del Decreto N° 332/20 -con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo- se creó el **PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN** para empleadoras, empleadores y trabajadoras y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.

A tal fin se definieron una serie de beneficios (artículos 1° y 2° del Decreto N° 332/20), beneficiarias y beneficiarios y condiciones para su obtención.

El artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado por su similar N° 347/20, facultó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto, el período para las prestaciones económicas y a decidir respecto de la procedencia de acogimiento al régimen de otras actividades no incluidas expresamente.

Con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, el Decreto N° 347/20 creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE

EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por la titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, cuyas funciones son:

- a. Definir, con base en criterios técnicos, los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de las y los sujetos beneficiarios en base a los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
- b. Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inciso a), respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
- c. Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inciso a), respecto de los pedidos específicos que requieran un tratamiento singular y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
- d. Proponer al Jefe de Gabinete de Ministros todas las medidas que considere conducentes a fin de lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

En el marco de la extensión de las medidas de aislamiento y distanciamiento social necesarias para disminuir el impacto de la pandemia COVID-19 y con el objetivo de morigerar las consecuencias económicas y sociales de las mismas, el Decreto N° 376/20 modificó los beneficios correspondientes al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) y amplió el universo de las y los beneficiarios, tomando en cuenta la evolución que se observa en la recuperación de la actividad económica en las distintas ramas de actividad.

Ulteriormente, a través del Decreto N° 621/20 se autorizó a extender la vigencia e incorporaron nuevos beneficios al Programa.

Asimismo, y a través del Decreto N° 823/20 se extendió la vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, hasta el 31 de diciembre de 2020.

B) ORDEN DEL DÍA

Resulta menester en la veintitresava reunión del Comité, dar tratamiento al siguiente Orden del Día:

1.- PROGRAMA ATP - EXTENSIÓN - OCTUBRE 2020

En el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 823/20 y por el último párrafo del artículo 13 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, el Comité recomienda que se extiendan los beneficios del Programa ATP relativos al Salario Complementario, a la postergación y reducción del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino y al Crédito Tasa Subsidiada respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de octubre de 2020.

2.- SALARIO COMPLEMENTARIO - ACTIVIDADES AFECTADAS EN FORMA CRÍTICA

2.1.- El Comité ha considerado el **informe** elaborado por el **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO** -identificado como **IF-2020-72884239-APN-DNEP#MDP** que como **Anexo** integra el presente

Acta- relativo a la heterogeneidad sectorial de la recuperación económica y la evolución de las empresas que desarrollan actividades afectadas en forma crítica, en los términos del artículo 3°, inciso a) del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

En consecuencia, el Comité recomienda que reciban el beneficio del Salario Complementario aquellas empresas que desarrollen alguna de las actividades incluidas en la nómina de las actividades afectadas en forma crítica -en los términos del artículo 3°, inciso a) del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios- considerando, al efecto, las actividades incluidas en el listado que integra el informe citado en punto 2 del Acta N° 21, las cuales han sido identificadas de acuerdo con el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883.

2.2.- Modalidad de cálculo para Octubre de 2020 – Variación nominal de facturación requerida

Para los casos en que se verifique una **variación nominal de facturación interanual negativa**, se aplicarán las siguientes reglas de cálculo.

- i. El salario neto resulta equivalente al 83% de la Remuneración Bruta devengada en el mes de septiembre de 2020 exteriorizada en la declaración jurada de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social (F. 931) correspondientes a dicho período.
- ii. El Salario Complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del salario neto expuesto en el punto i.
- iii. El resultado así obtenido no podrá ser inferior a la suma equivalente a **UNO PUNTO VEINTICINCO (1.25) salarios mínimos vitales y móviles ni superior a la suma equivalente a DOS (2) salarios mínimos vitales y móviles.**
- iv. La suma del Salario Complementario de acuerdo con el punto iii. no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio, por el concepto en trato, superior a su salario neto correspondiente al mes de septiembre de 2020.

3.- PROGRAMA ATP – SECTOR SALUD

3.1.- PROGRAMA ATP – SALARIOS DEVENGADOS EN SEPTIEMBRE

En el marco de la delegación efectuada en la Superintendencia de Servicios de Salud para la identificación de las instituciones pasibles de ser beneficiarias del Programa ATP -conforme Actas Nros. 9 y 11 y notas concordantes del MINISTERIO DE SALUD-, y en razón de lo expresado en la Nota NO-2020-70738268-APN-SSS#MS, complementaria de su similar NO-2020-67670820-APN-SSS#MS, cabría acordar a las empresas de las que da cuenta la primera de dichas notas los beneficios previstos por el Programa ATP para el sector en trato.

Los beneficios que se acuerden a partir de lo indicado en el párrafo que antecede deberían ajustarse estrictamente a los requisitos contemplados en el punto 4 del Acta N° 21 y a los demás requisitos que resulten aplicables en el caso, de manera tal de no vulnerar los límites previstos para cada uno de los beneficios por el ordenamiento vigente.

3.2.- SALARIO COMPLEMENTARIO – SALARIOS DEVENGADOS EN OCTUBRE

Respecto del sector Salud, el Comité considera conveniente que continúen con la percepción del beneficio del salario complementario aquellas empresas que verifiquen la variación de facturación interanual negativa a que refiere el punto 3.3.; como así también mantener la metodología adoptada en el punto 4 -último párrafo- del Acta N° 21, relativa a la modalidad de comunicación a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de la nómina de instituciones pasibles de ser beneficiarias del Programa ATP.

3.3.- Modalidad de cálculo para Octubre de 2020 - Variación nominal de facturación requerida

Para los casos en que, respecto de empresas incluidas en la nómina a que refiere el punto 3.2, se verifique una **variación nominal de facturación interanual negativa**, se aplicarán las siguientes reglas de cálculo:

- i. El salario neto resulta equivalente al 83% de la Remuneración Bruta devengada en el mes de septiembre de 2020 exteriorizada en la declaración jurada de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social (F. 931) correspondientes a dicho período.
- ii. El Salario Complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del salario neto expuesto en el punto i.
- iii. El resultado así obtenido no podrá ser inferior a la suma equivalente a **UNO PUNTO VEINTICINCO (1.25) salarios mínimos vitales y móviles ni superior a la suma equivalente a DOS (2) salarios mínimos vitales y móviles.**
- iv. La suma del Salario Complementario de acuerdo con el punto iii. no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio, por el concepto en trato, superior a su salario neto correspondiente al mes de septiembre de 2020.

4.- PLURIEMPLEO - OCTUBRE 2020

A los efectos de la procedencia del importe a asignar como beneficio y en relación con aquellos casos de pluriempleo, el Comité estima que deberán aplicarse exclusivamente las siguientes reglas:

- i. El salario complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% de la sumatoria de los salarios netos correspondientes al mes de septiembre de 2020.
- ii. Independientemente del encuadramiento del empleador en los puntos 2.2., 3.3 y 7 del presente Acta, el resultado obtenido del punto i. no podrá ser inferior a la suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil, ni superior a la suma equivalente a dos salarios mínimos, vitales y móviles.
- iii. La suma del salario complementario de acuerdo con las reglas del apartado ii. no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio por el concepto en trato superior a la sumatoria de las remuneraciones netas correspondientes al mes de septiembre de 2020.
- iv. El salario complementario determinado de acuerdo con las pautas que anteceden deberá distribuirse proporcionalmente, considerando las remuneraciones brutas abonadas por cada empleador que haya sido seleccionado para acceder al beneficio en cuestión.
- v. La proporción del beneficio que recaiga sobre el empleador que goza del crédito a tasa subsidiada tendrá dicha naturaleza.

Las reglas que anteceden deberían resultar de aplicación para los casos de trabajadores con hasta 5 empleos por los que puedan verse beneficiados por el salario complementario. A su vez para dicho cálculo, se deberá tomar como base la sumatoria de todo el universo de empleadores inscriptos al programa para el mes en cuestión.

5.- SALARIO COMPLEMENTARIO – LEY N° 27.563

Respecto de los beneficios contemplados en la Ley N° 27.563, cabría aguardar la instrumentación de las medidas contempladas por la normativa reglamentaria de dicha ley.

6.- CONTRIBUCIONES PATRONALES DESTINADAS AL SIPA - OCTUBRE 2020

El Comité recomienda los siguientes criterios de asignación de los beneficios de reducción y postergación de las contribuciones patronales destinadas al SIPA correspondientes al mes de octubre de 2020:

- i. Las empresas que desarrollan las actividades afectadas en forma crítica gozarán del beneficio de reducción del 95% de las contribuciones patronales con destino al SIPA, previsto en el inciso b) del Artículo 6° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, en tanto reúnan las condiciones para ser beneficiarias del Salario Complementario.
- ii. Las empresas que desarrollen no críticas gozarán del beneficio de la postergación del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA, previsto en el inciso a) del artículo 6° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, en tanto reúnan las condiciones para ser beneficiarias del Crédito a Tasa Subsidiada a una tasa de interés del 27%.
- iii. Las empresas incluidas en la nómina a que refiere el punto 3.2 de la presente (Sector Salud), el Comité recomienda que reciban el beneficio del Crédito a Tasa Subsidiada, gozarán del beneficio de la postergación del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA, previsto en el inciso a) del artículo 6° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, en tanto reúnan las condiciones para ser beneficiarias del Crédito a Tasa Subsidiada a una tasa de interés del 33%.

7.- CRÉDITO A TASA SUBSIDIADA

Se considera conveniente proponer al señor Jefe de Gabinete de Ministros las siguientes condiciones, aplicables al beneficio en trato:

7.1.- Destinatarios y condiciones para la obtención del crédito

El Comité recomienda que el beneficio alcance a las empresas que desarrollaban como actividad principal al 12 de marzo de 2020 alguna de las incluidas en las Actas del Comité conformadas por las decisiones administrativas emitidas hasta la fecha (actividades críticas y no críticas) en el marco del Programa ATP, conforme el siguiente detalle:

7.1.1.- Respecto de las empresas que prestan actividades críticas, el Comité recomienda que reciban el beneficio

del Crédito a Tasa Subsidiada en tanto cuenten con menos de 800 empleadas y empleados y verifiquen una variación de facturación nominal interanual igual a cero o positiva de hasta el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

7.1.2.- Respecto de las empresas que prestan actividades no afectadas en forma crítica, el Comité recomienda que reciban el beneficio del Crédito a Tasa Subsidiada, en tanto verifiquen:

- Cualquiera sea la cantidad de empleados, una variación de facturación nominal interanual negativa;

o

- Menos de 800 empleados y empleadas y una variación de facturación nominal interanual igual a cero o positiva de hasta el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

7.1.3.- Respecto de empresas incluidas en la nómina a que refiere el punto 3.2 del presente Acta (Sector Salud), el Comité recomienda que reciban el beneficio del Crédito a Tasa Subsidiada, cualquiera sea su cantidad de empleadas y empleados, en tanto verifiquen una variación de facturación nominal interanual igual a cero o positiva de hasta el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

7.1.4.- No serán elegibles los sujetos que al 12 de marzo de 2020 presenten estado 3, 4, 5 o 6 conforme el Resultado de Situación Crediticia publicado por el BCRA. En caso de varias situaciones crediticias informadas, se considerará la correspondiente al monto de deuda más alto.

7.2.- MONTO DEL CRÉDITO SUBSIDIADO

El monto teórico máximo del crédito será de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-) por cada trabajadora y trabajador que integre la nómina al 30 de septiembre de 2020, no pudiendo superar en ningún caso la sumatoria del salario neto de cada uno de los empleados y empleadas de la empresa solicitante correspondientes al mes de septiembre de 2020, en el caso que sea menor.

7.3.- TASAS DE INTERÉS – SUBSIDIOS

La tasa de interés, en cada caso, dependerá de la magnitud de la variación nominal de la facturación, conforme se consigna seguidamente:

- Variación nominal negativa: Tasa de interés del 27% TNA.
- Variación nominal igual a 0% o positiva de hasta el 35%: Tasa de interés del 33% TNA.

El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA fijará las restantes condiciones para la instrumentación de la línea de crédito en cuestión.

La obtención del Crédito a Tasa Subsidiada otorgado respecto de los salarios devengados en el mes de septiembre no obstará al otorgamiento del beneficio de Salario Complementario respecto de los salarios devengados en el mes de octubre de 2020 ni al beneficio previsto en el presente punto 7, en tanto el solicitante acredite los

requisitos definidos para dichos beneficios.

Quedan excluidos del presente beneficio aquellos sujetos que no hubieran exteriorizado una actividad económica, circunstancia caracterizada por ausencia de facturación en ambos períodos (2019 – 2020).

7.4.- Plazo de gracia y condiciones de conversión a subsidio

Con relación al Crédito a Tasa Subsidiada el Comité recomienda que el financiamiento cuente con un período de gracia de TRES (3) meses computados a partir de la primera acreditación.

Respecto de las restantes condiciones y aspectos relativos a la conversión del crédito a subsidio, conforme metas de empleo, se recomienda que las mismas sean definidas por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

8.- DISPOSICIONES GENERALES

En relación con las condiciones a aplicar para la liquidación de los Salarios Complementarios y de los Créditos a Tasa Subsidiada, correspondientes a las remuneraciones del mes de octubre de 2020, el Comité entiende que resulta procedente tomar como referencia la remuneración devengada en el mes de septiembre de 2020.

La AFIP informa que ya cuenta con la información correspondiente a tales remuneraciones, las cuales constituyen una base de cálculo que refleja de manera fehaciente la realidad económica y determina una ponderación más justa del beneficio para las trabajadoras y los trabajadores.

Respecto de las condiciones de admisibilidad de los beneficios en trato y a los efectos de determinar la variación nominal de facturación interanual requerida según el caso por los puntos 2.2., 3.3 y 7 precedentes, se compararán los períodos septiembre de 2019 con septiembre de 2020, en tanto que en el caso de las empresas que iniciaron sus actividades entre el 1° de enero de 2019 y el 30 de noviembre de 2019, la comparación de la facturación del mes de septiembre de 2020 debería hacerse con la del mes de diciembre de 2019.

Asimismo, se propone que con relación a las empresas que iniciaron su actividad a partir del 1° de diciembre de 2019 no se considere la variación de facturación para la obtención del beneficio del Salario Complementario.

Al efecto del cómputo de la plantilla de personal deberán detraerse las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 27 de octubre de 2020, inclusive.

Asimismo, se propone que se mantenga el límite relativo a la remuneración bruta del potencial beneficiario establecida en el Acta N° 19 (punto 4).

Las demás reglas a aplicar para la estimación del Salario Complementario para el mes de octubre de 2020 se encuentran constituidas por las recomendaciones efectuadas por este Comité con anterioridad que fueron adoptadas por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respecto del mes de agosto (Acta N° 20), contexto en el que las referencias a julio de 2020 deberán entenderse realizadas a septiembre de 2020, salvo las que expresamente se han determinado en el presente punto 8.

Se extienden los requisitos previstos en el apartado 7 del Acta N° 19, respecto de los cuales las referencias al mes de julio de 2020 se entenderán realizadas al mes de octubre de 2020, y las realizadas a los meses de mayo y junio de 2020 se entenderán realizadas a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020.

9.- BENEFICIOS PENDIENTES DE PERCEPCIÓN

En todos aquellos casos en que hubieran transcurridos SESENTA (60) días corridos desde la fecha de cierre de la inscripción a los beneficios del Programa ATP correspondiente al período mensual de que se trate sin que tales beneficios se hayan efectivizado, se aconseja dar por concluida su tramitación, con excepción de los trámites respecto de los cuales hubiesen reclamos pendientes de resolución.

10.- El cumplimiento de los requisitos establecidos y adoptados por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el otorgamiento de cada uno de los beneficios previstos por el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios deberían constituir una condición del beneficio acordado, determinando su incumplimiento una causal de caducidad de aquel y la consecuente obligación del beneficiario de efectuar las restituciones pertinentes al Estado Nacional.

Informe técnico

Ministerio de Desarrollo Productivo

Desde el inicio de la pandemia, la economía argentina ha experimentado una contracción muy importante en el nivel de actividad. En el segundo trimestre de 2020, la economía cayó 19,1% interanual, lo cual representa la mayor caída trimestral desde que se tenga registro. En particular, la mayor contracción se produjo durante el mes de abril (-26,1% interanual), que coincidió con la etapa en la cual todo el país estuvo en Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), medida sanitaria dispuesta por el gobierno nacional el 20 de marzo de 2020 en el marco de la pandemia COVID-19.

Desde entonces, la economía ha comenzado a recuperarse: entre abril y agosto, la actividad creció 20,4% de acuerdo a la medición desestacionalizada del Estimador Mensual de Actividad Económica (EMAE) que provee el INDEC. Asimismo, en la medición desestacionalizada las alzas se produjeron en todos los meses (esto es, el nivel de actividad continuó recuperándose mes tras mes). No obstante, la actividad permaneció en agosto 10,3% por debajo de los niveles observados en el mes de febrero (y 11,6% por debajo de agosto de 2019). Los primeros indicadores productivos de septiembre dan cuenta de una mejora en la actividad económica que se mide a través de 13 indicadores de actividad adelantados, ligados mayormente a la producción y venta de bienes. Estos 13 indicadores han mejorado su desempeño interanual respecto a los meses de julio y agosto (Cuadro 1). A modo de ejemplos, el patentamiento de autos 0km pasó de caer a más del 30% interanual en julio y agosto a hacerlo a un -3,9% en septiembre; los de autos usados crecieron 4,2% interanual en septiembre, tras haber permanecido en terreno negativo en julio y agosto; los patentamientos de motos 0km crecieron 48,9% interanual (tras cifras negativas en julio y agosto); la fabricación de automóviles subió 16,1% en septiembre, alcanzando el mayor volumen mensual desde febrero de 2019; los despachos de cemento subieron 10,1% interanual en septiembre (alcanzando el mayor valor mensual en 13 meses); la producción de acero crudo se contrajo 11,9% interanual en septiembre (recortando las caídas respecto a los meses previos); la recaudación real subió 4,9% interanual en septiembre, la primera del año.

Cuadro 1

INDICADORES DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA									
Var. interanual en porcentaje									
Indicador	ene.20	feb.20	mar.20	abr.20	may.20	jun.20	jul.20	ago.20	sep.20
Índice adelantado de producción industrial (CEP-CAMMESA)	2,8	-0,6	-13,1	-34,3	-23,8	-11,8	-7,3	-4,2	1,2
Patentamiento de autos 0 km	-25,2	-31,0	-54,4	-88,2	-42,3	3,1	-38,9	-31,5	-3,9
Patentamiento de autos usados	3,2	-6,8	-24,5	-86,4	-48,8	5,3	-11,5	-4,6	4,2
Patentamiento de motos 0km	-36,3	-34,9	-38,2	-85,5	-38,1	10,3	-22,8	-4,7	48,9
Despachos de cemento	-14,3	-25,2	-46,5	-55,2	-32,8	-6,9	-13,3	-12,3	10,1
Índice Construya (materiales de construcción)	-3,9	-5,9	-39,5	-74,3	-34,0	1,7	13,6	2,3	18,5
Producción de autos 0km	39,7	-20,0	-34,4	-100,0	-84,1	-34,5	-1,5	-16,2	16,1
Producción de acero crudo	-19,6	8,0	-26,7	-74,6	-52,2	-41,4	-22,2	-22,8	-11,9
Recaudación real	-5,3	-5,2	-8,8	-23,4	-21,6	-15,8	-12,8	-5,0	4,9
Producción de carne bovina	0,9	0,8	5,4	9,5	-2,0	12,6	-3,1	-2,5	0,4
Producción de carne aviar	4,7	5,2	7,0	12,7	-7,5	7,3	-5,5	-7,8	6,1
Importaciones desde Brasil	-11,9	-6,5	-3,3	-48,6	-55,7	-30,8	-18,6	-16,2	3,8
Exportaciones a Brasil	-16,9	-15,6	-16,9	-40,6	-55,6	-39,5	-38,9	-25,0	-8,5
Días hábiles (diferencia vs. mismo mes de 2019)	0	-2	0	-1	-3	3	0	-1	1

Fuente: CEP XXI sobre la base de CAMMESA, ACARA, CAA, CCA, CAFAM, AFCP, Grupo Construya, MAGyP, SecEx, ADEFA, AFIP e INDEC.

Ahora bien, más allá de esta evidente recuperación económica -en particular en lo que concierne a la producción industrial y la actividad comercial-, la actividad en su conjunto todavía dista de haber retornado a los niveles prepandemia. Esta circunstancia se explica, mayormente, por lo que ocurre en algunos sectores de la economía: en su mayoría servicios que han estado muy afectados por la pandemia del COVID-19 y las medidas sanitarias de aislamiento y distanciamiento social, entre ellos y fundamentalmente, turismo, gastronomía, cultura, entretenimiento, deportes y salud.

De acuerdo con los datos del Centro de Estudios para la Producción (CEP-XXI) en base a AFIP en agosto el 12,7% de las empresas empleadoras formales de la Argentina no tuvo facturación (o tuvo una facturación mínima, ver gráfico 1). Si bien esta cifra representa una mejora respecto al 25,9% observado durante el mes de abril, la cantidad de empresas que aun registran facturación nula o negativa todavía se encuentra varios puntos por encima del registro correspondiente al mes de febrero (6,6%). Ahora bien, este panorama general muestra profundas heterogeneidades, con algunos sectores que todavía persisten con un elevado número de empresas sin operar (o con operaciones mínimas) y otros en donde la actividad se ha recuperado notoriamente.

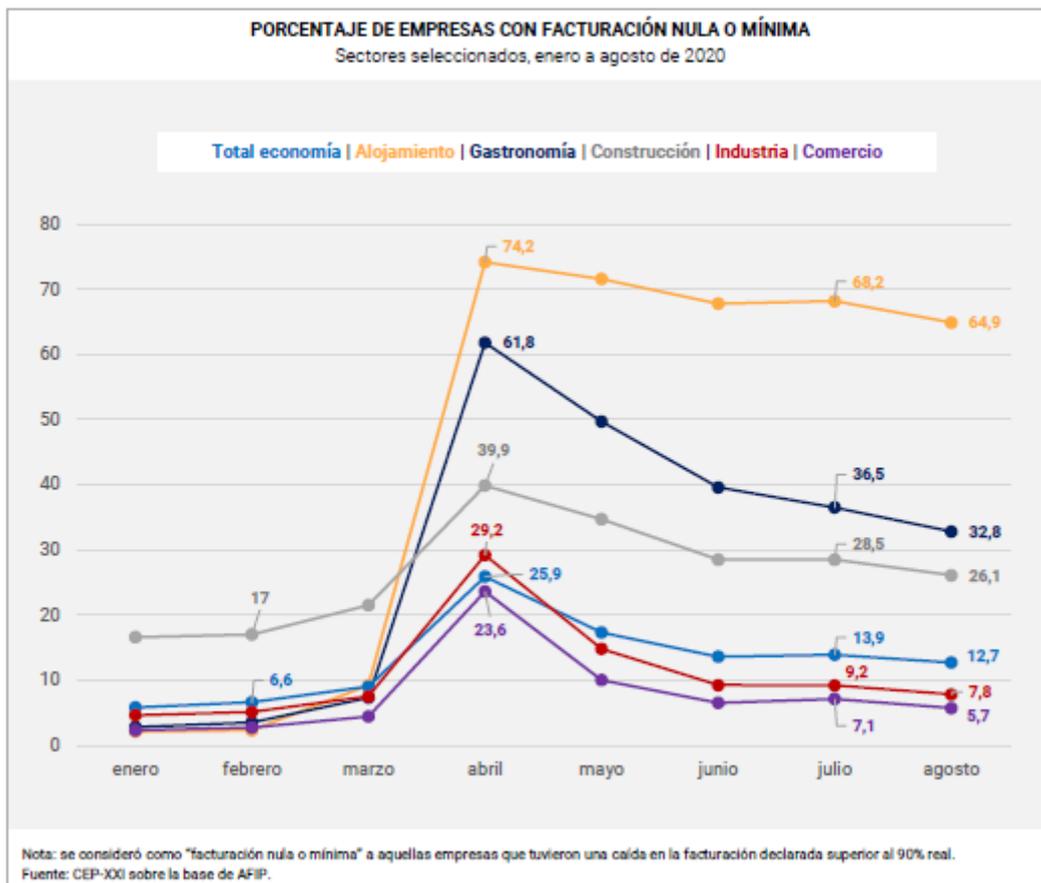
Por ejemplo, la rama de alojamiento ha sido una de las más afectadas por el COVID-19. Allí, aun en agosto el 64,9% de las empresas no tuvo facturación. Si bien este guarismo implica una mejora respecto al pico de 74,2% tocado en abril, no deja de ser una situación profundamente crítica (sobre todo, teniendo en cuenta que en febrero solo el 2% de las firmas del sector no tenía facturación). En gastronomía se observa una situación similar -aunque algo menos severa-: en agosto, el 32,8% de las empresas del sector no tuvo facturación (tras haber tenido un pico de 61,8% en abril). En febrero, esa cifra rondaba el 2%.

A la inversa, en ramas como la industria y el comercio, en agosto las cifras fueron más parecidas a las observadas en la prepandemia. En el sector manufacturero, el 7,8% de las

firmas no tuvo facturación en agosto, mostrando una notoria recuperación respecto al 29,2% de abril (y una cifra relativamente próxima al 5,1% de febrero). En el caso del comercio, en agosto el 5,7% de las empresas no tuvo facturación (tras haber tocado un 23,6% en abril). Este guarismo en febrero había sido levemente superior al 2%.

Un caso intermedio es el de la construcción. En este sector de actividad, el mes de agosto evidenció un 26,1% de las empresas sin facturación (tras haber rozado el 40% en abril). Vale apuntar aquí que en la construcción es más frecuente que en otros sectores la ausencia de actividad en meses puntuales, dado que muchas firmas tienen ritmos de facturación irregulares y discontinuos habida cuenta de que en general trabajan en base a proyectos específicos. Por tal razón es que en febrero el porcentaje de empresas del sector sin facturación fue del 17%, muy por encima que la del resto de los sectores mencionados. El 26,1% de agosto representa por tanto una suba de 9,1 puntos porcentuales respecto a febrero.

Gráfico 2



En resumen, la economía argentina ha ingresado al cuarto trimestre del año mostrando claros signos de recuperación respecto al peor momento de la recesión, situación que se produjo durante el segundo trimestre del año 2020. No obstante, esta recuperación es heterogénea en lo sectorial, lo cual implica que hay actividades que continúan muy afectadas (como se evidencia en los casos de gastronomía, alojamiento y cultura) y otras cuyo nivel actual de actividad se aproxima a los datos observados en la prepandemia: entre ellos, la industria y el

comercio. En su conjunto, sin embargo, la actividad económica se encuentra todavía por debajo de los niveles prepandemia.

En sus seis rondas el programa ATP ha sido una herramienta fundamental para preservar el capital organizacional de 338 mil firmas asistidas (el 60% del total) y de 2,8 millones puestos de trabajo. Es en este contexto y en función de lo mencionado anteriormente, que se sugiere la continuidad del programa, aunque con algunos cambios que se recomiendan a continuación y que permitan concentrar particularmente los esfuerzos en los sectores que han estado atravesando una situación crítica por el COVID-19.

1. Revisión del esquema en sectores no críticos

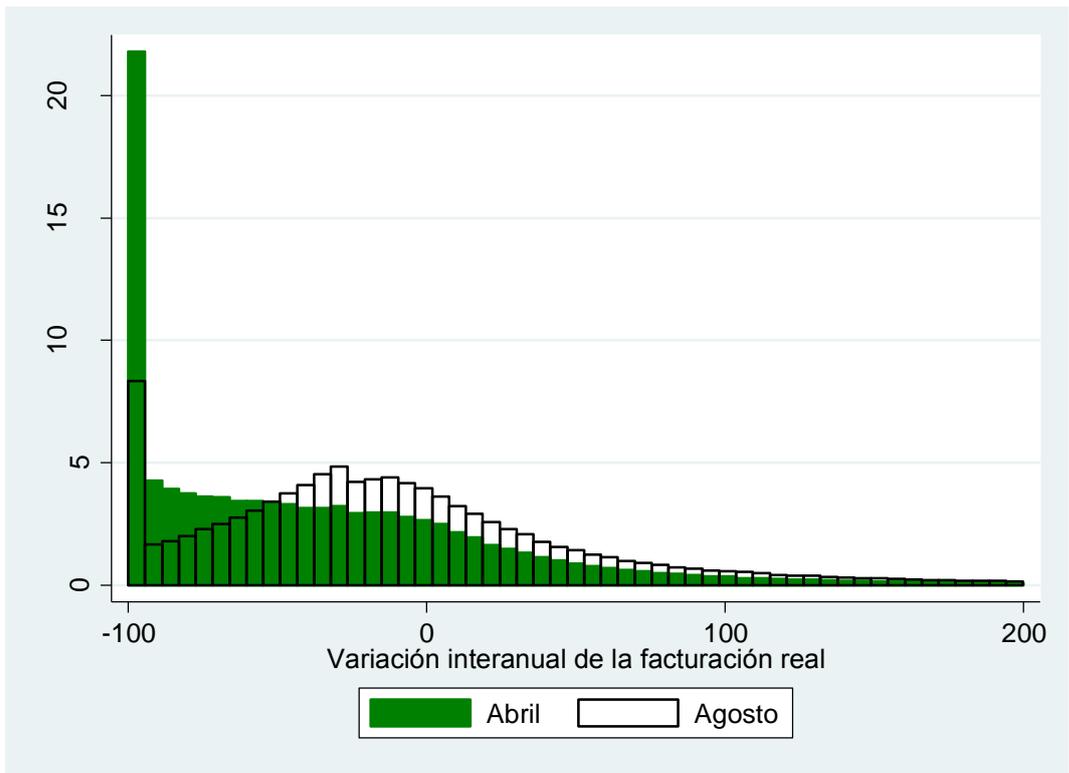
Como fuera mencionado, la economía argentina hoy presenta mayores niveles de actividad que en el segundo trimestre del año, momento en el que se produjo el impacto más severo de las medidas sanitarias aplicadas en el marco de la pandemia COVID-19, aunque todavía se encuentra por debajo de los niveles prepandemia. Asimismo, la recuperación ha sido profundamente heterogénea: mientras que la industria y el comercio han tenido un repunte muy significativo, ramas como turismo, gastronomía, cultura, deportes o esparcimiento (entre otras) continúan muy afectadas.

Resulta relevante observar la distribución de las firmas en sectores críticos y no críticos según su variación de la facturación real, y comparar cuál era la situación en abril y cuál en agosto. En el gráfico 3 se observa un histograma de frecuencias para las ramas no críticas y en el 4 para las ramas consideradas críticas.

En abril, el 23% de las empresas en ramas no críticas estuvieron sin facturación o con facturación mínima (es decir, con caídas cercanas al 100% interanual real). Para agosto, ese guarismo se redujo a alrededor del 8%. Nótese cómo se fue incrementando el porcentaje de firmas con subas reales en la facturación o con caídas más moderadas y, por el contrario, cómo fue cayendo el porcentaje de firmas con caídas mayores al 50% real.

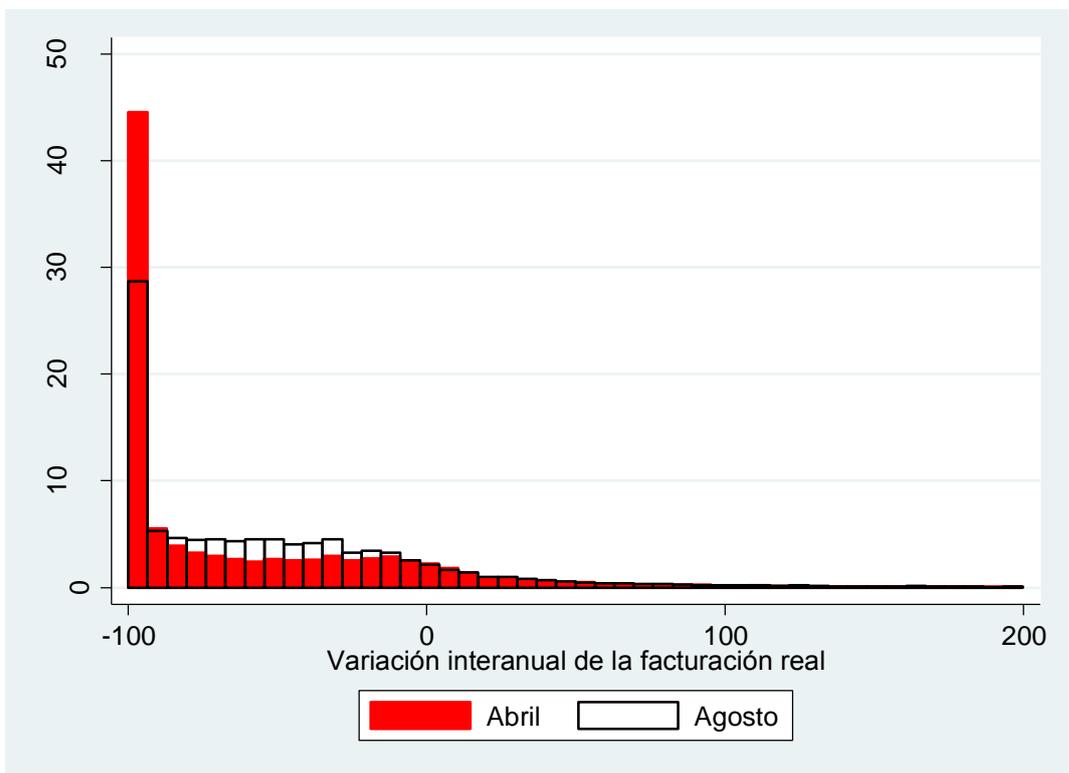
El Gráfico 4 muestra el mismo histograma, pero para las empresas de sectores críticos. Allí se observa, en primer lugar, que en abril el 44% de las firmas de estos sectores no tuvo facturación (como hemos visto, en ramas como alojamiento y gastronomía dicha cifra superó el 60%). Si bien hubo cierta mejora entre abril y agosto, lo que ocurrió es que cayó el porcentaje de empresas con caídas de facturación superiores al 90% y se engrosó el porcentaje de firmas con caídas entre 80% y 20% real. A diferencia de lo ocurrido con los sectores no críticos, no se incrementó el porcentaje de empresas con suba en la facturación real o con caídas leves/moderadas.

Gráfico 3: Distribución de las firmas en sectores no críticos, según variación interanual de la facturación (abril y agosto)



Fuente: elaboración propia en base a AFIP

Gráfico 4: Distribución de las firmas en sectores críticos, según variación interanual de la facturación (abril y agosto)



Fuente: elaboración propia en base a AFIP

Dado este marco, y tras seis meses de ATP, resulta necesario revisar los criterios del programa de forma tal de poder concentrar los esfuerzos fiscales en aquellos sectores donde aún se observan niveles de actividad muy alejados de aquellos observados en la prepandemia.

Dado que la situación en los sectores no críticos ha mejorado significativamente en estos meses, se sugiere continuar con la asistencia revisándola de forma tal que el gasto público involucrado en este programa permita maximizar su impacto en términos de la preservación del capital organizacional de las firmas y los puestos de trabajo.

Por este motivo, se recomienda la posibilidad de atender, de aquí en adelante, a los sectores no críticos que aún presenten datos negativos de facturación (y hasta un 35% nominal positivo) a través de los préstamos subsidiados y con garantía estatal, los cuales podrán ser convertidos en un aporte no reembolsable si la firma cumple con metas de empleo. Con este instrumento se continúa apoyando a las empresas en ramas que ya vienen repuntando, generando incentivos al empleo formal y focalizando el uso de fondos públicos en los sectores más afectados. Este tipo de créditos ya estuvo disponible en la quinta y sexta ronda del ATP para las empresas cuya variación de la facturación nominal interanual hubiese estado en el periodo relevado entre 0% y 40%.

Se recomienda, asimismo, que las empresas en sectores no críticos cuya facturación nominal interanual esté entre -100% y -0,1% tengan un beneficio mayor que aquellas con variación interanual positiva, a saber: a) una menor tasa de interés, y b) mantener el beneficio vigente de la postergación de contribuciones patronales.

2. Revisión de topes máximos de facturación para acceso al crédito con garantía estatal

Como se dijo, en la quinta y sexta ronda de la ATP las empresas con facturación interanual nominal entre 0% y 40% fueron elegibles para el acceso al crédito a tasa subsidiada. Dado que la inflación interanual se desaceleró al 36,6% en septiembre (tras un 40,7% en agosto), y que el ATP es un programa que asiste a empresas con caídas en la facturación real, se sugiere que para la séptima ronda del ATP la variación interanual nominal máxima para poder acceder a los beneficios sea de 35%.

3. Conclusiones

La economía argentina se encuentra en proceso de recuperación tras la caída récord experimentada en el segundo trimestre de 2020. No obstante, tal recuperación es marcadamente heterogénea, con repuntes notorios en sectores como la industria y el comercio (hoy más cerca de los niveles prepandemia), y una afectación prolongada en ramas como turismo, gastronomía, deportes, esparcimiento y cultura, que todavía persisten en niveles de actividad entre reducidos y nulos.

Dada esta coyuntura, y a modo de resumen, se recomiendan los siguientes cambios en el programa ATP:

- a) En sectores no críticos, reemplazar el actual mecanismo de subsidio salarial por un crédito subsidiado y con garantía estatal, por hasta \$20.000 por trabajador/a. Se recomienda que este crédito pueda ser reconvertido total o parcialmente en un aporte no reembolsable si la empresa cumple con metas de empleo.
- b) Dentro de los sectores no críticos, se recomienda que la tasa de interés del crédito convertible sea menor entre las empresas con variación interanual negativa en la facturación nominal que en las que tienen una variación entre 0% y 35%. Asimismo, se sugiere que las empresas de más de 800 trabajadoras/es con variación interanual negativa en la facturación nominal puedan acceder al crédito subsidiado con garantía estatal. En las empresas con variaciones de la facturación entre 0% y 35% se recomienda la continuidad del criterio de elegibilidad actual (solo para empresas de hasta 800 trabajadoras/es).
- c) Dentro de los sectores no críticos, se recomienda además que se mantenga el beneficio de la postergación de las contribuciones patronales para las empresas con variación interanual negativa en la facturación nominal, independientemente de la cantidad de trabajadoras/es.
- d) Siguiendo la misma lógica de los dos puntos anteriores, se sugiere -en el caso de los sectores críticos- que haya una diferenciación de beneficios entre las empresas que tengan una variación negativa en la facturación nominal interanual respecto de aquellas que tengan una variación nominal positiva entre 0% y 35%.
- e) Para aquellos casos de empresas pertenecientes a sectores no críticos que observen alguna particularidad que no pueda ser atendida a través del crédito subsidiado con garantía estatal propuesto, se recomienda la migración a otro tipo de programas de asistencia (por ejemplo, siguiendo el esquema del programa REPRO) con un análisis más a fondo y caso por caso de la situación de cada una de ellas.
- f) Dado que la inflación interanual en septiembre de 2020 fue del 36,6%, se recomienda que ahora puedan ingresar al programa ATP las empresas con variación nominal de la facturación inferior al 35% (hoy dicha cifra es 40%, habida cuenta de que la inflación interanual en los meses previos fue superior a dicho guarismo).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Informe Técnico ATP 7 Acta

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.



INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 241/2020

RESFC-2020-241-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el EX-2020-67200617-APN-DRNDCPH#INCUCAI, la Ley Nº 25.392 de creación del REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH); el Decreto Nº 267/2003 y la Resolución INCUCAI Nº 454/2010; y

CONSIDERANDO

Que la Resolución citada en el VISTO, aprueba el “MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LOS PROCESOS DE BÚSQUEDA Y PROCURACIÓN DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH)”, a aplicar por el REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CPH en el marco de las competencias que le son asignadas por la Ley Nº 25.392 y el Decreto Nº 267/2003.

Que el citado manual establece las pautas para el cumplimiento de las atribuciones del REGISTRO NACIONAL y el funcionamiento de las unidades administrativas que lo componen, estableciendo entre otras cuestiones, los criterios para la selección de los donantes de CPH en la edad de dieciocho (18) a cincuenta y cinco (55) años.

Que la DIRECCIÓN del REGISTRO, propone modificar el referido criterio para la incorporación de nuevos donantes, estableciendo la edad entre los dieciocho (18) y cuarenta (40) años, en la medida que estudios científicos realizados, demostraron que los trasplantes de CPH efectuados con células provenientes de dadores de ese rango etario tienen mejores resultados.

Que asimismo, sostiene la citada DIRECCIÓN, el ingreso de donantes menores de cuarenta (40) años permitirá aumentar la permanencia en el registro, ya que se mantiene la posibilidad de elección de los mismos hasta los sesenta (60) años.

Que señala, además, que en ocasiones en que las personas mayores de cuarenta (40) años son seleccionadas como donantes, no se concretan las donaciones por el hallazgo de condiciones de salud que contraindican la misma con más frecuencia que en los menores de dicha edad.

Que la mayoría de los registros del mundo han rectificado, a lo largo del tiempo, la edad de incorporación de nuevos donantes al rango que se propicia establecer, entre ellos los Registros de España (18 a 40 años), Nueva Zelanda (18 a 40 años), Australia (18 a 30 años), Italia (18 a 36 años), y Reino Unido (18 a 30 años), etc.



Que el GRUPO ARGENTINO DE TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA Y TERAPIA CELULAR(GATMO-TC), ha participado de la iniciativa propuesta.

Que la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CPH y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INCUCAI han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las competencias otorgadas por la Ley N° 25.392 y el Decreto N° 267/2003.

Que la medida que se adopta ha sido resuelta por el DIRECTORIO del INCUCAI en su sesión ordinaria del día 22 de octubre de 2020, conforme surge del texto del Acta N° 36.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, el “MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LOS PROCESOS DE BÚSQUEDA Y PROCURACIÓN DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH)”, aprobado por Resolución INCUCAI N° 454/2010, en su Capítulo 10 – RECLUTAMIENTO Y TIPIFICACIÓN DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (D-CPH), punto 1.1 SELECCIÓN DEL DONANTE, por el siguiente texto:

“1.1.1 Para incorporarse como D-CPH se deberá tener entre 18 y 40 años de edad”.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el boletín oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Notifíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

e. 29/10/2020 N° 50954/20 v. 29/10/2020

Fecha de publicación 29/10/2020



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar